

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO**

**"ESTUDIO SOBRE LOS FACTORES DETERMINANTES  
DE LA CRIMINALIDAD EN EL MEDIO RURAL ME-  
XICANO Y SUS RELACIONES CON EL DERECHO  
AGRARIO NACIONAL".**

**T E S I S**

**Que para optar para el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta  
SOLEDAD FLORES NOGUEDA**

**MEXICO, D. F.  
1 9 6 8**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**LA PRESENTE TESIS SE ELABORO BAJO LA DIRECCION  
DEL SEÑOR DOCTOR GUILLERMO VAZQUEZ AL-  
FARO, CON LA AUTORIZACION Y SUPERVI-  
SION DEL SEÑOR LICENCIADO RAUL  
LEMUS GARCIA, DIRECTOR DEL SE-  
MINARIO DE DERECHO  
AGRARIO**

**A mi madre:**

**Sra. María de Jesús N. de Flores**

**Por su amor y abnegación.**

**A mi padre:**

**Sr. Jesús M. Flores**

**Con respeto y admiración por haber  
hecho posible la culminación de mis  
estudios.**

**Con amor a mis hermanos:**

**Ofelia y Héctor**

**A mis sobrinos:**

**Laura,  
Claudia y  
Hugo.**

**A mi ahijada:**

**Gabriela Anahí,**

**respetuosamente a sus padres:**

**Sra. Beatriz M. de Gómez y**

**Sr. Ing. Francisco Gómez A.**

**Por sus valiosas atenciones.**

**A mi abuelita:**

**Sra. M<sup>a</sup> Soledad Solís Vda. de Noguera.**

**Carífosamente a mis tíos maternos:**

**Roberto,**

**Juventina,**

**Rafaela y**

**Josefa.**

**Con afecto a mis tíos paternos:**

**Juventina,**

**Aristeo y**

**Fidel.**

*A mis queridos e inolvidables maestros:*

*Sr. Lic. Fernando Castellanos Tena*

*Sr. Dr. Raúl Cervantes Ahumada*

*Sr. Lic. Alfonso Noriega Jr.*

*Sr. Dr. Alfonso Quiroz Guarón.*

**AL DR. GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO**

*Gracias infinitas por la cooperación prestada  
al escribir cada una de estas líneas.*

## PROLOGO

Es del conocimiento público, la importancia que reviste la resolución del sinnúmero de problemas que rodean al medio rural mexicano, entre éstos destaca el alto índice de criminalidad que se da en torno a la tenencia de la tierra. La presentación del título "Estudio sobre los Factores Determinantes de la Criminalidad en el Medio Rural Mexicano y sus Relaciones con el Derecho Agrario Nacional", trabajo con el cual se pretende llenar el requisito para sustentar examen profesional, nació del interés despertado en las clases de Criminología, al escuchar las explicaciones acerca de los factores (internos y externos) que llevan a un hombre a delinquir; así, creí de importancia, tratar dichos temas en torno al campo, ya que en México, país todavía eminentemente agrícola; por lo menos en lo relativo a la mayoría de su población, se nota la extrema gravedad que socialmente presenta el fenómeno patológico de la criminalidad, sin perjuicio de sus nuevas y crecientes formas en los medios citadinos, continua en nuestros días, aún después de más de medio siglo de Reforma Agraria, presentando gravísimas características que desgraciadamente colocan al agro en una negra ventaja frente a la ciudad. Piénsese al efecto, en los lamentables hechos recientes ocurridos en mi entidad natal que si bien, tuvieron lugar en un centro turístico internacional, se gestaron en el medio agrario local y nacional.

Primeramente, para llegar a detallar los factores genéticos de la criminalidad en el medio rural mexicano, bosquejamos la Teoría de la Criminología en sus principios y evolución en el curso de los años y en general, trataremos de dar a conocer un panorama de los hechos sobresalientes que llevan al ser humano a delinquir.

En otra parte de nuestro estudio, al describir la comunidad rural mexicana nos preocupa la forma de vida que llevan la mayoría de nuestras masas campesinas, atacadas ellas por el vicio, la miseria y la promiscuidad; carentes de los medios elementales que las incorporarían a la vida urbana, tales como comunicaciones (caminos vecinales), electricidad, agua potable, servicios médicos, escuelas rurales, se encuentran en una situación en que se incurre con una relativamente mayor frecuencia en determinados ilícitos, que por otra parte, no son tan comunes en las comunidades urbanas dotadas de mejores servicios educativos, administrativos y en general de un nivel de vida superior.

La falta de seguridad que se tiene en materia agraria, aunada al anti-social monopolio de las tierras y aguas, han traído como resultado un tráfico audaz de las mismas, nos ha llevado a investigar las circunstancias socio-económicas, administrativas y jurídicas que se traducen en arbitrariedades cometidas por el personal que representa la Administración Pública ya que —salvo algunas excepciones— la representación de los hombres del agro mexicano se entrega a personas carentes de conocimientos técnicos y de relativa honorabilidad que en forma constante transgreden las leyes.

Con este trabajo pretendo hacer una llamada de atención a las generaciones jóvenes que están, cada día más, tomando las riendas de nuestra Revolución, sentando las bases que de hecho he considerado elementales y suficientes para incorporar plenamente al campesino a la categoría de me-

*xico que como tal, debe gozar de protección legal al amparo de nuestro principio constitucional de permitir el libre ejercicio de cualquier trabajo que como el agrario, antes de vergonzante, debe ser considerado pilar y base de la estructura de toda Economía Nacional.*

*Para este propósito, pienso, que todo lo que contribuya en el ámbito social o académico —como este modesto estudio— a la disminución de la criminalidad rural que ataca crecientemente nuestra más importante riqueza en el agro, tiene una plena justificación y trascendencia científica y humana.*

## CAPITULO PRIMERO

### INTRODUCCION

- 1.—ORIGEN DE LA CRIMINOLOGIA. — TEORIA LOMBROSIANA. — EVOLUCION DE LA CRIMINOLOGIA: ENDOCRINOLOGIA, BIOFIPOLOGIA, SOCIOLOGIA CRIMINALES.
- 2.—NOCION DEL DELITO. — ETIOLOGIA DEL DELITO Y EL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.

## CAPÍTULO PRIMERO

## INTRODUCCION

## I.—ORIGEN DE LA CRIMINOLOGIA. — TEORIA LOMBROSIANA. — EVOLUCION DE LA CRIMINOLOGIA: ENDOCRINOLOGIA, BIOTIPOLOGIA, SOCIOLOGIA CRIMINALES.

Es indispensable, escribir en principio, unas breves palabras acerca de la Criminología, dado que ha sido la ciencia que en sus comienzos causó un verdadero impacto, como todos los estudios que tratan del conocimiento del hombre. Es de todos sabido que en la antigüedad al Derecho Penal no le interesaba el porqué el hombre delincuente se comportaba de tal manera, su misión se restringía al castigo del culpable sin estudiar las causas de tal conducta, fue así como teniendo como inspiración la oposición a la barbaridad de las penas empleadas en los criminales, vio la luz la Criminología, disciplina que según Constancio Bernaldo de Quiroz "se ocupa, del estudio del delito, considerado como fenómeno, como algo vivo, caliente, palpitante sangrante, a la manera de la Historia Natural en toda su amplitud minuciosa." (1)

La Criminología nació con César Lombroso en Turín, el año de 1876, con la aparición de su obra "El Hombre Delincuente", tal es la impresión general de los autores que se han ocupado de este asunto. Lombroso, es considerado el indiscutible fundador de la propia disciplina, aunque él prefería darle a su ciencia el nombre de Antropología Criminal, así Ferri la nombró Sociología Criminal, "quien acertó con el nombre exacto fue Garofalo, unificando y denominando toda la perspectiva", (2) con el nombre de Criminología.

"La Criminología es la última de una serie de ciencias del siglo XIX, sin las cuales, como producto que es de todas ellas, no hubiera podido aparecer en el mundo". (3) Así tenemos como sus antecedentes a la Psiquiatría, al comenzar el siglo XIX; en 1841 ocurrieron las primeras observaciones fisiognómicas de los forzados del presidio de Tolón (Francia) hechas por Lauvergne; en 1857, Morel comienza la Teoría acerca de la especie humana; "en 1868, Despine reconoce en los delincuentes una especial anomalía moral caracterizada por la ausencia de remordimientos tras sus maldades. Entre 1870-1874, Thompson y Lucas afirman la herencia del delito". (4)

Tras estas breves líneas acerca del fundamento y origen de la Criminología, pasaré a desarrollar la Fase Antropológica de la misma o sea la Teoría Lombrosiana. César Lombroso fue un sabio italiano, que, iniciado desde joven en la Biología evolucionista o Darwinista, novedad de la época, sintió intereses por el estudio del hombre delincuente, asunto hasta ese momento tratado superficialmente por otros precursores; apasionado por múltiples problemas sanitarios de su país, especialmente el de la pelagra, llega a practicar autopsias de delincuentes, es así, como practicando la autopsia de cierto bandido calabrés, tan viejo como famoso, el llamado Vilella,

por los años 1873-74, le reveló, con el hallazgo de cierta extraña particularidad somática de la cara interna de su occipital, la llamada "foseta media de la cresta occipital", el probable origen atávico de la delincuencia; más tarde, el caso de otro sujeto criminal, el llamado Salvador Misdea, soldado enloquecido en un arrebato impulsivo en el interior de un cuartel, en que resultaron muertos varios compañeros suyos, le hizo concebir la teoría de la Epilepsia, como otro de los orígenes más frecuentes de la delincuencia. Una tercera idea para explicarse la etiología del delito, fue la de la llamada Locura Moral; la que añadida a la de Atavismo y Epilepsia formal lo que se ha nombrado el "tríptico" de la doctrina Lombrosiana, colocando su autor "al Atavismo como el estrato más profundo de su explicación de la delincuencia, sobre este estrato la epilepsia, y por último la Locura Moral". (5)

Con ser todo ello, tan original como llamativo, lo que mayor impresión causó en el espíritu de su tiempo, fue la afirmación categórica que hizo el propio especialista, de que no solo el delincuente, en su forma más aguda, constituye una variedad específica de la especie humana, sino que también se expresa exteriormente en un tipo cuyas características son suficientemente sensibles, así se presenta la teoría conocida con el nombre del tipo del "Delincuente Nato". Para llegar a la construcción de este tipo o de los diversos tipos especiales de los delincuentes natos. Lombroso se valió de un procedimiento que se conoce con el nombre las "fotografías compuestas" o "galtonianas" por haber sido el creador de este procedimiento el inglés Sir Francis Galton, uno de los primeros introductores de la Dactiloscopia en el medio europeo; sistema empleado para la identificación de los malhechores en un principio, el cual se extiende después a toda la humanidad.

Efectivamente, para obtener el tipo medio de una raza, de una familia, de una clase social, etc., bastaría con arreglo a este método con superponer los negativos de un cierto número de individuos pertenecientes a cada una de estas clases enumeradas, suponiendo que estas fotografías estén tomadas desde el mismo punto de vista y la misma distancia, entonces, superponiendo una placa sobre la otra, se obtendrá al fin un cliché último en el que todo lo que haya de común en cada uno de los individuos fotografiados, se recalcará y determinará al superponerse, los caracteres humanos; en tanto que lo que haya de distinto en cada uno de los fotografiados, se desvanecerá en la imagen común, cuando sólo se presente en uno o pocos ejemplares.

Estando así las cosas, Lombroso se valió de este medio en la Criminología y superponiendo unas sobre otras las imágenes de un crecido número de asesinos, de ladrones, de estafadores, de falsarios, obtiene para cada una de estas clases un tipo, su tipo correspondiente. Véase por ejemplo los rasgos de la cabeza, más bien del cráneo, de una amplia serie de asesinos, en su forma facial, que es la más importante; en primer lugar, unos senos frontales muy acusados; después una gran asimetría facial o sea un desarrollo desigual de cada una de las dos mitades de la cara; las órbitas de los ojos muy grandes, y más bien redondeadas que alargadas, a la manera de las cuencas de los ojos de las grandes fieras; un tipo de la abertura nasal llamado "pteleiforme", y, sobre todo, un excesivo desarrollo de las

mandíbulas, especialmente la inferior (prognata), en la que se acusa marcadamente cierto estigma atávico conocido con el nombre de "apéndice lemurido". Tales son los principales rasgos de esta importante fotografía Galtoniana, de una gran serie de asesinos que circuló, profusamente en los años de la última década del siglo pasado, en todas las revistas y magazines del mundo.

"Estas son pues, en contadas palabras, las ideas principales de Lombroso, aquellas con las que salió al mundo la Criminología ya como una ciencia armada, ya casi como Minerva saliendo de la cabeza de Zeus". (6)

La teoría de Lombroso ha sido motivo de discusiones, criticada acremente en sus fundamentos, es evidente, que un "delincuente nato" en el sentido de la misma, no ha sido factible de comprobarlo en el terreno de la práctica. Indiscutiblemente existen seres humanos con las características señaladas por Lombroso en virtud de las cuales estén predeterminados a la comisión del delito; pero esto no representa una uniformidad en un tipo de criminal que posea determinadas características corporales y anímicas como una genuina especie del género humano.

En suma sin desconocer el mérito precursor del repetido humanista italiano pensamos que su tesis, singular en su tiempo, resultaría fragmentaria, incompleta y por ello inconveniente para una posible aplicación actual, ya que, se ha comprobado que el delito surge como resultado de múltiples factores.

*Endocrinología.*—En todas partes, se señala en breve el avance de tendencias ideológicas posteriores a Lombroso, que determinan un nuevo rejuvenecimiento de la ciencia. Así surge la tendencia endocrinológica, como resultante y desarrollo de la Endocrinología "dedicada al estudio de las glándulas de secreción interna, es decir, de esta serie de aparatos como son: tiroides, hipófisis, las gónadas sexuales, las suprarrenales, el páncreas endocrino, las paratiroides, etc., que están encargadas de la elaboración de ciertos principios químicos, excitantes" (7) según estos nuevos estudios llamados hormonas, determinan profundas alteraciones en lo fisiológico y en lo psicológico del ser humano; inclusive, naturalmente la propia criminalidad.

Quien llevó la Endocrinología a la esfera de la Criminología fue principalmente el italiano Nicolás Pende, en su clásico Tratado de Endocrinología General de 1922, al que después siguió su nuevo libro de Endocrinología y Psicología Criminal. El decenio de 1920 a 1930 es el más característico de la interpretación endocrinológica de la criminalidad, en el cual tuvo su auge.

Dos explicaciones de otros dos tipos de delitos (infanticidio e inversión sexual) fueron los grandes éxitos de la Endocrinología que determinaron su propagación por entonces. En el caso del infanticidio se toma el del llamado puerperal cometido inmediatamente después del parto o durante el tiempo que dura el puerperio; "las explicaciones endocrinológicas los relacionan con la hipófisis: esta es una de esas glándulas endocrinas, cuyo lóbulo anterior segrega entre otras hormonas necesarias y preciosas para la vida, la hormona lactagótopa denominada "prolactina", que es justamente la hormona del instinto maternal, del amor maternal, la que desarrolla en la mujer el instinto de protección a la prole. El efecto de la hormona lacta-

gótropa es tal, que en los laboratorios es frecuente el experimento de inyectarla en los machos, en los cuales la inyección de la hormona lactagótropa produce inmediatamente los mismos reflejos que en las madres: la protección de la prole. Así pues, se ha dicho que el infanticidio, según esta explicación, no sería otra cosa sino un acto debido a que en el momento en que más falta hacía, ha fallado en la madre la secreción de la hormona lactagótropa. Otro tanto sucede en la inversión sexual" (8), por lo que considero inútil una explicación al respecto ya que he venido demostrando reiteradamente, la naturaleza heterogénea del delito, ya que éste, surge como resultado de un sinnúmero de factores.

**Biotipología.**—Adoptando una postura más modesta la Biotipología, se desvía hacia el estudio de las modificaciones que la delincuencia pueda tomar a través de los distintos tipos individuales de figura y genio criminológico. Las ideas y métodos que prevalecen, en la actualidad, acerca de esta materia se deben al alemán Kretschmer, tanto en lo que se refiere a las formas corporales como en lo que toca a los tipos temperamentales.

Entre los enfermos estudiados por Kretschmer encuentra diversos tipos de estructura corporal, a saber:

"I.—Tipo Leptosoma (asténico) con cuerpo largo y endeble, delgado, rostro pequeño, nariz puntiaguda.

II.—Tipo atlético. Caracterizado por el desarrollo del esqueleto óseo, de los músculos y de la epidermis. El tórax, igual que la cabeza, son grandes. Las espaldas en forma de trapecio.

III.—Tipo pícnico. Que tiene un fuerte desarrollo de las cavidades viscerales. El abdomen es prominente, con tendencia a la obesidad y el aspecto es flácido." (9)

En cuanto a los tipos temperamentales, sabido es que, según la escuela del citado autor, todo el género humano encajaría en los llamados "ciclotímicos" y los "esquizotímicos", comprendiendo las dos grandes formas de patología mental que son la locura circular y la esquizofrenia.

Kretschmer es autor del psicobiograma (relación de datos) para la investigación tipológica, psicológico diferencial y psiquiátrica; no se pretende hacer un estudio extenso de dicho documento lo que nos llevaría demasiado tiempo, del cual sólo se darán los lineamientos elementales para su entendimiento a grandes rasgos. El Psicobiograma, lleva a la cabeza, las conceptualizaciones relativas al nombre, edad, profesión y fecha de la exploración de cada sujeto; y asimismo el diagnóstico final en cuanto su tipo corporal, su tipo temperamental y por último su tipo sociológico. A continuación, se dan los datos necesarios del Psicobiograma de Kretschmer, dividido en siete grandes secciones: "a).—Herencia, b).—Curva vital, c).—Escalas generales del temperamento, d).—Vida instintiva, e).—Estructura caracteriológica compleja y actitud vital, f).—Modos de conducta social, g).—Inteligencia, h).—Datos corporales." (10)

En la sección dedicada a la herencia, se incluye preferentemente, un pequeño diagrama de árbol genealógico o parental, según los casos, utilizando un sistema de signos que hagan resaltar las características personales. Por ejemplo, se empleará el signo del pequeño círculo con una flecha en lo alto dirigida a la derecha, para el sexo masculino, y otro círculo de iguales

dimensiones con una cruz minúscula en su sección inferior para el femenino. En la curva vital, referida primero a la niñez, luego a la pubertad, involuciones de desarrollo, a la psicosis o neurosis pasadas o presentes, otros datos vitales de interés tales como los conflictos familiares, el divorcio, la afición a la bebida, viajes, aventuras, condenas anteriores, etc.

Por cuanto a las escalas generales del temperamento, como he sabido, nuestro citado autor divide a los hombres en dos grandes tipos temperamentales: los ciclotímicos y los esquizotímicos, que corresponden a las dos grandes formas psiquiátricas de la locura circular y de la esquizofrenia.

Pasando a la vida instintiva del sujeto tenemos; primero el instinto sexual, en sus caracterizaciones exactas de intensidad, precocidad o retraso, desarrollo y desviaciones, luego, los instintos de crueldad, sadismo y masoquismo, brutalidad, afán de dominio corporal y psíquico, o de sumisión, tolerancia y sufrimiento, con referencia también a las actitudes afines a este instinto, la ambición, etc. Tras los instintos de crueldad, los defensivos (agresivo, atrevido, sereno, tranquilo, cobarde, angustiado, etc.); por último, los instintos nutritivos y los sentimientos vitales afines.

La parte dedicada a la expresión de la estructura caracteriológica y la actitud vital se divide en dos secciones: una para la relación de lo instintivo y lo racional en la estructura conjunta y la otra para actitud vital, o sea la relación entre el yo y el mundo exterior.

Sigue otra parte sobre los modos de conducta social, en que descuelan los epígrafes de las predisposiciones éticas, las conductas seguidas acerca de la religión, política y los intereses estéticos y científicos. Las observaciones relativas a la inteligencia del sujeto, expresadas ampliamente, tratan del grado de la misma (superdotados, aventajados, normales, etc.), y refiriéndose a las dotes especiales de cada sujeto.

Termina dicho documento con una parte exclusiva para los datos corporales; en ella figuran referencias antropométricas y morfológicas de la figura general, la cabeza, el rostro, los huesos, el sistema piloso, así como muy particularmente los datos endocrinos, etc. Y los momentos cronológicos más interesantes de la vida (aparición del trastorno mental de la pubertad, ritmo del crecimiento, aparición de la adiposidad, de la delgadez), y por último, los factores nocivos exógenos, o de otra índole, que han obrado sobre la personalidad, y el diagnóstico final relativo a los datos corporales.

*Psicología.*—Esta ciencia, que viene a ser también una rama o mejor dicho, evolución de la Antropología Criminal, estudia al hombre delincuente partiendo de sus caracteres psíquicos. Es de todos sabido que el dato psicológico es imprescindible para cualquier tarea de comprensión de toda clase de fenómeno, sobre todo el criminal. Entre los hombres que hicieron que esta ciencia adquiriera singular importancia se cuentan los estudios del psiquiatra vienés Segismundo Freud para el cual la causa del delito como de otros actos se debe buscar en los complejos, formados en la mente (psiqué) del individuo, que viene a causa de apetitos sexuales frustrados. La tesis de Freud se centró pues en el "pansexualismo", reduciendo toda la psiquis inconsciente a la erótica desviada por represiones infantiles.

"Para Segismundo Freud, la individualidad psíquica está formada por tres pisos o estratos. El estrato más profundo y sombrío es el "ello" o

"inconsciente", y está habitado por los impulsos instintivos primitivos, emanados de la sexualidad. El segundo piso, el alma consciente, el "yo"; y finalmente, aún sobre este piso, como una creación, como una sublimación del "yo" mismo, viene el tercer estrato, el "super-yo", que es la creación de la moral humana. Por tanto, sino una serie de fenómenos psicológicos similares y afines a él en mayor o menor grado, no son en la doctrina de Freud sino las resultas de conflictos entre el estrato inferior, el "ello", la carne, la libido, y el "super-yo". Resultantes de estos conflictos reprimidos son los que la doctrina freudiana llama los "complejos", manifestaciones extrañas de esa lucha a la que el hombre asiste ignorante y ciego, aunque molesto". (11)

La Psicología de Freud no puede regir para toda clase de delinquentes, en cuanto se refiera al estudio de personalidades anormales da lugar a la llamada Psicopatología. La Psicología para su estudio se vale del Psicoanálisis que "consiste en escudriñar la subconciencia por medio de las palabras y de los símbolos que emite el sujeto a estudio. Generalmente el psicoanálisis se practica narcotizando previamente a la persona, para asegurar la espontaneidad de sus ideas, y entonces se le denomina narcoanálisis" (12); por lo tanto en la psicología desempeñan importante papel los ensayos o "tests" de la personalidad, tales como el de Rorschach consiste en la interpretación de unas manchas de tinta, aplastadas en un papel doblado, las que sometidas al comentario del individuo examinado, se pretende deducir de sus observaciones la capacidad intelectual y afectiva de dicho sujeto y calificarlas como normales o patológicas.

Al contrario de Freud, Adler, discípulo del primero, en su libro "Teoría de la Psicología Individual" (1920) se fija "en otro instinto que considera aún más fundamental que el sexual en la especie humana, y que es el sentimiento de la propia personalidad y la expansión del mismo" (13), siendo en esta nueva concepción, el delito resultado del "complejo de inferioridad".

Paréceme pertinente terminar la explicación de este inciso referente a la Psicología, con las palabras que al respecto dice el maestro A. Quintano Ripollés "El nombre de Psicología es meramente simbólico o metafórico en tal especialidad, puesto que lo que en ella cuentan son factores predominantemente sociales, aunque estos se proyecten a su vez en lo psíquico". (14)

*Sociología Criminal.*—"La Sociología Criminal estudia la delincuencia desde el punto de vista social, pretendiendo hallar sus causas, más que en el factor personal, en el medio ambiente". (15)

Enrico Ferri es el creador de la Sociología Criminal y enseña que es la ciencia compleja de los delitos y de las penas: el campo de aplicación de la Sociología Criminal o ciencia general sobre la criminalidad, comprende, por medio de la Antropología Criminal, las causas individuales o endógenas del delito y, auxiliadas por la Estadística Criminal y las del medio ambiente (físicas y sociales), las causas sociales o exógenas del delito. Dicho autor basó su estudio en la socialidad del individuo; ya que el hombre, no vive aislado dado que, dicha socialidad es condición de su misma existencia; Ferri dijo que Lombroso no estaba en lo justo, cierto que el delincuente trae ciertas taras hereditarias, pero que dicho sujeto delinque por la influencia del medio (natural) social ejerce sobre dichas taras. Delinque

porque el medio social sirve de cultivo, para que germinen dichas taras hereditarias.

“La novedad de Ferri consistió en desplazar a dicho terreno (sociedad) la idea de la responsabilidad moral hija del libre albedrío, para sostener que el criminal es responsable, no por ser libre, sino por vivir en sociedad.” (16)

## 2.—NOCION DEL DELITO. — ETIOLOGIA DEL DELITO Y EL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.

Es conveniente antes de entrar, al estudio, de la Etiología del delito, o sea de los factores causales de las conductas criminales, hacer una somera relación de lo que se entiende por delito en sí, cuestión difícil de dilucidar ya que se ve como un hecho que para unos pueblos es perfectamente lícito, para otros no lo es; que mejores palabras para dar una idea exacta de lo difícil de la cuestión, que las que al respecto escribe Constanancio Bernaldo de Quiroz: “No hay nada más vario, más diverso, más proteiforme, más heterogéneo; quisiera yo expresar todos los adjetivos capaces de dar esta idea de variedad y diversidad, no hay nada más vario ni más distinto que el delito, a no ser la vida misma” (17); a continuación veremos cómo han sido consideradas algunas figuras delictuosas a través del tiempo.

**ROBO:** Con relación a este delito en Esparta, con Licurgo, no era castigado el robo de alimentos hecho por adolescentes, considerando que constituían o representaban futuros soldados que habrían de poner en práctica su habilidad en incursiones por tierras enemigas, César, estableció, que los robos cometidos más allá de los límites de cada comunidad no era delito. El llamado “complejo de castración” considerado en aquel entonces, como rencoroso desdén de la mujer hacia el varón ha dejado en la historia de la humanidad huellas interesantes; así en Armenia, como en Babilonia, la primera ofrenda sexual debían las mujeres brindarlas a Venus Milita o Astarte y no a un hombre, pero no pudiendo prescindir del elemento masculino, se elegía a un extranjero, es decir, a un hombre en tránsito llamado a desaparecer inmediatamente de la ciudad. En Tracia se acostumbraba la venta de mujeres al por mayor, en rebaños.

**INCESTO:** Las uniones sexuales entre familiares próximos, han sido rechazadas por lo general, pero podemos observar que entre los persas el matrimonio entre hermanos estaba prohibido, hasta que se efectuó el de Cambises con su hermana, se admitió como lícito y hasta recomendable, otro tanto ocurrió con los griegos. En América Prehispánica, el mito divinizador llevó a los incas a consagrar el incesto, ya que creyéndose hijos del sol, no debían de mezclar su sangre, sino con los de su misma casta.

**EL NUDISMO:** En nuestros días da origen a medidas de política criminal, por lo que se juzga un ataque contra la moral pública, en la actualidad se ve la desnudez casi completa que se exhibe en los balnearios y en los clubes de moda pareciendo lícita a la generalidad de las gentes, y es así como se admite en las principales avenidas, medios de transporte de las ciudades de Acapulco, Veracruz, etc., lo que no podría admitirse en otras ciudades como la de México.

Por lo que respecta a la historia del crimen en México, diremos que según Kohler en su obra "El Derecho Penal de los Aztecas", citado por Raúl Carrancá y Trujillo, el sistema penal de Tlaxcoco era casi draconiano "las penas principales eran la de muerte y la de esclavitud. La capital era la más variada: desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el asaetamiento y otros más". (18) En Michoacán se permitía que el marido ofendido cortara las orejas a la adúltera; la legislación Texcocana establecía que se castigara con pena de muerte al traidor a la patria, llevar las insignias reales era considerado como alta traición siendo castigado con muerte y pérdida de los bienes. Pena de muerte para el que levantara la mano contra sus progenitores, o que les injuriara. También se les aplicaba tal pena a los incestuosos, a los autores de actos contra natura, a quienes vistieran ropas que no correspondieran a su sexo, a quienes mintieran.

En la época colonial se observa la aparición de nuevos delitos, tales como, contra la iglesia, contra el rey. Por último, a partir de nuestra independencia, aparecen nuevos delitos y desaparecen algunos que existieron durante la colonia, finalmente, en nuestros días, se han perfilado y tipificado otras conductas como delictuosas y desaparecido otras tales como la mentira, el uso de las insignias reales, etc.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir con Raúl Carrancá y Trujillo "que las sociedades humanas han valorado distintamente un mismo hecho, al que han reconocido la naturaleza de delito o han dejado de reconocerla, según fueran las circunstancias de tiempo, cultura, necesidades políticas, sociales, económicas, etc." (19)

Diversos autores se han ocupado de determinar o definir el delito, veamos en seguida algunas de las más importantes que al respecto hemos encontrado: Garofalo nos da la definición de Delito Natural y nos dice que es "lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, según la medida en que se encuentran en las razas superiores"; Ferri, nos dice, que el delito son "acciones y omisiones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado". Carrancá define al delito como la "infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (20)

Para Cuello Calón delito es "la acción humana, antijurídica y culpable"; para Jiménez de Asúa "delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (21)

*Etiología del Delito.*—Se pretendía saber por los estudiosos de la materia de dónde procede la criminalidad, los antiguos, a esta pregunta, contestaban simplemente, que del libre albedrío, ya que significa una característica de la conducta humana, fórmula que después fue cambiada por la de los factores causales, con el positivismo penal.

Enrico Ferri fue, el que negando el libre albedrío, plantea la Teoría de los Factores Causales del Delito; anota nuestro citado autor "que una idea delictuosa puede presentarse en la conciencia de todo hombre, hasta del más honrado y aún del "santo". Pero la diferencia entre el hombre honrado y el delincuente radica en que el relámpago de aquella idea inmediatamente es alejada o rechazada en la mente del hombre honrado, mientras que se detiene en la del criminal, arraiga y profundiza y se intensifica en ella hasta transformarse en volición activa que se manifiesta externamente en una correspondiente acción muscular" (22), concluyendo que todo acto que realizados, en un momento determinado, es el resultado de la unión de tres clases de causas "fuerzas" a saber:

*Primero.* Las Causas Individuales o que constriñen al sujeto delincuente, particularmente por su constitución herencia, temperamento y carácter con el que está dotado, edad, sexo, salud o enfermedad, ocupación.

*Segundo.* Las Causas Naturales, a las que Ferri denomina físicas, es decir, el conjunto de fenómenos locales como el clima, estaciones, topografía, latitud y altitud, cercanía o lejanía del mar.

*Tercero.* Las Causas Sociales que comprenden densidad de población, condiciones económicas desde los puntos de vista de miseria lujo y riqueza, instrucción y educación, ciudad y campo, religión, alcoholismo, vagancia y mendicidad, moral sexual, moral pública, ambiente social propio de cada uno.

Los alemanes, más tarde, pretendiendo perfeccionar esta teoría tripartita, la redujeron a dos partes, distinguiendo lo endógeno de lo exógeno —lo interno y externo de cada quien—, siendo lo endógeno para ellos los Factores Individuales de Ferri, y los exógenos los dividen en físicos y sociales quedando, las cosas igual que en la teoría tripartita de tal autor.

Mario Lins, citado por R. Carrancá y Trujillo, con relación a la Etiología del Delito nos dice "que es el producto de un desajuste social, que constituye una amenaza hacia la convivencia social, o bien constituye una desviación del patrón típico considerado como normal; que las actividades normales y las anormales no son absolutas en sí mismas, sino relativas de conformidad, con el patrón social, pero lo que constituye tal actitud asumida por el sujeto, en función del tiempo, del lugar y de las circunstancias, que en cualquier campo en que aparezcan frustraciones, por cuanto no se han alcanzado los objetos intentados por los individuos frente a los factores relacionados con el orden social existente, aparecerá el delito como proporción entre lo deseado y lo alcanzado, y que la explicación de la delincuencia debe considerarse como el de una larga evolución, que partiendo de los datos iniciales, llega a la fase moderna constituida por su comprensión científica, misma que parte desde la influencia atribuida a los espíritus malignos hasta llegar a las causas generadoras de los actos anormales en que se corporiza la conducta de los individuos, o sea como resultante de una inter-relación de factores que causan la conducta criminal, y que actúan con cierta interdependencia funcional, de aquí la casualidad múltiple, que por lo demás se muestra también en la naturaleza toda, puesto que en ésta todo es inter-relación, y así cabe distinguir en la causación de un fenómeno, la causación mediata por todos los acontecimientos que lo precedieron y la

causación inmediata por aquella variable que, en el instante presente, es menos constante que las demás que pudieron integrar una configuración delimitada, ya que los fenómenos que están ligados por lo tanto a sus propias configuraciones pero variando internamente al través de los nexos por los cuales opera la causalidad y que los aspectos relacionados ya sea con la constitución o la naturaleza humana, ya con el ambiente externo, pueden ser reducidos a cuatro grupos principales:

*Primero.* Aspectos del Ambiente.

*Segundo.* Aspectos Socio-culturales.

*Tercero.* Aspectos Fisiológicos de la naturaleza humana; y

*Cuarto.* Aspectos Psicológicos" (23); siendo para Mario Lins la conducta criminal resultante de un complejo de factores variables, correlacionados entre sí, agrupándolas en cuatro categorías: físicas, biológicas, psicológicas y socioculturales, pudiendo alcanzarse la reducción de la delincuencia en general, mediante el control de dichos factores causales.

Abordar dentro de este trabajo, todo lo que se ha escrito al respecto, dentro de la consideración de la Etiología del Delito, me llevaría a una investigación profunda que me alejaría del tema central en cuestión; siendo que, más adelante, desarrollo un capítulo llamado Factores Externos que operan en la Delincuencia Rural; se puede concluir que todos los que se han preocupado del asunto, se han inclinado por decir que las conductas criminales son el resultado del conjunto de causas de diversa índole, que llevan a determinado sujeto a delinquir, siendo materia de polémica, principalmente, el estudio de las causas endógenas y exógenas, lo individual y lo social, según la clasificación de Ferri.

*El Delito en la Legislación Penal Mexicana.*—El Código Penal Mexicano de 1871, en su artículo cuarto, define el delito diciendo: "Es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda".

El Código de 1929, al respecto establecía en su artículo segundo: "Delito es la lesión de un Derecho, protegido legalmente por una sanción Penal". (24)

Finalmente, el Código de 1931, en su artículo siete dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (25)

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO

- 1.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Criminología*, Pág. 14.
- 2.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Criminología*, Pág. 16.
- 3.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Obra citada*, Pág. 21.
- 4.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Obra citada*, Pág. 21.
- 5.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Pág. 35.
- 6.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Pág. 37.
- 7.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Pág. 38.
- 8.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Págs. 40 y 41.
- 9.—Laignel-Lavastine, M.; Stan-  
ciu, V. V.; Traducción al es-  
pañol de Alfonso Quiroz C.,  
*Compendio de Criminología*,  
Págs. 87 y 88.
- 10.—Mezger, Edmungo: *Crimino-  
logía*, Págs. 121 y 131.
- 11.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Págs. 47 y 48.
- 12.—Castellanos Tena, Fernando:  
*Lineamientos Elementales de  
Derecho Penal*, Págs. 14 y 15.
- 13.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Pág. 50.
- 14.—Quintano Ripollés, A.: *Curso  
de Derecho Penal*, Tomo I,  
Pág. 31.
- 15.—Castellanos Tena, Fernando:  
*Lineamientos Elementales de  
Derecho Penal*, Pág. 14.
- 16.—Quintano Ripollés, A.: *Curso  
de Derecho Penal*, Tomo I,  
Pág. 32.
- 17.—Bernaldo de Quiroz, Constan-  
cio: *Panorama de Criminolo-  
gía*, Pág. 60.
- 18.—Carrancá y Trujillo, Raúl:  
*Principios de Sociología Cri-  
minal y de Derecho Penal*,  
Pág. 19.
- 19.—Carrancá y Trujillo, Raúl:  
*Principios de Sociología Cri-  
minal y de Derecho Penal*,  
Pág. 21.
- 20.—Quintano Ripollés, A.: *Cur-  
so de Derecho Penal*, Tomo I,  
Págs. 204 y 205.
- 21.—Castellanos Tena, Fernando:  
*Lineamientos Elementales de  
Derecho Penal*, Pág. 125.
- 22.—Carrancá y Trujillo, Raúl:  
*Principios de Sociología Cri-  
minal y de Derecho Penal*,  
Pág. 75.
- 23.—Carrancá y Trujillo, Raúl:  
*Principios de Sociología Cri-  
minal y de Derecho Penal*,  
Pág. 78.
- 24.—De P. Moreno, Antonio: *Cur-  
so de Derecho Penal Mexi-  
cano*, Pág. 18.
- 25.—Código Penal para el Distrito  
y Territorios Federales, Colec-  
ción Porrúa.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL MEDIO RURAL MEXICANO

- 1.—ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD RURAL.
- 2.—CAMPO-CIUDAD, CONTRASTES Y DIFERENCIAS ENTRE AMBOS.
- 3.—EVOLUCION HISTORICA DE LA CRIMINALIDAD RURAL EN MEXICO: A).—EPOCA PRE-HISPANICA. B).—EPOCA COLONIAL. C).—EPOCA INDEPENDIENTE HASTA EL PORFIRIATO. D).—LA CRIMINALIDAD EN EL CAMPO DESDE LA REVOLUCION DE 1910 HASTA LA ACTUALIDAD.
- 4.—FACTORES EXTERNOS QUE OPERAN EN LA DELINCUENCIA RURAL: MEDIO AMBIENTE; MEDIO FAMILIAR Y MEDIO ESCOLAR.

## CAPITULO SEGUNDO

## EL MEDIO RURAL MEXICANO

## 1.—ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD RURAL.

El material relativo para una descripción total que comprendiera a la Comunidad rural en dimensiones nacionales, no existe prácticamente a la fecha, puesto que no ha sido realizada una investigación global que comprenda esta amplísima cuestión. No obstante para nutrir los propósitos de este trabajo resulta conveniente ilustrarnos con la información contenida en el estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México —Instituto de Investigaciones Sociales— bajo el título de "Efectos Sociales de la Reforma Agraria en tres Comunidades Ejidales de la República Mexicana". Las personas encargadas de dicho trabajo, se refieren en principio, al hombre mismo como primordial elemento de la estructura rural, viendo su somatología y características mentales de los ejidatarios, las que, trataré, a grandes rasgos para estudiar en seguida los aspectos de su vida social.

Primeramente, en el estudio citado se describe al Ejido de Cantabria, Michoacán: Desde el año de 1935, la propiedad agraria en el pueblo de Cantabria, es de dos tipos: Propiedad privada de antiguos vecinos que la han poseído por tradición familiar desde años antes de la Reforma Agraria y Propiedad Ejidal dividida en trescientas siete parcelas que pertenecen a otros tantos ejidatarios a los cuales se les entregó una parcela cuya extensión es de cuatro hectáreas con tierras de humedad, se concedió además al ejido, una parcela escolar y tierras de agostadero en propiedad comunal; se cuenta en este pueblo con un pequeño jardín, espacio suficiente para deportes, el comercio se ha incrementado; luz eléctrica para el alumbrado público, y un 40% de los habitantes la tienen en sus casas, existen varias líneas de autobuses que comunican al poblado con las principales poblaciones del propio Estado como con el resto del país. Se cuenta con escuela donde se imparte la instrucción primaria elemental, reduciéndose de tal modo el analfabetismo entre la juventud, pero, abundando entre los adultos.

Pasemos a ver la Somatología y las características mentales de los miembros del Ejido de Cantabria:

**SOMATOLOGIA.**—“Los ejidatarios de Cantabria tienen la cara alargada, la frente de altura media, las arcadas superciliares prominentes, los ojos oscuros, la nariz recta con raíz angosta y base regular, la boca mediana con labios angostos, el mentón regular.

El color de la piel es moreno claro, el pelo lacio, de color oscuro y abundante, la barba es escasa.

La complexión es musculosa, producto del constante ejercicio en las labores agrícolas. La actitud general expresa un sentimiento de seguridad en sí mismos.

A continuación se exponen los resultados obtenidos en la exploración somática que corresponden a las medias aritméticas de los caracteres seguidas de sus errores probables (columna Uo), y a sus equivalentes sigmáticos con relación al normotipo adoptado (hombres adultos de la ciudad de México), columna Us.

		Uo	Us.
Estatura .....	160.95	± 0.49	2.00
Peso .....	56.06	± 0.42	1.25
D. Biacromial .....	36.24	± 0.17	0.75
D. Bitrocantéreo .....	30.08	± 0.14	1.00
Fuerza Muscular .....	28.90	± 0.53	1.50

A partir de los anteriores resultados (en unidades sigmáticas pueden hacerse las clasificaciones siguientes:

$$P-E - 1.25 \quad (-2.00) = + 0.75$$

Braquitipo deficiente

$$Dbtr-Dbacr -1.00 - (-.075) = -0.25$$

Predominio viriloide

$$Fmm = -1.50 \quad \text{Asténico.}$$

El tipo somático genérico es el braquitipo y el específico deficiente. El tipo del grado de intersexualidad, que se establece a partir de la relación entre los diámetros bitrocantéreo (Dbtr) y biacromial (Dbacr), tiene la orientación con predominio viriloide, aún cuando en un régimen de deficiencia.

Con relación a las variedades del tipo, por razón de la fuerza muscular, se tomó en consideración la fuerza media de ambas manos a la presión "Fmm", y resultó la variedad asténica.

De acuerdo con estos datos, el ejidatario de Cantabria es extrovertido, práctico, realista, sociable activo. Su sistema es apto para la coordinación motriz más que para la fuerza" (1), realizadas las mismas pruebas en los ejidos de Mixquiahuala en el Estado de Hidalgo y Guelavia en el Estado de Oaxaca, se caracteriza a los ejidatarios de dichas comunidades personas prácticas, realistas, activas y sociales, siendo en igual forma de complejidad muscular o robusta lo que se explica por el constante ejercicio en las labores del campo.

**EXPLORACIÓN MENTAL.**—“Los resultados de las pruebas aplicadas con el fin de realizar la exploración mental entre los ejidatarios de Cantabria fueron los siguientes:

Atención-distracción.

Resultados obtenidos:

Aciertos .....	27
Omisiones .....	3
Equivocaciones .....	0
Tiempo .....	50
Velocidad .....	0.54
Indice de Atención .....	1.80
Indice de Distracción ....	0.20

Comparando estos resultados con los valores "normotípicos" (hombre adulto de la ciudad de México), en primer lugar se comprueba que los ejidatarios son "bradipsicos", pues el valor normal es de 0.67. Los tipos se calcularon mediante relaciones por diferencia entre los índices de distracción ("D") y de atención ("A") utilizando sus equivalentes sigmáticos, que se consultaron en las tablas correspondientes.

Haciendo estas sencillas operaciones resulta:

$$0.75 - (+ 2.25) = - 3.00$$

Para los ejidatarios de Cantabria, el índice de atención (+ 2.25) es mayor que el de distracción (- 0.75), de donde el tipo es de atentos por antagonismo" (2); efectuadas dichas pruebas en los ejidos de Mixquiahuala, Hidalgo, y Guelavia, Oaxaca, en lo concerniente a la relación atención-distracción dio como resultado en ambos casos, que son distraídos por antagonismo, lo cual se explica por la naturaleza de la prueba, tachar figuras repetidas, la que resulta difícil en los medios rurales ya que los campesinos carecen del entrenamiento que da la lectura.

"Percepción-sugestión.

Resultados obtenidos:

Velocidad .....	0.33
Índice de sugestibilidad ....	0.46
Índice perceptivo .....	0.53
Índice de excitación .....	0.44
Índice de inhibición .....	0.02

Para interpretar los resultados se incluyen los equivalentes sigmáticos de los índices anteriores:

Velocidad .....	0.00
Is .....	+ 0.25
Ip .....	- 0.75
Ex .....	+ 3.00
In .....	- 2.50

Por concepto de velocidad, los ejidatarios resultaron "normotípicos". Calculando las relaciones fundamentales a partir de los índices de sugestibilidad y perceptibilidad, para determinar los tipos, resulta:

$$+ 0.25 - (-0.75) = + 1.00$$

En los ejidatarios de Cantabria resulta el tipo de predominio de la sugestibilidad sobre la percepción, porque el índice de sugestibilidad (+ 0.25) es mayor que el perceptivo (- 0.75).

Procediendo en igual forma se calcularon las relaciones con los índices de excitación e inhibición.

$$+ 3.00 - (- 2.50) = + 5.50$$

En los ejidatarios de Cantabria se observa el tipo excitado porque el índice de excitación (- 3.00) es mayor que el de inhibición". (3) En los ejidos de Mixquiahuala y Guelavía, esta prueba arrojó los siguientes resultados: en el primero, la velocidad de sus miembros es inferior a la media normal, por lo que resultan "bradipsíquicos" o lentos, la fijación es deficiente, la conservación es absolutamente normal.

Por lo que respecta al ejido de Guelavía, la velocidad de sus miembros, es completamente normal (ni rápidos, ni lentos), la excitación sí está bien contrastada, y demuestra el sentido en que la prueba perturbó a los examinados que resultan, activos y no pasivos.

Las abreviaturas usadas, en las relaciones anteriores, significan: "Uo", unidades originales; "Us", unidades sigmáticas con relación al hombre medio de la ciudad de México; "Is", índice de sugestibilidad; "Ip", índice perceptivo; "Ex", índice de excitación; "In", índice de inhibición.

Continuando con la Somatología, nos encontramos en seguida con la prueba de "Memoria":

"Resultados obtenidos:

Aciertos .....	8
Indice de fijación .....	0.66
Indice de conservación ....	6
Velocidad .....	0.12

Como la cifra normal de la velocidad es de 0.13, prácticamente se encuentran en esta situación los ejidatarios de Cantabria, es decir, son normales.

El índice de la memoria de fijación revela deficiencia, puesto que la cifra normal es de 0.80. La conservación también es deficiente en comparación con la cifra normal que es de 4." (4)

Por lo que respecta, a los otros dos ejidos tratados en este trabajo a modo, no de comparación, sino simplemente de relación; dicha prueba de Memoria, dio como resultado que en los miembros del ejido de Mixquiahuala, la velocidad es inferior a la media normal por lo que resultan "bradipsíquicos" o lentos, lo mismo sucede en la prueba de atención; la fijación es deficiente y el índice de conservación es absolutamente normal.

En el ejido de Guelavía, dicha prueba nos dice que la velocidad de sus miembros es normal, la fijación es deficiente; no se registró alteración alguna en la memoria de conservación.

Por último, tenemos la prueba de Inteligencia General, llevada a cabo, mediante la prueba de Kohs adaptada al medio rural, los resultados obtenidos fueron que en los ejidos de Cantabria y Mixquiahuala, los ejidatarios, presentan un cociente intelectual normal; en cambio, en el ejido de Guelavía, se presenta una ligera deficiencia de la inteligencia general.

Pasaremos a estudiar los diversos aspectos de su vida; si vimos primeramente la Somatología del ejidatario, justo es que ahora tratemos cómo se constituye su familia.

**LA FAMILIA.**—En el ejido de Cantabria, la mayoría de los ejidatarios se casan civilmente y ante la iglesia católica, dándose pocos casos de uniones libres. El matrimonio se celebra generalmente con una fiesta familiar donde hay banquete y baile en la casa del novio. Los hombres contraen matrimonio desde los 14 años y las mujeres desde los 13 años, siendo libres ambos para elegir a la persona con quien deseen casarse; cuando existe oposición por parte de los padres de la novia, se dan casos de raptos, que finalmente se legaliza con el matrimonio.

Esta familia, suele ser estable, pues los casos de divorcio son raros; el número de miembros de la familia ejidal es de cinco a once, teniendo por término medio, seis.

La educación de los niños está a cargo de la familia y de la escuela; en el seno familiar se les enseña la religión católica, las prácticas religiosas. A las mujeres los quehaceres domésticos y a los varones la práctica de los trabajos agrícolas.

La mayoría de los hijos de los ejidatarios de Cantabria, asisten a la escuela en donde se les imparte hasta el cuarto año de instrucción primaria, después de los cuales ayudan los hombres a sus padres en las labores del campo y las mujeres a sus madres en los trabajos domésticos.

El tipo de familia en este ejido, según la clasificación de Le Play, responde a la familia tronco, pues sólo se dan algunos casos de familia semipatriarcal, en cuanto los hijos se casan, ponen casa aparte.

Después de la Reforma Agraria, se nota una mayor cohesión entre los miembros de la familia, más estabilidad, debido a que han mejorado económicamente. "La familia goza de mayor libertad, no está sujeta a las arbitrariedades del hacendado o de sus mayordomos, tiene casa propia y evidentes deseos de bienestar y de progreso". (5)

En el ejido Mixquiahuala, el matrimonio es la base de la familia, pero existe un mayor índice de unión libre, las que son respetadas por el grupo social como las celebradas ante el oficial del registro civil o el cura. Existe el raptó para unirse a la mujer elegida, pero no como un acto de violencia sino que es convenido por los interesados para evitarse los gastos de un matrimonio formal aunque muchas veces termina por legalizarse dicha situación.

La edad para casarse o unirse simplemente fluctúa entre los diecisiete y los veinte años los hombres y entre los quince y los dieciocho las mujeres. La boda se celebra, sirviendo una comida especial a los invitados y después se organiza el baile. Las familias de estos ejidatarios son generalmente estables; la autoridad familiar la ejerce el hombre, en lo relativo al hogar ejerce gran influencia la mujer, dichas familias son generalmente numerosas, por término medio constan de seis a siete miembros.

En el ejido de Guelavía, al igual que en los anteriores, la base de la familia es el matrimonio; la educación de los niños, tres como término medio, se realiza en el seno de la familia, los varones como las mujeres tienen asignadas tareas domésticas —regar y barrer el patio de la casa, acarrear agua del pozo, etc.—, de los seis a los doce años algunos hijos de los ejidatarios empiezan a concurrir a la escuela.

Los niños desde los nueve años aprenden a confeccionar cestos lo que se traduce en una falta constante a la escuela, después de esta edad unos se dedican a la fabricación de cestos y otros a determinadas labores agrícolas; en cambio las niñas continúan dedicadas durante la adolescencia, a las labores domésticas.

La autoridad en la familia está a cargo del padre; antiguamente era el más viejo quien ejercía la dirección, siendo esta de tipo patriarcal, pero con el transcurso del tiempo los ancianos han venido perdiendo su ascendiente moral, evolucionando en tal forma hacia el tipo de familia tronco, pues los hijos, al contraer matrimonio, se separan del hogar paterno y adquieren el ejercicio de la autoridad en su propia casa. El abuelo se convierte en consejero y juez de las disputas o desajustes familiares; cuando el abuelo se encuentra ausente o no vive, los padrinos de bautizo ejercen esa función.

Veamos ahora, en general, en qué consiste su alimentación e indumentaria; los tres ejidos presentan con ligeras variantes un sistema similar de alimentación, por lo que se refiere a los niños, éstos, son amamantados hasta la edad de uno a dos años sin importar la hora, siempre y cuando lo pida el infante, son raros los casos en que una madre recurre a la alimentación artificial; de los ocho a los doce meses además del alimento materno se les empiezan a dar otros como caldo de frijol, sopas de pasta, etc., para que en cuanto el niño deje de tomar el alimento materno se le incor-

por al sistema de alimentación de las personas adultas, esto es, tomar tres veces al día los mismos alimentos que las personas mayores de la familia en menor cantidad, claro está.

Alimentación de los adultos; igualmente se presenta una relación en los tres ejidos. La mayoría de las familias de los ejidatarios acostumbran a comer tres veces al día, siendo pocos los casos en los cuales sólo son dos las comidas acostumbradas ya sea almuerzo y comido o bien almuerzo y cena.

La base de la alimentación en dichos ejidos la constituye la tortilla de maíz, la que figura en todas las combinaciones posibles de las tres comidas; siguiendo en orden, el café y los frijoles los que se toman diariamente, no siendo igual con la carne y los huevos; la leche se toma con regularidad por la mayoría de los miembros de la familia del ejidatario.

En Cantabria el costo de la alimentación diaria es elevado, ya que la casi totalidad de los alimentos son adquiridos fuera del pueblo. En Mixquiahuala generalmente, en todos los hogares, existe la cría de gallinas para atender las necesidades de la familia y para vender algunas veces.

Predominan las bebidas alcohólicas tales como el pulque en Mixquiahuala, el cual se toma por la mayoría de las personas adultas, consumiéndose un promedio de ocho litros diarios por familia; en Guelavía se toma mezcal.

Para terminar con este renglón, por cuanto se refiere a la alimentación puede decirse, en sí no es deficiente, por cuanto a la clase de alimentos que toman, pero, no existen datos de las cantidades que se toman.

*Indumentaria.*—La forma de vestir de los ejidatarios ha evolucionado en poco en los poblados que hemos abordado; en Cantabria como en Mixquiahuala la ropa de trabajo se compone de camisa blanca, pantalón de mezclilla, dril; ropa interior de manta o popelina, calzan zapatos o botas minera o medias botas como sucede en Mixquiahuala y algunos huaraches, usan chamarra de lana, cuero o dril; generalmente todas usan sombrero de palma. Guelavía en cambio presenta en cuanto a este aspecto, más pobreza, usan camisa de manta, pantalón de dril, ropa interior de manta, sombrero de petate, la ropa que usan está por lo regular llena de remiendos siendo su apariencia de ropa sucia y pobre, aún algunos andan descalzos y visten calzón blanco y camisa de manta; mientras tanto en los ejidos de Cantabria y Mixquiahuala la apariencia del ejidatario en general, por lo que se refiere a la indumentaria, es de aseada y en buen estado.

Pasemos a ver ahora el tipo de casa-habitación y el mobiliario que predomina en estos poblados.

En Cantabria, la mayoría de las casas-habitación, son modestas, pero de un tipo mejor que el jacal que aún existe en las regiones indígenas en algunas partes del país; para la construcción de sus habitaciones usan diferentes materiales tales como piedra para los cimientos, adobe para los muros, teja y madera en puertas y ventanas, casi todas disponen de un espacio excedente que puede emplazarse como patio o corral para animales domésticos.

La mayoría de las casas cuentan con tres habitaciones pequeñas, las hay que tienen de una a ocho. No se dispone de agua potable entubada, no existe drenaje por lo tanto, los servicios sanitarios son rústicos. En cuanto al mobiliario es pobre, la mayoría de las familias duermen en camas de madera o metálicas o bien en el suelo sobre petates; regularmente duermen

dos personas en cada cama y en ocasiones hasta cuatro. Comen en mesa, usan sillas o bancos, pero son pocos los que emplean cubiertos para tomar los alimentos. Su vajilla consta de platos de peltre, de barro, jarros y ollas de peltre y de barro, cucharas de madera o metal. Tienen un trastero en los hogares para colocar dichos recipientes; percheros para colgar la ropa y baúles para guardarla.

En la cocina se usa el metate y el comal indígenas, se encuentran las cocinas provistas bien de braceros con hornillas de hierro, pocos tienen estufas de petróleo y otros, usan el primitivo fogón indígena.

Mixquiahuala; aquí, las casas de los ejidatarios están construídas, en su mayoría, con materiales modernos: los cimientos son de piedra, los muros de piedra y lodo, los hay de ladrillos, piso de cemento, algunos de tierra, techos de ladrillo o bien techos colados o teja; constan de varias habitaciones —desde dos hasta siete— destinadas a diversos usos.

La extensión sobre la cual se edifica una casa es variable, pero siempre reservan una parte para patio, gallinero, o bien magueyera o jardín. La cocina de humo es la más usada, ya que se utiliza en ella, como combustible para la preparación de los alimentos, la leña; algunos tienen estufa de petróleo y de gas en contadas ocasiones.

Pocas son las casas que cuentan con tubería de agua potable, los habitantes se abastecen de ella transportándola de las tomas de agua que existen en la población o del río. Se carece por completo de servicios sanitarios.

El número de personas que duermen en una habitación varía desde una sola hasta seis, en la mayoría de los casos duermen en el mismo cuarto niños y adultos de distinto sexo, siendo pocos en los cuales ocupan diferentes habitaciones, a veces, comparten la misma habitación con los animales caseros.

Por lo que se refiere a los muebles usados, vemos que predomina la cama para dormir aunque también se usa el petate, duermen juntas hasta tres personas.

La mayoría de las familias toman sus alimentos en mesa, otros utilizan bancos de madera colocados cerca del lugar en el cual se prepara la comida, y algunos se sientan en cuclillas, alrededor del fogón en el suelo; son pocos los que utilizan cubiertos para comer. Tienen trastos de barro y algunos de porcelana y peltre. Se usa el metate precolonial; otros muebles que tienen son roperos, algunos máquinas de coser, repisas o trasteros, baúles, pocos poseen radio.

Guelavía; la casa habitación que predomina en este pueblo es el jacal —construcción típicamente indígena que corresponde a las familias más pobres—, la tejavana y muy poco se utiliza el adobe para la construcción de casas.

“Consiste el jacal en una habitación de paredes de carrizo cubierto con barro, techos del mismo material cubiertos con cañuela, pisos de tierra. Las paredes y el techo se sostienen con horcones de mezquite, muy abundantes en la región”. (6)

Los jacaes tienen una área media consistente en 27.60 metros cuadrados, que corresponde a la única habitación de que consta la casa, la cual sólo tiene una puerta de entrada y carece de ventanas, algunas familias

cocinan fuera de dicha habitación en un cuarto anexo, el cual, en circunstancias extremas se convierte en dormitorio. Una tercera parte de los ejidatarios que poseen jacal, utilizan esta única habitación para todos los servicios.

No existe en Guelavía tubería para el agua potable, una minoría poseen pozo de agua.

Casi todos los que poseen jacal, acostumbran utilizar tal habitación como dormitorio de personas, pocos permiten a sus animales dormir dentro; duermen en la misma habitación niños y adultos de distintos sexos por razones fáciles de comprender.

El otro tipo de casa-habitación, la tejavana, corresponde a personas con nivel económico más alto. La tejavana es más amplia que los jacales, su construcción es más sólida y sobre todo, su techo de teja constituye una ventaja contra las inclemencias del tiempo.

No se cuenta en el pueblo con luz eléctrica.

Hay también casa de adobe la que es más amplia y consta hasta de tres habitaciones.

"Las calles de Guelavía son irregulares, caprichosas, como que las casas fueron construídas sin un orden preestablecido. En tiempo de primavera y verano la tierra suelta de las calles se levanta con la corriente de aire. En la época de lluvias, no sólo se convierten en lodazales, sino que en las partes bajas se inundan y llegan a veces a convertirse en arroyos". (7)

Su mobiliario se reduce al baúl para guardar la ropa, los petates, que sirven, para que la familia duerma; en término medio de dos a tres personas por petate; los bancos que ellos mismos fabrican y en contadas ocasiones una mesa, por lo tanto la mayoría comen en el suelo. La cocina está provista de ollas y cazuelas de barro, el metate tiene aquí singular importancia, ya que constituye, para la mujer, lo que el arado y la coa para el hombre. No se acostumbran los cubiertos para comer, la tortilla se transforma en el instrumento adecuado al respecto.

Abordaré a continuación lo que respecta a su economía, importante renglón, para llegar a comprender la situación que priva en dichos ejidos; por lo tanto, transcribiré los datos que da nuestro citado autor Lucio Mendieta y Núñez en la obra "Efectos Sociales de la Reforma Agraria en tres Comunidades Ejidales de la República Mexicana".

"La economía del ejido de Cantabria gira totalmente en torno de la agricultura, pues no hay pequeñas industrias. Los ejidatarios obtienen sus ingresos únicamente del cultivo de su parcela ejidal; pero la productividad agrícola de ésta varía de acuerdo con la extensión y la calidad de la tierra.

Como ya hemos dicho, la casi totalidad de las parcelas tienen una extensión de cuatro hectáreas. El 91.6% son de tierra de humedad, sólo el 1.4% son de riego y el 7% son de temporal.

Un gran porcentaje de parcelas es trabajado exclusivamente por el ejidatario, es decir, por una sola persona (42.3%); el 35.2% por dos personas; el 18.3% por tres personas; el 2.8% por cuatro y el 1.4% por cinco.

Generalmente quien trabaja en la parcela ejidal es el ejidatario jefe de la familia, auxiliado a veces por alguno o algunos de sus hijos varones. Algunos ejidatarios emplean, además, jornaleros asalariados; estos jornale-

ros solamente son empleados en ciertas épocas del ciclo agrícola, para la siembra y la cosecha generalmente, y sólo algunos todo el año. El salario que perciben es de \$ 5.00 diarios en efectivo, y en muchos casos, además de esta suma, se les proporciona determinada cantidad en especie (maíz de ocho a diez litros).

El 97% de las parcelas se siembran de maíz, y sólo el 3% de trigo. Se levanta una cosecha al año.

El instrumental que usan los ejidatarios en las labores agrícolas es anticuado en la mayoría de los casos. Así tenemos que el 73% emplean arados de fierro y madera; el 8.5% arados metálicos; el 3% arados de madera; el 4.5% tractor propio; el 4.5% tractor alquilado; el 5% tractor y arado de fierro, y el 1.5% arado de fierro y de madera; tractor y sembradora.

La mayoría de los ejidatarios son dueños de sus instrumentos de labranza, especialmente de los arados de fierro o de madera; sólo tres poseen tractor. Los que no tienen implementos agrícolas los alquilan. Los arados son tirados por un par de bueyes; algunos, muy pocos, por un tronco de mulas o de caballos. Estos animales de labor pertenecen generalmente a los mismos ejidatarios; sólo unos cuantos que carecen de ellos los alquilan.

En la siembra del maíz y del trigo, el 78% de los ejidatarios usan semillas seleccionadas por ellos mismos de la cosecha anterior y solamente el 1.5% semilla mejorada que adquieren de comerciantes que van a venderla al pueblo de Cantabria. El 14% no selecciona la semilla.

El 61% de los ejidatarios no abonan sus tierras; el 11% sí las abonan con abono animal (estiércol generalmente); el 3% con fertilizantes que adquieren en el comercio; el 8.4% con guano que les vende el Banco Ejidal.

Una vez sembradas las parcelas, se riegan por medio de canales que se surten de agua en pequeños manantiales (ojos de agua) o bien represando el agua de las lluvias. Las compuertas de los canales se abren en mayo y se cierran en julio. En estas condiciones, las cosechas, son generalmente seguras, pues sólo se pierden cuando las lluvias son excesivas y se inundan la tierras o sufren alguna calamidad agrícola como granizadas, invasión del gusano llamado "gallina ciega", etc.

El ejidatario guarda, por término medio, el 58% de la cosecha pura de maíz para el consumo de su familia durante el año; el resto lo vende al Banco Ejidal o a particulares, de acuerdo con los siguientes datos:

Un 20% de los ejidatarios venden al Banco Ejidal, los demás, a compradores particulares. La mayoría vende su cosecha al terminar el ciclo agrícola, es decir, después de levantarla; pero algunos que carecen de recursos, la venden antes, a más bajo precio. La venta se efectúa, la mayoría de las veces, entregándola en la misma parcela ejidal; otros la llevan a las bodegas del Banco Ejidal a tres kilómetros de distancia, algunos la venden en el pueblo de Zacapu. En ningún caso se ejerce coacción sobre los ejidatarios para que vendan sus cosechas al Banco Ejidal o a alguna persona determinada.

Como el ejidatario vive prácticamente al día, es decir, no tiene capital ni ahorros, le es imposible almacenar sus cosechas para venderlas en el mercado cuando suben de precio el maíz o el trigo, así es que, por la necesidad, se ve obligado a venderlas "al tiempo", es decir, inmediatamente que las levanta. El impuesto que paga el ejidatario asciende al 5% del valor

total de su cosecha. Contribuyen además con una cuota de \$ 3.00 anuales para el Partido Revolucionario Institucional, del que son miembros, y con \$ 4.00 para las fiestas patrias.

El 58% de los ejidatarios piden dinero al Banco Ejidal para cultivar sus parcelas. Los préstamos anuales por unidad son de \$ 200.00 hasta \$ 1,200.00. El 24% de los ejidatarios solicitan y obtienen esta última cantidad. Pagan 7% al año por concepto de intereses, más 2% para el sostenimiento de la Sociedad Local de Crédito Agrícola. No se les exige ninguna cantidad para concederles crédito. Sólo el 14% de los ejidatarios no piden dinero prestado para explotar sus parcelas. Además de los ingresos anuales de sus parcelas respectivas, el 39% de los ejidatarios tienen algunos animales: vacas, caballos, cabras, puercos, borregos, gallinas, en cantidades muy cortas; pero que representan un pequeño capital y les producen algunas utilidades.

Resulta sumamente difícil, casi imposible, fijar con precisión el valor de la producción de la parcela ejidal cada año, pues los ejidatarios no proporcionan datos exactos: de las investigaciones realizadas, resulta que el ingreso líquido anual medio que percibe al año cada ejidatario es de \$ 2,950.00, aproximadamente \$ 245.00 mensuales, que no bastan para cubrir los gastos de alimentación y de indumentaria de una familia de acuerdo con los costos de alimentación y vestidos", (8) que existen en la vida actual.

De acuerdo con lo anterior, vemos que, aún la explotación de la pequeña parcela ejidal no da al ejidatario recursos suficientes para satisfacer ampliamente las necesidades de él y las de su familia; aunque, le ha permitido vivir en una casa mejor, enviar sus hijos a la escuela y gozar de ciertas diversiones.

Mixquiahuala; "la economía en dicho ejido es exclusivamente de carácter agrícola, ya que los ingresos de los ejidatarios provienen del cultivo de sus parcelas, del desempeño de labores agrícolas en otras posesiones ejidales o en pequeñas propiedades de la región, de la cría de animales o del pequeño comercio. Sus ingresos son los siguientes:

a) El 100% de los ejidatarios, por la explotación de su parcela, obtienen un promedio de \$ 5,850.87 anuales.

b) De la cría de animales, el 36% de los ejidatarios obtiene un promedio de \$ 1,361.55 por año.

c) El 34% de los ejidatarios cultiva otros terrenos, ya sea de su propiedad o a medias, y obtienen de ellos un promedio de \$ 9,019.10 anuales.

d) Ingresa al hogar del ejidatario, por concepto de otros salarios, ya sean de él mismo o de otros miembros de la familia, en el 42%, un promedio anual de \$ 2,101.25.

e) Por ingresos extraordinarios, como el producto de pequeñas huertas, trabajos manuales, trabajos adicionales, etc., el 25% de los ejidatarios investigados obtiene un promedio de \$ 2,101.25 por año.

f) Se dedican al comercio, generalmente en pequeño, el 20% de los ejidatarios los cuales obtienen un promedio de \$ 5,497.61 anualmente.

Los ingresos totales de los ejidatarios en el año de 1956 fueron: \$ 10,200.00 promedio; el 25% obtuvo más de \$ 12,800.00; el 50% entre \$ 5,400.00 y \$ 12,800.88 y el 25% restante obtuvo menos de \$ 5,400.00.

Con base en las parcelas obtenidas, el ejidatario ha adquirido cierta independencia económica y no se ha limitado sólo al cultivo de su parcela, sino que también obtiene otros ingresos dedicándose a las actividades antes mencionadas.

El 42% de los ejidatarios no cultiva su tierra personalmente, sino que la entrega a otro campesino. Los campesinos que explotan propiedades ajenas se llaman "medieros", ya que al levantarse la cosecha se divide en proporción al trabajo realizado entre el dueño de la parcela y el mediero.

La entrega de la parcela ejidal a un mediero, está prohibida por el Código Agrario. Según este ordenamiento, el ejidatario debe explotar personalmente la tierra que se le ha dotado; pero en la práctica es imposible hacer cumplir este precepto, porque las dotaciones de ejidos han sido muy defectuosas y existen circunstancias que impiden que un ejidatario tenga los recursos suficientes para cultivar su tierra.

De los ejidatarios investigados (100) el 42% dejan de percibir del 25% al 47% del producto de sus parcelas al entregarlas para su cultivo a otras personas. Lo anterior se debe principalmente:

a) El crédito necesario para cultivar sus parcelas, no se les facilita por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, sino que a través del aseguramiento de lo invertido en el cultivo, con primas de seguro altas, las cuales, sumadas a los intereses, constituyen una inversión que al ejidatario le parece incoachable.

b) El ejidatario sin recursos tiene que acudir a personas que le ayuden en el cultivo de su parcela.

c) La situación política interna del ejido, hace que la mayoría de los ejidatarios que aún no poseen su parcela definitivamente (aproximadamente 600 ejidatarios aún no poseen su parcela) la den a cultivar "a medias" a personas que les aseguren un respaldo en la lucha por dicha posesión definitiva.

En el ejido de Mixquiahuala se cultiva maíz, trigo, alfalfa, cuyo cultivo dura cuatro años, en las tierras del ejido se hace una conveniente rotación de cultivos que sólo se interrumpe por falta de agua o cuando es necesario dejar que descanse la tierra para que recupere su fuerza productiva. El riego se lleva a cabo por canales, los cuales conducen las aguas negras ricas en materias en suspensión, y que hacen que la tierra del ejido produzca excelentes cosechas.

El crédito oficial distribuido por el Banco Nacional de Crédito Ejidal en el año de 1956 benefició únicamente al 20% de los ejidatarios; los cuales por regla general han eliminado al "mediero", que por otra parte realiza la función del propio Banco, pero explotando al ejidatario al cual presta sus servicios.

En el cultivo de la tierra se emplean generalmente los implementos mecánicos modernos tales como el tractor, sembradoras, trilladoras, etc., así como el arado metálico tirado por una yunta de mulas. El uso de los implementos modernos se está generalizando rápidamente en la región, ya que la riqueza del suelo permite a los ejidatarios con mayores posibilidades, que a la vez cultivan otras parcelas, comprar dichos implementos que reducen el esfuerzo del trabajador del campo y a la vez aumentan la producción.

En cada parcela ejidal se levanta al año generalmente una cosecha de trigo y una de frijol, o bien una de maíz y una de frijol, en cuyo caso al siguiente año se sembrará trigo.

En el ejido de Mixquiahuala hay ganado vacuno, caballar, mular, asnal, porcino, caprino y lanar. Las aves que se crían son gallinas y guajolotes". (9)

Por los datos anteriores se podrá observar, que de los tres ejidos tomados de base general, para el desarrollo de nuestro trabajo, el ejido de Mixquiahuala se presenta ante nuestros ojos como el más progresista y rico, económicamente hablando.

"Guelavía, la actividad económica en el ejido, gira en torno de la agricultura y de la pequeña industria de la cestería.

En la fecha de investigación, año de 1957, cada ejidatario tiene 0.47 de hectárea de tierras de riego y aproximadamente una hectárea de temporal. Sin embargo, algunos son propietarios de extensiones mayores de las apuntadas y en cambio otros tienen menos, lo que demuestra que dentro del mismo ejido ha habido cambios en la distribución de la tierra, que se han operado por convenios particulares de los ejidatarios, al margen de la ley.

Las parcelas ejidales no forman un todo sino que están intercaladas entre grandes fracciones de tierras que pertenecen a pequeños propietarios.

En la parcela ejidal trabajan de una a dos personas, siempre varones adultos, pues generalmente ni las mujeres ni los niños se dedican a labores agrícolas. Esto se explica porque la pequeña extensión de la parcela no exige el empleo de mayor número de brazos.

La parcela ejidal es cultivada generalmente por el mismo ejidatario con ayuda de uno o más vecinos, según la extensión de la misma; quienes le ayudan lo hacen en forma gratuita con la condición de que el dueño de la parcela, así explotada, les preste, a su vez, el mismo servicio sin percibir salario. A este intercambio de trabajo agrícola se le da el nombre de "guelaguetza". Esta forma de cooperación se extiende a los gastos de un bautizo, de una boda, de un entierro o de cualquier acontecimiento que demanda una inversión de dinero superior a los recursos de una sola persona. Gracias a esta institución netamente indígena, el ejidatario y en general el campesino propietario, puede obtener un beneficio real de su propiedad.

El instrumental agrícola que usan los ejidatarios para la explotación de sus pequeñas parcelas es la coa primitiva, la hoz, el machete, la pala, el zapapico, el hacha, la barreta. De los 100 ejidatarios investigados 62 tenían arado de madera y 7 de hierro. Sólo 7 ejidatarios no poseían ningún instrumento de labranza.

El arado de madera o de hierro se utiliza mediante la tracción de bueyes; pero sólo 37 ejidatarios eran propietarios de dos (yuntas), de tres y de cuatro, uno; los 59 ejidatarios restantes carecían de animales de labor.

Algunos ejidatarios, muy pocos, tenían carreta para el transporte de sus productos agrícolas.

Hemos visto que el 59% de los ejidatarios carece de animales de labor. Por esta razón en todas las faenas agrícolas en donde es necesaria la trac-

ción animal, se ven impelidos a alquilarlos. En el poblado existen agricultores de mejores posibilidades, bien ejidatarios o pequeños propietarios, que alquilan tanto las yuntas de bueyes como las carretas que trasladan el zacate, la cañuela, la mazorca, el maíz, el trigo en rama y el trigo beneficiado.

De acuerdo con la dotación de tierra que tienen los ejidatarios por término medio, o sea 0.47 hectáreas, las faenas agrícolas siempre se hacen en un día como máximo. Con la excepción de la siembra con coa que puede durar hasta dos días.

En cuanto a la preparación de la tierra, nadie usa abonos, ni naturales ni químicos; ningún ejidatario usa semilla mejorada.

De 100 ejidatarios, 9 siembran únicamente trigo; 49 sólo maíz y 42 maíz y trigo. Toda la producción de maíz la guarda el ejidatario para alimentarse durante el año, en una troja anexa a la casa. El maíz se guarda en mazorcas, tal como se cosecha, y se va desgranando en el transcurso del año cada vez que se necesita.

El trigo es vendido por los ejidatarios en su propio domicilio a los acaparadores que llegan cada año de la ciudad de Oaxaca. Ningún campesino reserva trigo para consumo familiar. La venta de la cosecha se realiza en el momento de levantarla, en ningún caso antes, ni se puede conservar en espera de mejor precio, dada la pobreza del ejidatario.

Los ejidatarios pagan como impuesto el 5% del valor de sus cosechas, que es recaudado por el Comisariado Ejidal para entregarlo en la Oficina de Recaudación de Rentas de Tlacolula.

Solamente 35 ejidatarios solicitan y obtienen préstamos del Banco de Crédito Ejidal, pagando un interés de 7% anual sobre saldos insolutos.

Es casi imposible determinar con exactitud el volumen de la producción de maíz y de trigo de cada parcela ejidal porque los ejidatarios usan para hacer sus cálculos antiguas medidas tales como "la carreta" y dicen, por ejemplo, que anualmente levantan tantas carretas de maíz o de trigo; pero resulta muy difícil hallar la correspondencia de esas medidas con el sistema métrico decimal. De una manera conservadora, y con las reservas del caso, puede decirse que un lote de 0.47 hectáreas produce al año 429.3 kilos de maíz.

Si tomamos en cuenta que no todos los ejidatarios censados explotan las parcelas con los mismos cultivos, la distribución del ingreso que se obtiene de la venta del trigo y la distribución de los granos (maíz) será desigual.

Otros ejidatarios, no más de 20, trabajan como asalariados en las pequeñas propiedades vecinas o bien con otros ejidatarios que están en mejores condiciones económicas. La mayoría de los asalariados son hombres adultos, pues los jóvenes prefieren dedicarse a la fabricación de cestos, que requiere ciertas disposiciones físicas de las que aquéllos carecen.

El salario que reciben los ejidatarios que trabajan como jornaleros es de \$ 3.00 diarios más la comida.

La mayoría de los ejidatarios antes de recibir la parcela ejidal tenían, como ya se ha dicho, pequeñas propiedades que siembran exclusivamente con maíz, y otros ejidatarios, además de su parcela ejidal o de su parcela

que poseen como propietarios privados, se dedican a explotar a medias algunos terrenos de la localidad que sus dueños les proporcionan para ese fin.

Pequeña industria de la cestería; como el ejidatario no puede vivir con el exiguo producto de su parcela, tiene que completar su economía familiar por otros medios; entre ellos, el principal es el de la fabricación de cestos. En realidad el ejidatario no se dedica enteramente a esta actividad sino que son sus hijos los que fabrican los cestos; él está encargado únicamente de traer el carrizo que compra en las poblaciones vecinas, y de ayudar en algunos procesos de la cestería. La economía del ejidatario es fundamentalmente familiar; los ingresos que proporciona la fabricación de cestos van a dar al fondo común que la familia tiene para hacer frente a sus gastos". (10)

Como se ha podido observar, en este ejido, la situación del ejidatario, tomando dicha palabra como significado de campesino en general, es deplorable, la situación es crítica, empezando por la poca cantidad de tierra que explota, la que no alcanza ni en mínima parte para la satisfacción de las necesidades de una familia.

*Educación.*—En Cantabria existe una escuela rural primaria, depende de la Secretaría de Educación Pública, centro mixto de enseñanza —hombres y mujeres— en el que se recibe hasta el cuarto año de instrucción primaria, siendo esta una de las causas que obliga a los menores desde los diez o doce años de edad a dedicarse a las labores del campo.

Existe también un centro de alfabetización para adultos, para cuyo sostenimiento contribuyen los ejidatarios. Fuera de esto, en la iglesia se imparte la enseñanza de la doctrina católica a quien concurra voluntariamente.

La educación en Mixquiahuala ha adquirido mayor auge, existe una escuela de tipo semiurbano a la que asisten la mayoría de los niños del ejido, se imparte instrucción primaria completa en seis años; funcionan además dos escuelas rurales primarias y una escuela secundaria y un jardín de niños. Existen más analfabetos adultos que jóvenes; tratando de remediar esto, existe un centro de alfabetización.

"La escuela de Mixquiahuala posee dos parcelas escolares de cuatro hectáreas cada una, dentro del ejido, que son explotadas por los ejidatarios, sin intervención de los alumnos, procedimiento éste contrario a los fines de la institución, que no sólo tiene por objeto proporcionar elementos pecuniarios para el sostenimiento de las escuelas, sino poner a la disposición de los hijos de los campesinos, un campo de aprendizajes y entrenamiento agrícolas." (7)

En San Juan Guelavía, existe una escuela rural federal la cual consta de un grupo preparatorio en el que se castellaniza a los niños monolingües y se imparte además instrucción primaria hasta cuarto año; funcionó por corto tiempo un centro de alfabetización el cual fue al fracaso ante el escaso interés de los habitantes analfabetas.

"En 1950, de 1,790 habitantes, solamente 189 (la décima parte de la población) asisten a la escuela; la gran proporción de personas (622)

comprendidas entre los 6 y 29 años no asisten a la escuela", (8) lo cual indica el bajo nivel cultural que existe en toda la población de Guelavía.

Pasaré a examinar a continuación el Gobierno y las Relaciones Políticas que existen en los tres ejidos: las autoridades en Cantabria son de dos clases: municipales que son el jefe de Tenencia y el Secretario con sus respectivos suplentes y las ejidales que son el Comisariado Ejidal —tres miembros y suplentes— y el Comité de Vigilancia compuesto al igual que el Comisariado Ejidal.

No existe otra forma de gobierno que las antes mencionadas, trabajan de común acuerdo en sus respectivas jurisdicciones por lo que no se suscitan conflictos entre ambos.

"En Cantabria el único partido político que tiene delegación es el P.R.I.; a él pertenecen los ejidatarios, y a la Liga de Comunidades Agrarias. Los ejidatarios demuestran poco interés por las luchas electorales, porque no tienen clara noción de la política". (11)

El ejido de Mixquiahuala se encuentra políticamente bajo la jurisdicción del municipio del mismo nombre; se constituye ese municipio de acuerdo con la organización política de la República Mexicana de un presidente, electo cada tres años por el pueblo y de una asamblea municipal o ayuntamiento. El ejido forma parte del pueblo del mismo nombre, éste bajo la autoridad del Comisariado Ejidal, cuyos actos los supervisa el Comité de Vigilancia, de acuerdo con el Código Agrario.

"El único partido existente en el pueblo de Mixquiahuala es el Revolucionario Institucional (P.R.I.), al que pertenecen los ejidatarios". (12) y se nota escaso interés cívico por parte de los integrantes del ejido en las elecciones municipales como en las relativas a los poderes federales.

El pueblo de San Juan Guelavía está dentro de la organización política del Estado de Oaxaca, sus autoridades son de dos clases, municipales y ejidales. Las autoridades municipales se forman por el Presidente y el Ayuntamiento, las autoridades ejidales son el Comisariado Ejidal compuesto de tres miembros y sus suplentes y el Comité de Vigilancia, integrado también de tres personas con sus suplentes.

En Guelavía existen delegaciones de los partidos P.R.I. (Partido Revolucionario Institucional), P.A.N. (Partido de Acción Nacional), de la Liga de Comunidades Agrarias (adscritas a la Confederación Nacional Campesina, C.N.C.). (13) Al igual que en los otros ejidos, motivo de estudio en este trabajo, se nota poco interés respecto a las elecciones de sus autoridades.

Veremos ahora el grado de Migración que existe en el ejido de Cantabria, los hijos varones de los ejidatarios, que carecen de parcela ejidal, a veces abandonan el ejido en épocas en que no hay actividades agrícolas, algunos se contratan de braceros para trabajar en Estados Unidos de Norteamérica.

En el ejido de Mixquiahuala aún cuando existe suficiente trabajo agrícola, salen los hijos de los ejidatarios a buscar un trabajo mejor remunerado. Es frecuente la salida de las hijas de los ejidatarios, quienes se diri-

gen a la ciudad de México o a las poblaciones importantes de la región con el fin de emplearse de domésticas o de obreras generalmente.

En Guelavía, realmente son pocas las personas que emigran de este ejido ya que, un gran porcentaje de la población es monolingüe y así las diferencias dialectales no les permite entenderse explícitamente, por lo que obstan de no abandonar su lugar de origen. El titular de la parcela ejidal nunca la abandona y las mujeres que salen se colocan como sirvientas en la ciudad de Oaxaca. Por otra parte, la industria de la cestería que existe en dicha comunidad, arraiga a los jóvenes en dicho lugar, ya que les proporciona una fuente de ingresos segura.

Para terminar, veré el índice de Criminalidad que existe en estos tres ejidos; tómese en cuenta, que quizás el estudio "Efectos Sociales de la Reforma Agraria en tres Comunidades Ejidales de la República Mexicana" tomó como base de trabajo tres ejidos tipo en los que el índice de criminalidad es bajo, ya que relativamente a mejores condiciones de vida entre la masa campesina tienden a disminuir los conflictos; pero, si hemos visto las condiciones que privan en estos tres ejidos, ya nos podemos dar una idea del nivel de vida que ha de existir en una gran parte de las comunidades de campesinos en nuestro país.

*Criminalidad.*—"La criminalidad entre los ejidatarios de Cantabria y en el pueblo mismo de este nombre, no ofrece ninguna importancia; los delitos más frecuentes son las lesiones y el robo; algunas ocasiones el rapto y raras veces el homicidio. No hay estadísticas; pero casi todas las personas de la localidad que fueron entrevistadas, aseguran que en general el lugar es pacífico y que cada año los actos delictuosos son pocos", (14) como podrá observarse no existen datos fidedignos para saber hasta qué punto existe o no criminalidad en este ejido.

"En el pueblo de Mixquiahuala la criminalidad es muy baja. En el año de 1956 se registraron los siguientes delitos:

Lesiones provocadas .....	19
Lesiones accidentales .....	6
Asesinatos .....	5
Robos .....	12
Raptos .....	1
Violaciones .....	1
Daños en propiedad ajena .....	7
Abuso de confianza .....	2
Allanamiento de morada .....	1
Fraude .....	1

(15); me permití transcribir esta relación, ya que en el capítulo subsiguiente trataré más pormenorizadamente los delitos más frecuentes en el medio rural.

Respecto al ejido de San Juan Guelavía, la obra tomada como base de este inciso, no nos da ningún dato acerca de la criminalidad que pueda existir en dicha población.

## 2.—CAMPO-CIUDAD, CONTRASTES Y DIFERENCIAS ENTRE AMBOS.

Respecto a este punto, han sido consultadas varias obras, encontrándose en ellas con mínimas variaciones, los mismos contrastes y diferencias entre el campo y la ciudad, por lo que, sólo haré una síntesis de las principales, ya que un desarrollo exhaustivo de todas nos llevaría a un estudio sociológico profundo, lo cual no es posible dado los límites que me he trazado e impuesto.

Comenzaré por decir lo que se ha entendido por campo y ciudad; por ciudad —definiciones tomadas al azar—, entendemos, una “población general asentada de modo más o menos permanente (adultos y niños de ambos sexos) dentro de una zona relativamente unida, en donde se realiza la vida social y familiar usual, se llevan a cabo ocupaciones o actividades económicas y existe por lo común una organización política” o bien jurídicamente la ciudad sería la “comunidad que disfruta de un status administrativo característico determinado por su volumen de población”. (16)

Por campo entenderé simplemente para efectos de dicho trabajo, “el medio rural”.

La diferenciación entre Sociedad Rural y Sociedad Urbana que a primera vista parece cosa simple, plantea problemas sumamente complejos. Como consecuencia de ello se han dado muy numerosos puntos de vista para determinar cuál es la diferencia entre dichas sociedades.

El punto de vista clásico —el cual tomaremos— consiste en señalar criterios diferenciales referidos a diversos rasgos de la Sociedad Rural y de la Sociedad Urbana. Es a lo que se ha denominado el criterio “dicotómico”. Dicha posición establece una serie de características que se suponen conectadas y que permiten distinguir separadamente a las sociedades de referencia.

Los diversos ambientes son en mayor grado, las influencias responsables de los contrastes en el comportamiento, tan marcados que existen entre una Sociedad Rural y una Urbana; entre las diferencias de importancia fundamental encontramos:

**LA OCUPACION.**—La sociedad esencialmente rural, es aquella en la cual los individuos se ocupan en una actividad agrícola, constituyendo así la agricultura toda base de su economía tomando esto en un sentido amplio, como la explotación y el cultivo de las plantas y de los animales. La sociedad rural está ocupada en la obtención de los productos de la agricultura y de la ganadería, aunque eventualmente realice su transformación en productos industriales, no constituye esto el principal medio de subsistencia de los individuos que forman esta sociedad.

T. Lynn Smith —autor básico para el desarrollo de este inciso— escribe “una de las características fundamentales de la agricultura es que aquellos que se embarcan en ella estarán en contacto con cosas vivas y en desarrollo, ya sea plantas o animales, o ambos. Esto se haya en marcado contraste con las ocupaciones urbanas que determinan que, quienes siguen su llamado manejarán cosas inanimadas o mecánicas e instrumentos. La naturaleza de la agricultura también prescribe que el agricultor trabaje en un medio natural entre el aire fresco y el sol del campo abierto, pero sujeto a las vicisitudes de las estaciones variables y el clima, en lugar de hacerlo en

el medio artificial de la ciudad, donde el calor del verano, el frío del invierno y la sequía y humedad del clima se hallan moderados por la inventiva del hombre. Muy pocos estudiosos de las personalidades de los habitantes de la ciudad y del campo negarán la importancia de estos factores como influencias básicas para modelar el carácter de las personas involucradas". (17)

Dentro de la ocupación agricultura existen variaciones en cuanto a lo que se refiere al tipo de cultivo, sistemas de labranza, lo anterior contribuye a que se tengan distintos ritmos de actividades y a que difieran entre sí los habitantes del campo; juega importante papel en las reacciones del hombre de campo las variaciones que tenga la temperatura, ya que vemos que el hombre del agro vive en estrecho contacto con la naturaleza, mientras que el habitante urbano vive rodeado de un ambiente artificial, lo que viene a crear grandes diferencias psicológicas derivándose de esto último otro contraste entre el campo y la ciudad: **DIFERENCIA AMBIENTAL.**

A causa de la naturaleza de la ocupación agrícola, el habitante rural está expuesto mucho más a las condiciones del medio físico y a las variaciones de esas condiciones, mientras que el habitante urbano conoce la naturaleza "en la mayoría de sus aspectos a través del cine, de los libros, o en accidentalmente salida al campo", (18) depende por tanto, el hombre rural en una proporción mucho mayor que el hombre de la ciudad, de los procesos elementales de la naturaleza los cuales influyen profundamente sobre su trabajo y mentalidad; otras influencias exteriores que tiene que soportar la agricultura aparte del clima, son la rudeza del trabajo desempeñado en el medio rural, ya que se efectúa muscularmente en la mayoría de los casos además, la distancia a que se enfrenta el hombre rural porque, lo que produce tiene que ser transportado a lejanos lugares.

Continuando con los contrastes, tenemos **TAMAÑO DE LA COMUNIDAD O VOLUMEN DE LA MISMA:** El campo se dice está débilmente poblado y la ciudad aglomera a sus habitantes. El campesino necesita para el desarrollo de la agricultura un área de tierra considerable; hecho que, es casi imposible en las grandes comunidades, lo que trae como consecuencia una baja densidad de población en las comunidades rurales, es decir, la relación hombre-tierra tiene un significado real del cual carece en el medio urbano.

El tamaño de la comunidad y la densidad de la población se ha utilizado como criterio para distinguir entre la sociedad urbana y la rural, de tal manera que, "la comunidad pequeña y la comunidad rural se convierten en sinónimas, y el centro urbano y la comunidad grande también poseen las mismas connotaciones" (19); pero, se debe tomar en cuenta que sería difícil precisar cuantitativamente esta diferencia; "la imprecisión del criterio puramente cuantitativo se revela en el hecho de que una misma cifra, por ejemplo 1,000 habitantes puede corresponder a un agregado rural o a uno urbano, según el tipo de actividades a los que la población se dedique principalmente" (20); cierto es que los grupos rurales en general tienden a ser más pequeños que los urbanos numéricamente, dado que la naturaleza de la ocupación agrícola hace casi imposible la existencia de grandes comunidades de tal carácter.

“Tanto la ciudad como el campo —concluye T. Lynn Smith— tienen puntos fuertes y puntos débiles; pero en general, la densidad de población entra eficazmente en funcionamiento para hacer que la vida del habitante de la ciudad difiera enormemente de la del hombre de campo”, (21) dicho autor nos dice —como explicación de lo anterior— que para el habitante de la ciudad la concentración, significa, por un lado, congestión, tumulto, ruido, falta de intimidad, aire impuro, tensión nerviosa y otros males. Pero, al contrario, dicha gran densidad demográfica presupone numerosos contactos sociales en todos los aspectos.

Tal vez un poco románticamente, a mi parecer, expresa nuestro multicitado autor, que la baja densidad de población presenta numerosas ventajas, como la posibilidad de respirar el aire puro, sin contaminaciones; la serena continuidad de paisajes arbolados, verdes, llenos de pájaros y flores, se vive en las pequeñas comunidades alejado del ruido, de la agitación y del constante nerviosismo que forma el cortejo de las ciudades; pero, nos da como desventajas el aislamiento geográfico en que se vive, aunque algunas veces atenuado por los caminos y transportes modernos.

**DIFERENCIA SOCIAL**, o sea la homogeneidad y heterogeneidad de los integrantes de la sociedad urbana y la sociedad rural. Los grupos sociales en la comunidad rural son menos numerosos y complejos y tienden por lo tanto, a ser más homogéneos, en sus características psicosociales, que los de las comunidades urbanas. “Esta diferencia, nos dice T. Lynn Smith, se halla íntimamente asociada con los diferentes orígenes de la población rural y urbana” (22), normalmente sabemos que, los orígenes de la población rural son en mucho más homogéneos, que los orígenes de la población urbana, “prácticamente todo el desarrollo urbano, y una buena parte de las necesidades de reemplazo, ya que en la actualidad es sabido que los disturbios urbanos casi nunca producen suficientes niños para volver a surtir su población, es traída por la emigración a la ciudad de los distritos rurales o de otras tierras” (23) como consecuencia, notamos que las ciudades presentan una variedad intensa en cuanto a sus integrantes, se mezclan personas de diferentes razas, credos, lenguas, etc.; sin embargo, a pesar de su heterogeneidad, la ciudad puede aducirse posee integración y coordinación, dando la pauta para esto, la división del trabajo y la especialización, ya que cada parte, se ha vuelto recíprocamente interdependiente con cada una de las otras partes.

En cambio en el campo, la situación es diferente “podría decirse que la sociedad rural está segmentada; no funciona como una unidad integral. En lugar de ello está compuesta por miles de pequeñas unidades relativamente independientes y no relacionadas; familias, vecindades y comunidades”. (24)

Refiriéndose a la **MOVILIDAD SOCIAL**, Zoroquin y Zimmerman citados por T. Lynn Smith, exponen, en una singular metáfora de corte político las diferencias entre Campo y Ciudad, dicen al efecto: “La comunidad rural es similar al agua quieta en un balde, y la comunidad urbana al agua hirviendo en una caldera. En las áreas rurales, los miembros se hallan más fuertemente arraigados a su estado social; en las urbanas son trasladados de un estado a otro con mayor frecuencia y mayor facilidad. Estabilidad

es la cualidad típica para la primera; movilidad es la cualidad típica para la otra". (25)

La mayoría de los autores sostienen que la movilidad es siempre más intensa en el medio urbano que en el rural, siguiendo la opinión de diversos estudiosos acerca de la materia, Aldo E. Solari clasifica tal movilidad en horizontal y vertical y esta a su vez en ascendente y descendente. La agricultura es un trabajo que se realiza generalmente en familia, de ahí que, los hijos de los agricultores sigan en las más de las veces la misma profesión que los padres con mayor frecuencia que en la sociedad urbana; en la movilidad vertical ocurre algo similar, por razones fáciles de comprender, ya que las instituciones que sirven para promover tal movilidad en una sociedad, como son las universidades, iglesias, periódicos, se localizan fundamentalmente en la ciudad y no en el campo, en segundo lugar, los principios de clase y casta operan en las sociedades rurales de manera distinta a las urbanas, ofreciendo menos posibilidades de superación, demostrando lo anterior que la movilidad vertical es mucho más corta en el campo que en la ciudad.

En las ciudades las diferencias de fertilidad entre las clases altas y bajas es mayor que en el medio rural, por lo tanto, las clases altas necesitan siempre nuevos integrantes, lo que crea una intensa corriente ascendente que va a llenar las funciones para las cuales los nacidos en esa clase no son suficientes en número.

A pesar del éxodo rural debido al deseo de los padres de querer hacer llegar a sus hijos más allá de donde ellos han llegado, los hijos de los agricultores heredan con mayor frecuencia la ocupación de sus padres que los componentes de los demás grupos, este es el principio de la herencia, es decir el principio según el cual el lugar que una persona ocupa en la sociedad va a estar determinado en esencia, por el lugar que ocupaban sus padres, como consecuencia vemos que la movilidad vertical es más fuerte en el campo que en la ciudad.

Para terminar dichos contrastes entre el campo y la ciudad tenemos: **INTERACCION SOCIAL Y SOLIDARIDAD SOCIAL.**

**INTERACCION SOCIAL.** Las diferencias en este aspecto son de suma importancia. Frecuentemente se afirma que la escasez o falta de contactos sociales del agricultor lo colocan en desventaja frente a la vida urbana, el número de personas con que cada habitante rural entra en relaciones y en contacto con otras, es menor en el medio rural que en el medio urbano debido principalmente a la naturaleza de las ocupaciones urbanas que permiten al habitante de la ciudad mezclarse con la multitud, viéndose obligado a observar, escuchar y hablar de un sin número de personas día a día.

Desde el punto de vista cuantitativo existen importantes diferencias entre los medios tratados, como lo afirman Zoroquin y Zimmerman citados por T. Lynn Smith, nos dan las siguientes: "a).—El área de contacto de la persona rural es más estrecha y más limitada que el de la persona urbana. Las personas e instituciones con las cuales se halla en contacto están localizadas en un área relativamente pequeña; las de la gente urbana se hallan ampliamente diseminadas y pueden hallarse esparcidas en todas partes del

globo; b).—La totalidad de los contactos realizados por el hombre de campo se componen de relaciones mucho más directas o de frente a frente que las del ciudadano urbano”, (26) lo anterior significa que en la ciudad cada hombre trata con otros que en la mayoría de los casos no conoce personalmente o solamente conoce en la mínima parte en que se encuentran en contacto con él, ignorando todo lo que se refiere al resto de su personalidad, en la sociedad rural el número de contacto es menor, pero son más concretos, más directos, cada individuo sabe mucho más de aquellos con quienes trata que los del medio urbano. es decir, los contactos urbanos son impersonales en mayor proporción que los rurales “cada individuo está en contacto visual o táctil con un enorme número de personas que son totalmente desconocidas para él: así ocurre con los pasajeros de un ómnibus, los que toman el desayuno en el mismo café, los que van a los mismos cines”. (29)

Por último tenemos la **SOLIDARIDAD SOCIAL**; el medio rural, posee una unidad basada en similitudes, la unión que resulta de los rasgos comunes, objetivos e igualdad de experiencia, esta unidad se deriva del trabajo, ya que como hemos dicho éste se realiza en familia; la solidaridad urbana, por el contrario, se basa en las diferencias y desigualdades que se originan en la división de trabajo fundamentalmente.

En resumen, la diferenciación que las ciencias sociales ofrecen entre campo y ciudad se refieren generalmente a los contrastes entre los correspondientes medios socioeconómicos, la diversidad de las condiciones de trabajo que son impuestas por cada uno de ellos, a los distintos grados de relación humana que en los ámbitos personal, familiar y colectivo tienen lugar, respectivamente, en los medios rural y urbano.

Todo esto, evidentemente redundando en fenómenos sociales que como el estudiado en este trabajo, la criminalidad rural, influyen considerablemente en la magnitud y peculiaridades del problema agrario nacional.

### 3.—EVOLUCION HISTORICA DE LA CRIMINALIDAD RURAL EN MEXICO:

Para fines de nuestro estudio nos interesa, la evolución que ha tenido la criminalidad —situación difícil de negar en cualquier lugar y época— en México, a través de los años, la cual se abordará en relación a la tenencia, distribución de la tierra y sus productos, ya que esto trae aparejado un sinnúmero de problemas, como al que se refiere finalmente este trabajo.

a).—Epoca Prehispánica: Desde la formación de nuestra patria, el agro, ha tenido singular importancia como refiere Angel M<sup>a</sup> Garibay K., en la obra *Epica Náhuatl*, Capítulo I, Temas Sagrados —“Creación de las Cosas”— Número 2, dice: “Entonces, para resarcir a la Señora de la Tierra del daño enorme que los dioses le habían hecho, bajaron todos los demás a consolarla y darle dones. En recompensa le dieron que de sus carnes saliera cuanto el hombre necesita, para sustentarse y vivir sobre este mundo. Hicieron que sus cabellos se mudaran en hierbas, árboles y flores. Su piel quedó convertida en la grama de los prados y en las flores que la esmaltan”; (30) al asentarse los hombres en determinado lugar empezó el cultivo del campo, y en estas condiciones nos encontramos con los primeros delitos configurados, en relación a los productos del mismo como el hurto —el

cual se castigaba con la muerte—; claro ejemplo de esta figura nos la da Angel M<sup>a</sup> Garibay K., en la obra "Teogonía e Historia de los Mexicanos", Tres Opúsculos del Siglo XVI, entre las "Normas Legales" de ellos tenemos la número XIII, que dice: "Si uno hurta las mazorcas de maíz antes de granado moría por ello"; la número XIV: "El que arrancaba el maíz antes de granado moría a palos que le daban", la número I: "Si el hijo del principal salía tahir y vende... alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado". (31)

Existían otros delitos duramente castigados, interesantes para efectos del presente estudio, como lo era el de la embriaguez —ya que de él pueden desprenderse tanto delitos de lesiones como el homicidio—, en su Ley número XIX, estipulaban: "El papa (sacerdote) que se emborrachaba, en la casa donde le hallaban borracho lo mataban con unas porras", la Ley número XX: "Y el mozo por casar que se emborrachaba... le mataban con garrotes", finalmente la número XXI: "Y el principal que tenía algún cargo, si se emborrachaba quitábanle el oficio". Por último, el Incesto, especificaban las leyes números XXII y XXIII: "Si el padre se echaba con su hija, mueren entre ambos ahogados con garrote"; "Y el que se echaba con su hermana, moría ahogado con garrote". (32)

b).—Epoca Colonial: El descubrimiento del nuevo mundo y en gran parte su conquista fue considerada como una empresa privada de los monarcas hispanos, quienes intervinieron en tales hechos trascendentales históricamente fueron movidos por intereses particulares, muy a pesar, de que soberanos y aventureros adoptasen una postura de redentores de almas. La propiedad de los indios se vio atacada rudamente por la conquista, dice el Dr. Lucio Mendieta y Núñez en su obra "El Problema Agrario de México", al referirse a la propiedad agraria de los indios, que "los primeros repartos de tierra entre los conquistadores se hicieron sin respetar la propiedad de ellos, pues la totalidad de las tierras laborables se encontraba ocupada, cuando menos la que correspondía a los reinos de México, en un principio, las circunstancias los obligaron a establecerse en las poblaciones de indios y sus necesidades a ocupar las tierras de los mismos" (33); así vemos que dada la escasa cultura del indígena, considerado en situación inferior al europeo, se dieron los abusos y despojos de tierras en gran escala con anuencia de las autoridades, en detrimento de las pequeñas propiedades indígenas.

Con el fin de evitar los innumerables despojos, de los cuales eran víctimas los indios, se dieron infinidad de Decretos, Cédulas —los que formaron las Leyes de Indias— tratando de remediar la nefasta situación, por ejemplo: Real Cédula del 31 de mayo de 1535, dirigida por la reina de España al primer virrey de México, don Antonio de Mendoza: "Yo soy informada que algunas personas de las que tienen yndios encomendados en esa tierra han llevado y llevan a los yndios más tributos e derechos de los que están tasados y les han tomado e ocupado muchas tierras y heredades, y les ponen impusición sobre ellas; é porque esto es cosa á que no se ha de dar lugar, é nuestra intención é voluntad es que los dichos yndios sean bien tratados é no reciban agrauio, yo vos mando que luego que llegáredes á la dicha tierra os informays y sepays cómo y de qué manera lo

susodicho ha pasado é pasa y qué tributos y derechos demasiados son los que tales personas han lleuado y lleuan y qué tierras ó heredades les han tomado é ocupado a los dichos yndios, y qué impusiciones les han puesto sobre ellos, é no consintays ni deys lugar á que les lleuen más tributos y derechos de los que están tasados; é si algunas tierras ó heredades uvieren tomado y ocupado á los dichos yndios, se les hazed luego volver y restituir libremente..." (34), no obstante tales disposiciones, raras veces se cumplían debidamente, caracterizándose esta época por la concentración de la propiedad territorial en unas cuantas manos, dejando a los indígenas en situación denigrante, quienes se entregaban a una serie de delitos, al verse privados de sus tierras como se puede observar en el decreto expedido en 1781 por el virrey don Martín de Mayorga, con el fin de atajar el mal —y en relación a nuestro tema—, dice: "De las que viéndose destituidos, se entregan al ocio y vagabundería a que naturalmente son propensos tomando en esto ocasión al abandono de sus familias, y separados dejan sus poblaciones, andan fugitivos y como vagos, defraudan en gran parte el gran ramo de tributos, cuya baja muchas veces se ha experimentado en sus nuevas cuentas y matrículas por estos principales motivos de fuga y ausencia, resultando otro no menos grave como la falta de cumplimiento de los preceptos eclesiásticos, por no tener segura residencia ni conocer fija feligresía viviendo sin subordinación a las justicias y sin sujeción a los párrocos, a lo que se añade el consiguiente perjuicio de acompañarse con otras gentes viciosas de distintas naturalezas... cuya malicia y perversidad fácilmente precipita a los indios por su rusticidad o ignorancia, conduciéndolos a los robos, muerte y otros insultos que cometen en las poblaciones y fuera de ellas, infestando los caminos, ya con rateros, ya con excesivos robos, y entregados con más libertad al incorregible vicio de la embriaguez, el cual les infunde mayor libertinaje..." (35)

Las condiciones expresadas en los párrafos precedentes contribuyeron notoriamente a la explosión independiente que después de largos lustros de cruentas luchas, llevó a la antigua Nueva España al surgimiento de una nación libre y soberana.

c).—Época Independiente hasta el Porfiriato: Al consumarse la separación política de la metrópoli hispana, el estado general de la nueva nación era explicablemente deplorable; tal situación era particularmente negativa en el medio rural, en el cual, como era natural, la criminalidad tuvo que encontrar un medio singularmente propicio.

En los primeros años de época independiente se recrudecieron los males que en la Colonia habían tenido su origen. Por ejemplo, la economía de la Nueva España, convertida en nación independiente, se encontraba, como escribe Octavio A. Hernández en su obra "Esquema de la Economía Mexicana, hasta antes de la Revolución. Una advertencia para Iberoamérica", al referirse a los efectos de la Independencia en la agricultura, dice: "La actividad económica que sufrió más directa, honda y trascendente los efectos de la guerra fue, por razón natural la agricultura. En ella se cebaron:

El desarraigo de los campesinos que arrebató de sus lares el fervor patrio o la leva ominosa; la inseguridad enseñoreada de los campos ex-

puestos a la merced o a la crueldad, al saqueo y al pillaje de la facción momentáneamente triunfante; el robo y la matanza de los pocos desnutridos animales de los campesinos; el bandolerismo y el pillaje de la humanidad rapaz que recorre los caminos acabados de transitar por un ejército; y, en fin, la miseria, el desorden, el desbarajuste y el caos inevitables en un movimiento armado emprendido por un pueblo inflexiblemente sojuzgado durante tres siglos de presión política, de nulificación económica y de disparidad social" (36), como es fácil deducir de las líneas anteriores, en la etapa histórica que comprende los lustros iniciales de la nueva república, los hechos antisociales calificados o no como delitos por la legislación correspondiente, tuvieron un considerable y gravísimo aumento a consecuencia de la general pobreza, la caótica e incipiente estructura administrativa, y los odios y ambiciones motivados por las luchas políticas intestinas que tuvieron como centro de discusión la disputa entre federalistas y centralistas. En esas condiciones, ilícitos como el homicidio, el robo, el despojo y otros ilícitos referentes tanto a las personas como a su patrimonio alcanzaron una lamentable frecuencia y magnitud en el campo mexicano.

"Durante toda esta lastimosa etapa de nuestra historia —refiere Octavio A. Hernández— la tarea política absorbió totalmente la tarea de los gobiernos. Forzados por las circunstancias, casi no tuvieron oportunidad de ocuparse de otra cosa que de su propia conservación y del mantenimiento de la paz pública, tan frecuentemente y tan injustamente alterada". (37)

Por otro lado, en el terreno del Derecho Positivo conviene referir qué en los años de que se habla siguieron aplicándose en México los ordenamientos penales de España, a consecuencia de lo dicho anteriormente; hasta que el Estado de Veracruz primero y pocos años más tarde el Distrito Federal elaboraron y promulgaron los primeros Códigos Penales para las correspondientes adscripciones, en los años de 1869 y 1871, respectivamente. Antes de esto, durante la intervención francesa, Maximiliano pretendió poner en vigor nada menos que el Código Penal Francés y puso en vigor además numerosos decretos tendientes a combatir la insurrección campesina que más que una expresión de la criminalidad rural, podemos orgullosamente calificar como una de las fuentes de la defensa y triunfo definitivo de la República gracias a las fuerzas juaristas engrosadas fundamentalmente con los chinacos.

Las manifestaciones que de la criminalidad en el medio rural hemos venido describiendo a partir de la Colonia y en el inicio del México independiente, no se modificaron en esencia durante el primer medio siglo de integración nacional, fue hasta el Porfiriato en que es dable observar, además del aumento de las figuras tradicionales, una cierta modificación originada por las transformaciones en la estructura rural. Vervigracia, la institución de la Hacienda porfiriana trajo consigo nuevas formas de opresión, en ellas, además de las instituciones penales típicas, en una amplia consideración social y moral no podría dejar de comprenderse la conducta de hacendados y mayordomos, de guardias blancas y caciques, dentro de una calificación propia de la criminalidad. ¿Cómo podría conceptuarse, en efecto, la brutalidad del mayordomo con los peones o la voracidad del administrador de la tienda de raya? ¿Cómo podría calificarse jurídica y mo-

ralmente la lujuria del hacendado que tenía que satisfacerse bestialmente en las hijas y mujeres de los peones de su hacienda? Se ve pues que no es lejana de la realidad nuestra apreciación acerca de la peculiaridad de la criminalidad rural, resultante de la estructura agraria latifundista y feudal que en el porfiriato alcanzó su máxima expresión, aunque sus orígenes podemos referirlos a la Colonia Española.

Durante el largo régimen del general Porfirio Díaz, en las haciendas, el campesino era objeto de incalculables bajezas como las descritas, además, de no contar con trabajo —desocupación—, ya que el hacendado escudándose en la falta de comunicaciones y en la deficiencia del transporte que resultaba lento y caro, refiere Octavio A. Hernández: “El hacendado se daba cuenta de que nada le servía y sí mucho le perjudicaba obtener productos cuantiosos de la tierra, que no podía llevar a sus centros de consumo, optaba por reducir la área de cultivo y dejar sin trabajo a las grandes masas de peones, cuyos jornales eran ya de por sí miserables (uno o dos reales —12.5 o 25 centavos— o una ración de maíz diariamente). Estos arrojados del campo, se desplazaban hambrientos a los centros mineros donde había escasez de mano de obra” (38), cayendo en la misma situación de esclavitud, de la que era objeto en la hacienda ya que el minero aprovechándose de las circunstancias le hacía anticipos usurarios a cuenta de jornales que tenía que devengar, asegurando la permanencia del peón en el centro de trabajo.

El hacendado mexicano, lejos de procurar un mejor y mayor rendimiento de la tierra, se ingenió para reducir los gastos de explotación valiéndose de la tienda de raya —nacida en la Colonia y hecha trascender de padres a hijos, en complicidad con las autoridades— en donde el salario del jornalero realmente irrisorio colocaba al hombre del campo en la misma situación en que se encontraba en la Colonia.

Al principio de nuestro siglo la situación de las clases rurales en la República Mexicana, era la siguiente, según palabras del Lic. Orozco: “En ninguna parte como en las grandes posesiones territoriales se conservan las ominosas tradiciones de la adycta servidumbre de abajo y la insolente tiranía de arriba. El peón de las haciendas es todavía hoy el continuador predestinado de la esclavitud del indio; es todavía algo como una pobre bestia de carga, destituida de toda ilusión y de toda esperanza. El hijo recibe en edad temprana las cadenas que llevó su padre, para legarlas a su vez a sus hijos. Las tiendas de raya son aún, como en la época colonial, agencias permanentes de robos y factorías de esclavos. Allí se compra la libertad del trabajador con sal, jabón y mantas inservibles, que se le cargan a precios fabulosos. El pobre operario no ve casi nunca en su mano una moneda de plata. La tienda de raya paga siempre los salarios en despreciables mercancías; y los cuatro pesos y ración, salario mensual de los trabajadores, se convierten en una serie de apuntes que el peón no entiende ni procura entender. El propietario, y sobre todo; el administrador de la hacienda, son todavía los déspotas señores que, látigo en mano, pueden permitirse toda clase de infamias contra los operarios, sus hijas y sus mujeres. El mismo secular sistema de robarse mutuamente esclavos y señores, hace que nuestra agricultura sea de las más atrasadas del mundo y que los gra-

vámenes hipotecarios pesen de un modo terrible sobre casi todas las fincas rústicas del país". (39)

c).—La criminalidad rural en el campo, desde la Revolución de 1910 hasta la actualidad:

En sus comienzos, la Revolución Mexicana tuvo inobjetablemente motivaciones de carácter político inspiradas por el monopolio del poder público detentado por los paradójicamente llamados científicos. Bien pronto, sin embargo, las numerosas huestes rurales que engrosaron las filas del Maderismo, trataron de imponer la solución de sus necesidades sin lograrlo con la rapidez y realidad que el angustioso calvario de siglos reclamaba. El estado general del país no sufrió cambios progresistas de carácter profundo durante la brevisima actuación de Madero en la Presidencia de la República: lejos de aminorarse la criminalidad en el medio rural aumentaba constantemente, entre tanto, el Presidente Madero pretendía solucionar el problema agrario con estudios a largo plazo y la compra por el gobierno de algunos de los principales latifundios, para distribuir tierras entre los solicitantes de las mismas. Esta tibia solución fue rechazada en las principales regiones de convulsiones agrarias, especialmente en los Estados de Morelos, Guerrero, Michoacán y Oaxaca. En dichas entidades la rapiña y el crimen que pudieron ser medianamente contenidos en las etapas de dominio Porfirista, se desataron tempestivamente al no encontrar más los frenos inhumanos pero eficientes que durante casi treinta años mantuvieron la famosa "paz de los sepulcros". No podemos en una conveniente posición científica, opinar que en estas etapas históricas haya existido criminalidad propiamente dicha en el campo de México. Y como hubiera podido afirmarse tal cosa, cuando el gobierno se encontraba totalmente desorganizado al desmoronarse su sistema centralista y respecto del orden jurídico existía la más completa confusión, sin que, además, las de por sí problemáticas actividades de los órganos jurisdiccionales pudieran realizarse por lo menos con apariencias de legalidad y en condiciones de una mínima normalidad.

Los escabrosos años que siguieron al derrocamiento de Madero se caracterizaron, como los anteriores, por casi interminables luchas en pos del poder político. En la época denominada preconstitucional y en la inmediatamente posterior a la expedición de la Constitución de 1917, no se mejoró la situación general del agro mexicano, comprendiéndose en esta negativa situación a la comisión casi general de ilícitos que afectaban la muy lacerada producción agropecuaria. Tal estado de cosas prosiguió todavía muy avanzada la actuación de los primeros presidentes de la República que siguieron a la expedición de la referida ley fundamental.

La agitación consecuente a la desusada aplicación de las leyes redistributivas agrarias en el sexenio 1937-1940, se tradujo en una serie de hechos que desde un punto de vista formal podrían conceptuarse como ilícitos. Empero, las diferidas ansias de tierras y aguas de la población campesina que comenzaban en el citado sexenio a encontrar una vía para la satisfacción masiva de las mismas, determinaron la expansión de una serie de fuerzas sociales que en su avance incontenible rompieron más de una vez con las formas jurídicas del anciano Derecho Civil y del formalista Derecho

Penal. En esa etapa pues, no fue frecuente la secuela legalista y exacta de los procedimientos agrarios: las resoluciones presidenciales Dotatorias o Ampliatorias de tierras y aguas en un gran número de casos vinieron a sancionar positivamente y a legalizar, si es aceptable este término, desposesiones violentas que los campesinos habían realizado al amparo de la tolerancia oficial o con la esperanza de que la radical posición agrarista del gobierno del propio sexenio, confirmara los términos del Derecho Agrario hechos, que en su origen podrían haberse denominado como verdaderos delitos.

Tal como hemos expresado en otras ocasiones, en un amplio criterio sociopolítico, pretendiendo explicar la comisión de ilícitos por parte de la población rural, en atención a las angustias y pobrezas de ésta, no es posible tampoco reseñar que en la época precitada haya prevalecto determinada especie de criminalidad rural; a pesar de que el desajuste general interno de la República, debe, seguramente haber ocasionado la inseguridad casi total en cuanto a propiedad y en lo relativo a la seguridad personal, muy especialmente en el medio agrario.

Algo bien distinto ha venido ocurriendo en los años posteriores a la citada etapa; sin que esto quiera decir que han dejado de ocurrir ilícitos relativos a la desposesión violenta de predios rústicos, es de señalarse que a partir de la década de los años cuarenta ha venido desarrollándose una especial faceta de la criminalidad relativa al agro. En efecto consumada la distribución de la mayor parte del territorio nacional afectable el personal estatal y federal que interviene en cuestiones agrarias ha venido realizando, con una frecuencia creciente y alarmante, una conducta que no se distingue precisamente por su mística agrarista ni por su eficiencia en las diversas tareas que tiene asignadas. En estas lamentables condiciones de las cuales cabe señalar en justicia a alguna excepción, se ha llegado a una proporción que puede calificarse de grave, en la comisión de ilícitos tanto de los llamados delitos oficiales como los tipificados y sancionados por el Código de la materia como delitos especiales de carácter agrario. No se sabe quién es más culpable, en la actualidad, si, por ejemplo, un Delegado Agrario o Jefe de Zona Ejidal que propicia la rapiña a un núcleo de población ejidal o, si en cambio, el exclusivo sujeto imputable del ilícito relativo es el Presidente del correspondiente Comisariado Ejidal.

#### 4.—FACTORES EXTERNOS QUE OPERAN EN LA DELINCUENCIA RURAL:

Medio ambiente; en contra de la tradicionalista opinión que consideró en alguna época a los poblados rurales mexicanos como comunidades ideales de armonía y bienestar, el autor de la historia de Pedro Martínez expresa que en ella se revela una extensa desorganización social, radicales diferencias de clase, pobreza masiva y la proletarización de las mayorías rurales sin tierra. Estas condiciones a pesar de lo relativamente poco que se ha logrado han subsistido en grandes ámbitos de territorio nacional. Aún después del movimiento popular iniciado el año de 1910, "las historias de Pedro, Esperanza y Felipe revelan la persistencia de pobreza, hambre, ignorancia, enfermedad, sospecha, sufrimiento, crueldad, corrupción, y una

recalcitrante tendencia al temor envidia y desconfianza aún en las relaciones interpersonales". (40)

La Historia de la Familia Martínez ilustra dramáticamente —escribe Lewis— los diversos efectos de la revolución mexicana entre las mayores y más jóvenes generaciones, en el seno de una misma familia. Observación que aceptamos en términos generales, a pesar de que con el propio autor consideramos que ningún poblado singular o familia en especial pueden ser estimados como representativos del campesinado mexicano en su totalidad, tomando en cuenta la amplia dimensión y trascendencia de las diferencias regionales y étnicas que son propias del mexicano rural. (41)

Al desarrollar lo relativo a las diferencias entre Campo y Ciudad pusimos de manifiesto las notas que caracterizan al medio rural; a ellas nos remitimos para dejar asentado que el medio ambiente y el medio familiar agrarios dan origen a una peculiar criminalidad, como puede desprenderse razonablemente de lo escrito.

Medio Familiar; la familia es una agrupación natural por excelencia, tradicionalmente, es la base de sustentación no sólo de las sociedades, sino factor principal de formación y de integración del individuo.

A una familia estable, con una moralidad ambiente adecuada, con cierta solvencia económica, deberán corresponder, en términos generales, hijos socialmente adaptados y valiosos, que se proyecten con un sentido positivo de la vida y dueños de una moral y valores éticos que constituyan su personalidad de una manera sólida.

El medio familiar comienza a ser factor de criminalidad, cuando se le vincula a carencias económicas y a trastornos en el núcleo familiar.

La miseria o simplemente la pobreza, acarrearán necesidades primarias insatisfechas y con ello frustraciones, y la búsqueda de los satisfactores conducen a la familia en general, a asumir conductas antisociales y delictuosas.

La familia, miembro de una comunidad rural, vive en cierta promiscuidad, originada por la pobreza, siendo fuente de relaciones incestuosas. Véase al efecto la discutidísima obra de Oscar Lewis "Pedro Martínez. Un Campesino Mexicano y su Familia".

Medio Escolar; la educación, se cuenta, entre las principales tareas, que tiene una sociedad para con sus integrantes. Para llevar a cabo el progreso educacional la sociedad emplea un gran número de instituciones. A través de las épocas, la familia ha sido uno de los principales centros educacionales.

Constituye la escolaridad otro de los factores exógenos cuya acción está relacionada con las disposiciones individuales, la persona analfabeta se halla aislada de muchas e importantes fuentes corrientes de información y asesoramiento, no se halla en condiciones de participar en muchas de las fases ordinarias de la vida cotidiana, se halla impedida para contribuir al bienestar de la sociedad y está más a merced de los miembros inescrupulosos que el individuo que sabe leer y escribir. Por otro lado, la educación que etimológicamente significa llevar o conducir, no siempre está en manos de las personas más idóneas, pero el Estado tiene como preocupación constante incrementar los programas educativos y mejorar el plantel docente de las escuelas, mediante la selección de los educadores, a quienes mu-

chas veces se ha pedido que ejerzan un apostolado, como único pretexto para no estimularlos, y mantenerlos en la más completa de las penurias. Este fenómeno resalta todavía más en el medio rural mexicano, donde además de las paupérrimas condiciones de trabajo el educador tiene que sufrir otros peligros y vicisitudes que afectan aún su seguridad personal.

Desde luego que, dicho factor, se relaciona con la disposición de cada individuo, así que una mala orientación en la escuela o una deficiente adaptación en la misma, es causa de disposiciones criminales de los menores; en consecuencia una educación mal orientada o desatendida por parte de los padres, trae como resultado ser causa de criminalidad, ya que se ha comprobado con las observaciones de los especialistas en la materia que las perturbaciones psíquicas y sociales disminuyen en la misma proporción que aumenta el cultivo de la inteligencia, a mayor cultura, menor desadaptación ya que el estudio adapta al medio y tiende a rebajar los síntomas de desequilibrio humano, y podríamos decir que el trato asiduo con los diversos campos del saber, es factor de higiene mental y de orientación del individuo hacia su porvenir.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO SEGUNDO

- 1 a la 15.—Mendieta y Núñez, Lucio: Efectos Sociales de la Reforma Agraria en tres Comunidades Ejidales de la República Mexicana.
- 16.—Pratt Fairchild, Henry: Diccionario de Sociología, Página 39, traducción y revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo.
- 17.—Lynn Smith, T.: Sociología de la Vida Rural, Pág. 16.
- 18.—Solari, Aldo E.: Sociología Rural Latinoamericana, Páginas 12 y 13.
- 19.—Lynn Smith, T.: Sociología de la Vida Rural, Pág. 17.
- 20.—Solari, Aldo E.: Obra citada, Pág. 14.
- 21.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Página 19.
- 22.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 23.
- 23.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 23.
- 24.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 24.
- 25.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 26.
- 26.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 30.
- 27.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 30.
- 28.—Lynn Smith, T.: Obra citada, Pág. 31.
- 29.—Solardi, Aldo E.: Obra citada, Pág. 18.
- 30.—Garibay K., Angel Ma.: Epica Náhuatl, Capítulo I, Temas Sagrados, Creación de las Cosas, Número 2, Pág. 2.
- 31.—Garibay K., Angel Ma.: Teogonía e Historia de los Mexicanos, Tres Opúsculos del Siglo XVI entre las "Normas Legales", Págs. 74 y 75.
- 32.—Garibay K., Angel Ma.: Obra citada, Págs. 75 y 76.
- 33.—Mendieta y Núñez, Lucio: El Problema Agrario de México, Pág. 53.
- 34.—Mendieta y Núñez, Lucio: Obra citada, Pág. 75.
- 35.—Mendieta y Núñez, Lucio: Obra citada, Pág. 78.
- 36.—Hernández, Octavio A.: Esquema de la Economía Mexicana, Hasta Antes de la Revolución. Una Advertencia para Iberoamérica, Págs. 101 y 102.
- 37.—Hernández, Octavio A.: Obra citada, Pág. 108.
- 38.—Hernández, Octavio A.: Obra citada, Pág. 140.
- 39.—Mendieta y Núñez, Lucio: Obra citada, Pág. 152.
- 40.—Lewis, Oscar: Pedro Martínez, A Mexican Peasant and his Family, Introduction, Página 33.
- 41.—Lewis, Oscar: Obra citada, Páginas 56 y 57.

**CAPITULO TERCERO****DELITO DEL ORDEN COMUN EN EL MEDIO  
RURAL MEXICANO**

- 1.—DELITOS PATRIMONIALES: ROBO, ABIGEATO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, DESPOJO.
- 2.—DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD CORPORAL: RAPTO, LESIONES, HOMICIDIO Y PARRICIDIO.
- 3.—DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA: BIGAMIA, ABANDONO DE FAMILIARES, INCESTO.

## CAPITULO TERCERO

DELITO DEL ORDEN COMUN EN EL MEDIO  
RURAL MEXICANO

## 1.—DELITOS PATRIMONIALES: ROBO, ABIGEATO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, DESPOJO.

El presente capítulo comprende una revisión sintética de los principales delitos del orden común, cuya realización tiene lugar en el medio rural mexicano. Aquí nos ocuparemos de tres tipos de ilícitos: Patrimoniales, Contra la vida y la Libertad Corporal y Contra el Orden de la Familia. El tratamiento de los tres grupos de ilícitos de referencia lo realizamos separadamente de los delitos oficiales y especiales en materia agraria, atendiendo a que, en los tratados del presente capítulo intervienen particulares como sujetos activo y pasivo del delito. Con este criterio hemos separado las figuras jurídicopenales que a continuación se examinan, desde el punto de vista propio de nuestro estudio y con las limitaciones naturales del mismo, toda vez que éste es un trabajo de carácter sociojurídico más que dogmático.

A continuación el examen específico de las figuras que comprende dicho capítulo:

**ROBO.**—El Código Penal vigente en el Título Vigésimo segundo “Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio” Capítulo I, estipula, en el Art. 367: “Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble; sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”; así tenemos que el objeto de la tutela jurídica, “está constituido, nos dice Maggiore, por el interés público sobre la inviolabilidad de la propiedad, entendiéndola ésta en sentido penalístico a manera de comprender en ella no sólo el propio y verdadero derecho de propiedad sino además todo derecho real y la misma posesión de hecho” (1); lo que significa que la protección legal se extiende no sólo al derecho de propiedad sino a cualquier otro derecho real.

Siguiendo a Francisco Pavón V., pasemos a ver la conducta como elemento objetivo del delito. Al respecto comenta que es preciso “determinar si el primer elemento objetivo del delito lo constituye la conducta, como pura actividad voluntaria del autor, o si bien debemos referirnos a un hecho material conformado no únicamente por la conducta, sino con un resultado material y el nexo de causalidad entre aquella y éste” (2).

La acción típica en el robo está expresada en la ley con el término “apoderarse”. Para los efectos de la aplicación de la sanción, declara el Art. 369, “se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella”; de allí que Francisco González de la Vega subraye que “el elemento principal del delito es el apoderamiento, porque tal constitutiva permite diferenciar al robo de otros delitos de enriquecimiento indebido y constituye la acción consumativa” (3), por lo tanto la conducta

en el robo consiste en el apoderamiento el cual expresa la acción del sujeto, movimiento corporal voluntario de aprehender y sustraer la cosa de la potestad del titular; consumándose el robo por lo tanto "cuando la cosa sale de la esfera del poder del dueño o del poseedor para entrar en la esfera de acción del ladrón, o como expresa González de la Vega que se dará por consumado el robo en el preciso momento de la aprehensión directa o indirecta de la cosa, aún en los casos en que el ladrón por temor a ser descubierto, la abandone inmediatamente sin haberla desplazado, alejado del lugar de donde la tomó, o en que, al ser sorprendido en flagrante delito, se vea al mismo tiempo desposeído del objeto, antes de todo posible desplazamiento" (4).

La H. Suprema Corte de Justicia, acorde con lo anterior, ha sostenido: "El apoderamiento en el robo, no es sino la acción por la cual el agente activo del delito toma la cosa que no tenía, privando así del objeto a su propietario o detentador legítimo; y la afirmación del inculpado de que el apoderamiento no lo realizó con el ánimo de apropiarse de las cosas, sino que lo hizo para garantizar una deuda, es inadecuada por cuanto ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho." (5)

Clasificación del robo en orden a la conducta; es un delito de acción, ya que, consiste en un movimiento corporal, en el apoderamiento que necesariamente implica un actuar voluntario; instantáneo, ya que se consuma en el momento mismo en que el ladrón entra en poder de la cosa robada y unisubsistente puesto que dicha acción de apoderamiento no permite por su esencia fraccionamiento alguno, expresándose la voluntad criminal en un solo acto.

Veamos ahora que "cosas" pueden ser objeto de robo; el Art. 367 del Código Penal vigente nos dice "que comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble" ahora bien, "cosa es, jurídicamente, expresa Cuello Calon, toda substancia corporal, material, susceptible de ser aprehendida, que tenga un valor cualquiera, y cosa ajena es para el mismo autor, la que, en el momento del hecho, es propiedad o está en posesión, conjuntamente, de la persona a la que se sustrae" (6).

"Con relación al problema de la ajenidad de la cosa, la H. Suprema Corte de Justicia ha sustentado el criterio de que para la existencia del delito de robo no es preciso que la cosa robada sea de la propiedad de la persona que funge como acusadora, sino que es bastante que no sea de la propiedad del acusado" (7), a consecuencia resultaría que tal delito no puede configurarse cuando se cometa respecto de cosas abandonadas por no lesionarse ningún bien jurídico, "La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación —al respecto— ha establecido que, si bien el Código Penal vigente en el Distrito Federal, no previene la penalidad imponible al que se apodera de una cosa abandonada y no la devuelva dentro del plazo que fija el Código Civil, como expresamente lo determinaban los Códigos de la materia de 1871 y 1829, tomando en consideración los antecedentes que concretan estos últimos ordenamientos, se comprende jurídicamente, es espíritu que ha informado la legislación penal mexicana, y que no es otro que el considerar que la persona que encuentra un objeto abandonado comete un

delito: sino la presenta dentro del término fijado en el Código Civil, o no la devuelve tan pronto sea requerido para ello por aquel que tenga derecho sobre el bien abandonado. Esta legislación es en todo congruente con lo dispuesto por el Código Civil que fija un plazo de tres días para que la persona que se encuentre un objeto abandonado, lo entregue a la autoridad municipal del lugar o a la más cercana si el hallazgo se verifica en despojado". (8)

Por lo que respecta que el apoderamiento sea sin derecho, se hace innecesario dicho elemento, ya que la ilegitimidad es general a todo delito ya que el apoderarse legítimamente de una cosa, no puede constituir delito alguno.

Por último trataremos las causas de justificación en el robo, derivadas, del Art. 379 del Código Penal, que a la letra dice: "No se castigará al que, sin emplear engaños ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento", limitándose tal ilicitud a un solo acto de apoderarse de los objetos indispensables para satisfacer necesidades personales o familiares siempre y cuando no se emplee el engaño o la violencia.

"A esta hipótesis se le ha denominado doctrinalmente de diversas maneras: robo de indigente, robo de famélico o bien robo necesario. Su origen legislativo es antiquísimo y entre los pueblos más primitivos tal proceder encontró justificación, bien en el derecho o en la costumbre; las leyes de *Manu* justificaron el robo cometido a impulso de la necesidad imperiosa del hambre, y, entre los aztecas, se legisló excepcionalmente de pena al caminante que para alimentarse tomaba las indispensables mazorcas de maíz siempre que los hiciera de las primeras hileras del sembrado" (9).

En el campo de México es frecuente el robo de cosechas, de materiales, como alambres o madera así como de animales que reciben tratamiento separado en algunos de los códigos penales de las Entidades Federativas; no es frecuente en cambio el robo de otra clase de objetos que tiene lugar en los medios urbanos; el robo de automóviles o la sustracción de numerario —dinero— que llevan a la criminalidad de las grandes ciudades.

**Abigeato.**—Tal ilícito pertenece al orden patrimonial. Escribiremos el concepto clásico de lo que debe entenderse por abigeato: "Abigeo, como abigeato, viene de la palabra latina —Abigere—, esto es, antes; Agere, arrear, aguijar las bestias para que caminen; de modo que, abigeato es una especie particular de robo que se comete, no cogiendo y transportando de un lugar a otro la cosa que se quiere sustraer, sino desviándola y haciendo marchar delante de sí para aprovecharse de ella".

En general, concordamos en que, comete el delito de abigeato, el que, por cualquiera que sean los medios empleados y el lugar en que se actúe, se apodere de una o más cabezas de ganado mayor, sin derecho y sin consentimiento de su legítimo propietario.

Partiendo de esta base, podemos afirmar que el objeto jurídico de este delito, lo constituye la propiedad, el objeto material, el ganado apropiado, que vendría a representarlo el propietario despojado y la sociedad.

Trataremos de encontrar la naturaleza jurídica del ilícito tratado, sus elementos integrantes y exclusivos que lo distinguen del robo en general.

La definición de robo que consigna nuestra ley penal es la siguiente: Artículo 367: "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble; sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley", tal definición, nos habla de una cosa "mueble", como consecuencia lógica cabe preguntarse: "¿A qué clase de bienes pertenecen los animales que forman económicamente la ganadería?".

La base para distinguir entre un bien mueble y un inmueble, se encuentra en el hecho de que las cosas pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismas, sin desvirtuar su propia naturaleza, aunque es de observarse, que en la actualidad ha cambiado tal criterio, debido a la evolución económica de los pueblos.

Por otra parte, la doctrina distingue los siguientes grupos con referencia a los bienes inmuebles:

- a) Bienes inmuebles por su naturaleza.
- b) Bienes inmuebles por su destino.
- c) Bienes inmuebles por el objeto al cual se aplican.
- d) Bienes inmuebles por declaración de su propietario.
- e) Bienes inmuebles por disposición de la ley.

Para el estudio de nuestro ilícito en cuestión, la última categoría es importante, ya que nuestra legislación positiva civil la acoge por razones de necesidad práctica.

En el Título segundo, Capítulo primero, del libro Segundo de nuestro Código Civil, Art. 750 nos dice:

Son bienes inmuebles:

Frac. X.—Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de la ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca mientras estén destinados a este objeto.

Por dicha disposición legal, no estamos pues, frente a bienes muebles, independientemente de que separados de su fin específico recobren su carácter primitivo, siendo indispensable la necesidad de reglamentar, unificando el criterio respecto a este delito, ya que el robo de ganado asume proporciones notables, en detrimento del factor agropecuario, ya que ataca la fuente medular de la producción nacional de la República.

Actualmente vemos, que el robo de ganado queda comprendido dentro de la reglamentación del robo en general y no como un delito "sui generis", su reglamentación, repetimos, no es general en toda la República, la legislación penal mexicana a este respecto es variable; y aún más, no todos los Estados se ocupan del problema.

Entre las entidades que se han interesado por perseguir y reprimir este delito que tanto afecta a la riqueza del país tenemos entre otros a Tabasco, cuyo Código Penal en el Art. 379, estipula: "Para los efectos de este código se entiende por abigeato el robo de una o más cabezas de ganado mayor, sea vacuno, caballar o mular, con excepción del asnal; se sancionará con prisión de cuatro a diez años, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, y para todos los efectos legales, se considerará consumado con el solo hecho de alterar en cualquier forma las señales, marcas o fierros con que el dueño las distingue". "Al que adquiera ganado que provenga del abigeato se im-

pondrá la pena del robo aumentada con la mitad". "El robo de ganado asnal o de cualquiera otra de las clases no previstas en este artículo, se sancionará con prisión de seis meses a tres años". (10)

Existen otras entidades federativas en cuyas legislaciones penales incluyen al delito de abigeato como Chiapas, Sinaloa; en el Estado de México este delito está comprendido y sancionado en el Art. 364-Bis y como adicional al Título Octavo, Capítulo I del Código Penal. Hace la diferencia entre el robo de animales cometido en lugar habitado (Art. 359 y 364 Frac. I del Código Penal) y el robo de animales en despoblado que configura el delito de abigeato (Art. 364-Bis).

No obstante las medidas penales tomadas para reprimir al delito tratado, el abigeato se ha presentado con caracteres cada vez más alarmantes, dado lo vasto de nuestro territorio, la configuración geográfica de nuestra República y la falta de comunicaciones que se padecen, las fuerzas preventivas y represivas puestas en juego han resultado insuficientes y si se quiere ineficaces para combatirlo con éxito.

*Fraude.*—Nuestro Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales, en su Art. 386 define al fraude diciendo: "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido", es otro de los delitos típicamente patrimonial, ya que, como acontece en el robo y abuso de confianza, el agente es guiado por la misma intención de ejercer dominio sobre la cosa como si fuera el propietario de ella, lo que redundaría en una afectación del patrimonio del sujeto pasivo de tales infracciones, lo que se traduce, por lo común, en un enriquecimiento indebido por parte del autor y en una disminución patrimonial por parte de la víctima.

Nos refiere Francisco González de la Vega que el robo, abuso de confianza y el fraude "constituyen importante trilogía de delitos de enriquecimiento indebido o apropiación ilícita de bienes ajenos. Sus resultados coinciden porque todos ellos importan un perjuicio a la víctima por la disminución de su caudal patrimonial y porque causan a sus autores un aprovechamiento indebido de lo que no les pertenece. En otras palabras, los efectos de estos delitos no se limitan al perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales, sino que se traducen, de hecho, en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho en que recae la infracción". (11)

Si hemos visto, que en el robo, elemento indispensable lo constituye el apoderamiento, y en el abuso de confianza se requiere disposición de la cosa que ya previamente se tiene, el fraude tiene como elemento fundamental, indispensable el engaño para apropiarse del bien, nos dice Francisco Pavón Vasconcelos que el fraude "supone la recepción de la cosa por voluntaria entrega que hace la víctima como consecuencia del estado de error en que se encuentra, bien motivada por la engañosa actividad desplegada por el delincuente, o por una situación anterior que es simplemente aprovechada por éste". (12)

Cuestión debatida —por la doctrina— ha sido la del Dolo Penal y el Dolo Civil, reconociendo los autores la imposibilidad de deslindar los dos campos.

El fraude, se ha dicho, es el medio más adelantado para cometer delitos en contra del patrimonio, porque requiere un dominio psicológico e intelectual, del sujeto activo, para el sujeto pasivo; requiere en las más de las ocasiones, audacia e ingenio nada comunes. Antonio de P. Moreno expresa, que el fraude "es el aristócrata de los delitos en contra del patrimonio". (13)

Al respecto, Groizard, citado por Francisco González de la Vega, nos dice que "a medida que el estado social progresa, cambian y se transforman los delitos; según los pueblos van alcanzando una mayor cultura, los robos van poco a poco perdiendo los caracteres brutales y sangrientos con que casi siempre aparecen en las sociedades embrionarias o en los pueblos semisalvajes. La astucia reemplaza a la fuerza, y cuando, al impulso del fomento de la agricultura, extensión del comercio, adelantos de la industria y difusión de las ciencias, se engendra un desarrollo intelectual, también es aprovechado por los malvados, que sienten estimulado su ingenio para conseguir éxitos de codicia, inventando maquinaciones, mentiras y fraudes con menos riesgo y más facilidades y en mayor escala que los que podrían prometerse utilizando los recursos propios de los robos y de los hurtos". (14)

Típica de la comisión de este ilícito es la conducta de ejidatarios y de miembros de Comisariado Ejidal que en contra del texto expreso del Código Agrario vigente, mediante las maniobras que integran el delito de fraude, enajenan indebidamente superficies que se encuentran dentro del régimen ejidal. En efecto, el crecimiento urbano y en general el desarrollo económico, al ir incrementando las necesidades de habitación y de servicio para fines industriales, han determinado un considerable aumento del valor de la propiedad rústica y una verdadera ser de tierras circunvecinas a los centros de población o industrial. En esas condiciones, al encontrar la citada expansión el freno jurídico de la enajenabilidad de las tierras ejidales, la voracidad de ejidatarios, falsos líderes y particulares aprovechados se han valido de una verdadera y bien planeada serie de patrañas que con apariencia jurídica han segregado importante superficie del patrimonio correspondiente a numerosos poblados ejidales o comunales. Clásico, entre los problemas de esta especie es el caso "recientemente descubierto" por las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios en Puerto Vallarta, Jalisco, lugar en que prevalece una situación confusa e inestable en relación a la tenencia de la tierra urbanizada para fincas de recreo e importantes establecimientos turísticos; al efecto, los ejidatarios afectados, según informaciones de los diarios "Ovaciones" y "Diario de la Tarde" de esta capital, atribuyeron la irresponsabilidad en estas irregularidades al Titular de la Dependencia citada en el sexenio 1959-1964, sin embargo, independientemente de la respectiva responsabilidad oficial, es de señalarse que en la región de que se trata como en otras muchas de la República, el fraude que tiene como materia la enajenación ilícita de tierras ejidales, es mucho más frecuente entre particulares ejidatarios e individuos ajenos al núcleo de población.

*Abuso de Confianza:* El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en el Art. 382, expresa: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará...", este

delito, se ha considerado como típico patrimonial, diferenciándolo actualmente del robo y del fraude, por poseer características peculiares; creemos conveniente dar una explicación del porqué la separación establecida entre Robo, Abuso de Confianza y Fraude, ya que en la antigüedad se le consideraba simplemente como un robo, atendiendo a la apropiación injusta de un bien ajeno.

Francisco González de la Vega, nos dice, "la separación establecida por las modernas legislaciones entre el robo y el abuso es justificable por varias razones. Si examinamos las dos infracciones desde el punto de vista del momento de la posesión, observaremos que el ladrón la adquiere en el instante preciso de la consumación de su delito, o sea al tomar la cosa; el robo es un atentado en que se desposee a la víctima. En cambio, el abusario, antes de que se ejecute el delito, tiene lícitamente la posesión; su infracción consiste en el abuso que hace de esa previa tenencia. (Abuso: del latín *abusus*, de *usus* a, desviación del uso). Por su parte, el abuso se distingue del fraude en que el abusario obtiene la cosa lícitamente sin emplear engaños, errores, maquinaciones o artificios; su actividad dolosa surge después, en el momento de la disposición. El autor de fraude recibe la cosa como resultado de su engañosa actitud; su dolo es anterior a la posesión y es causa de ésta". (15)

Vemos entonces, que para que se tipifique el delito de abuso de confianza, se requiere previamente que el agente haya recibido la transmisión de la tenencia más no el *dominio*, de una cosa mueble o el título representativo de un bien mueble, que disponga de ellos para sí o para otro, con perjuicio de tercero.

"Con nítida claridad, la H. Suprema Corte aporta luz en relación a tan interesante problema. 'La actividad típica en el delito de robo se encuentra expresada en el verbo 'apoderarse', núcleo de tipo (Art. 279 del Código Penal del Estado de Veracruz), mientras en el abuso de confianza dicha actividad se expresa en el verbo 'disponer'. Se ha establecido como criterio de diferenciación, entre ambas figuras delictivas, el que en el robo, 'el infractor va hacia la cosa', mientras en el abuso 'la cosa va hacia el infractor', ya que el que roba no tiene la cosa 'y la toma' lo que no sucede en el abuso, en el que el autor 'tiene la cosa por voluntaria entrega que de ella se le hace'... el abuso de confianza supone, 'que la cosa se encuentra legítimamente en manos del autor; él la posee con el consentimiento del propietario y no emplea ni la violencia ni el engaño para apoderarse de ella'... En la legislación mexicana, la disposición de bienes que se han recibido con motivo de relaciones de trabajo, dependencia, etc., no siempre constituyen abuso de confianza sino que se encuentran soluciones diversas en atención, fundamentalmente, a la naturaleza del acto de entrega, pues sabido es que para encontrar la solución correcta, debe distinguirse entre la entrega de la cosa, la entrega de su custodia o la de su simple vigilancia. Si por motivo de la relación de trabajo, dependencia o función que desempeña, el autor tiene acceso a la cosa, aun con cierta autonomía de su dueño, pero sin haber recibido la tenencia de ella ni su custodia, el apoderamiento y sustracción de ella constituye robo, en virtud de que la cosa no ha salido de la esfera de custodia del dueño, la disposición o sustracción configura el abuso de

confianza. Lo expuesto en el apartado anterior se confirma en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales e igualmente en el del Estado de Veracruz, ya que en ambos se sanciona con pena agravada el robo realizado por dependientes, domésticos, etc., En todos estos casos, aunque el autor tenga acceso sobre la cosa, ésta no ha salido de la esfera de custodia del dueño; cuando tratándose de los mismos sujetos se demostrare que recibieron la tenencia o la custodia, el apoderamiento o sustracción de la cosa caería dentro de la sanción del abuso de confianza". (16)

Este delito del orden común es frecuentemente cometido por miembros del Comisariado Ejidal, de ahí que las normas penales tengan fundamental función dentro de la materia agraria.

Entre los diversos actos y hechos jurídicos que pueden dar lugar al abuso de confianza tenemos el arrendamiento, el mandato; figura esta última, que trataremos sucintamente ya que las facultades que se otorgan a los Comisariados Ejidales dentro del Código Agrario en el Art. 43, que a la letra dice: "Los comisariados ejidales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.—Representar al núcleo de población ante las autoridades administrativas y judiciales, con las facultades de un mandatario general;
- II.—Recibir en el momento de la ejecución de mandamiento de gobernador, o de la resolución presidencial, en su caso, los bienes y la documentación correspondiente;
- III.—Administrar los bienes ejidales que se mantengan en régimen comunal, con las facultades generales de un apoderado para actos de dominio y administración, con las limitaciones establecidas en este Código" (estas facultades otorgadas a dichos miembros) encajan dentro de las de un mandatario o apoderado, respectivamente.

Al respecto, el Lic. Renato Sales Gasque, citado por Luis David Bolaños Cámara en su tesis profesional nos dice, "el mandato definido por el Art. 2546 del Código Civil, como el contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar, por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, es uno de los títulos que más comúnmente confiere la posesión derivada de una cosa ajena mueble. El mandato, en el Derecho Mexicano puede ser representativo, cuya característica esencial es que el mandatario actúa en representación de su mandante, es decir, cuando el mandatario actúe a nombre y cuenta del mandante; y no representativo cuando el mandatario ejecuta los actos jurídicos a nombre propio, es decir, como si los ejecutara por su propia cuenta o sin revelar el nombre del mandante".

"Por virtud del mandato, el mandatario puede adquirir potestad autónoma de señorío, sobre cosas ajenas muebles, sin adquirir sobre ellas la potestad de dominio. En ese caso, el mandatario es poseedor derivado de bienes de la propiedad del mandante y si dispone de tal bien, implicando su acto de disposición una forma de apropiación, cometerá el delito de abuso de confianza". ("Necesidad de una Nueva Regulación Jurídica del Abuso de Confianza Cometido por Miembros de Comisariado Ejidal"). (17)

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ejecutorias ha sostenido la siguiente tesis: "Los comisariados ejidales..., sus atribuciones, conforme al Art. 43 del Código Agrario, son las de administración,

vigilancia e intervención en las asambleas generales y consejos de administración y vigilancia de las sociedades locales de crédito ejidal... , porque dispongan indebidamente de dinero que pertenezca a esas agrupaciones, configurará ese hecho, el delito de abuso de confianza, lo que se corrobora con la disposición que contiene la fracción II del precitado artículo 43 del Código Agrario, en cuanto a que los propios comisariados tienen la atribución de administrar los bienes del ejido que se mantengan en régimen comunal, con las facultades generales de un apoderado para actos de dominio y administración, aunque con las limitaciones establecidas por el mismo Código". Competencia 17/1960.—Severino Díaz Barroso y otros. Diciembre 5 de 1961. Unanimidad 16 votos.

A continuación daremos ejemplos, en los cuales se configura el ilícito tratado, contando con la experiencia jurídica y valiosa colaboración del Lic. Guillermo Vázquez Alfaro, director de esta tesis.

Un ejido, ha sufrido permuta con particulares, para aprovechar tierras ejidales cercanas a un importante centro urbano y recibir a cambio lejanas e infértiles tierras ocupadas previamente por campesinos invasores, nativos de la región. Además de la injusticia y del latrocinio referentes al cambio de predios de un elevado valor comercial urbano por tierras inservibles, se presenta otro problema con motivo de otros bienes que además de los inmuebles se han entregado al núcleo de población, para tratar de hacer aparecer ventajosa operación a los intereses del ejido. Por resolución presidencial correspondiente se ordena entregar al poblado "nueva y costosa maquinaria agrícola", vehículos de transporte y de carga, ganado de "alto registro", y en fin numerosos y cuantiosos bienes muebles, en los cuales ocurre precisamente el abuso de confianza.

A partir de la ejecución del propio fallo presidencial, además de la entrega "virtual" de las tierras permutadas a los campesinos, los miembros del Comisariado Ejidal reciben, sin la menor objeción, los bienes muebles incluidos en la operación, admitiendo, la calidad y valor que los particulares asignan a tales bienes.

Bien pronto, la generalidad de los ejidatarios, además de la imposibilidad material de trasladarse a regiones lejanas, desconocidas e insalubres y de los conflictos creados por las anteriores ocupaciones de las tierras "permutadas", se dan cuenta que sus autoridades ejidales, declaran, que el "finísimo" ganado recibido enfermo y murió, que los vehículos y maquinaria están inservibles y no es posible repararlos; con tal conducta, las respectivas autoridades ejidales han perpetrado el delito que estudiamos.

Otro ejemplo; el creciente desarrollo urbano de la población contigua a un ejido, ha determinado la creación de una superficie destinada a zona urbana ejidal, pero las necesidades habitacionales de los numerosos miembros han ocupado materialmente los dos mil o tres mil lotes que las autoridades agrarias habían destinado para cubrir las necesidades de los ciento cincuenta ejidatarios del poblado y de algunos "vecinos". Pronto, los miembros del comisariado ejidal, aprovechando el desconocimiento general de las disposiciones agrarias reciben, a cuenta de pago del precio de las tierras o de cooperación para planificación, numerosas cantidades de dinero que sin mediar recibo o sin acusarse en éste la cantidad verdaderamente entregada, jamás

llegan al Banco Nacional de Crédito Ejidal que conforme a la ley deberá recibir el pago de solares asignado a particulares, para aplicar los fondos correspondientes en beneficio del ejido. De acuerdo con lo expuesto, con anterioridad, se configurará el delito de abuso de confianza.

En la forma expresada en las líneas anteriores y en otras muchísimas que sería por demás prolijo enumerar, es frecuente la comisión del ilícito de que se trata en el medio rural mexicano.

*Daño en Propiedad Ajena.*

El Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales estipula en el Art. 397, que se sancionará "a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

Fracción V.—Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género". Este delito consiste, en conjunto, en la destrucción o inhabilitación total o parcial de cosas corporales ajenas o bien propias que causen perjuicio o constituyan peligro para otro.

Expresa Francisco González de la Vega que "al agente dañador no lo mueve el lucro sino variados propósitos de venganza, de odio o de simple malevolencia. Ciertamente que por excepción se pueden citar casos en que el daño es apenas un medio o vehículo para realizar finalidades ulteriores de codicia... como cuando se introduce ganado en plantíos ajenos para beneficiarse con el ahorro de pastura. El delito se consuma con la acción de dañar". (18)

A contrario sensu de los delitos de fraude, abuso de confianza, robo y despojo, el autor de este delito no dispone de cosa ajena con el fin de apropiársela para sí, ni para otro, sino que su acción se contrae al simple atentado sobre la cosa, como elemento fundamental tendremos pues, el daño, la destrucción o bien el deterioro causado.

Por el texto de la disposición de que se trata, se desprende la evidente relación que cada ilícito posee con el tema que aquí se estudia; al efecto, cabe llamar la atención por nuestra parte respecto de la aplicación del propio precepto en la demarcación territorial comprendida en el Distrito y Territorios Federales, no se trata pues más que de un ilícito del orden común, con excepción de los casos en que resulte afectado el patrimonio de la federación.

*Despojo de cosas inmuebles o de aguas:*

El Art. 395, de nuestra legislación Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales, dice, que se sancionará:

I.—Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenece;

II.—Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.—Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas."

El maestro Sodi, dice: "El despojo que perturba la propiedad es un acto contrario a derecho, como toda violencia injusta... En todo despojo punible encontramos dos elementos delictuosos: el que se ostenta en las amenazas y ataques a las personas (violencias morales y violencias físicas) y el que

representa el perjuicio o daño causados en la propiedad ajena..., hay un delito de despojo cuando una persona usurpa un derecho real o una cosa ajena mueble sin derecho, quitando la posesión, bien por un acto violento o bien de un modo clandestino. El delito de despojo de inmuebles no es únicamente un ataque a la propiedad: lo es también al orden y tranquilidad pública, y de ahí una razón para castigarlo". (19)

La tutela jurídica, en este delito, recae sobre la posesión de las cosas inmuebles o los derechos reales susceptibles de uso material como las servidumbres. Las acciones delictivas consistirán en la ocupación del inmueble o bien del uso de un derecho real que no pertenezca al autor.

Respecto al despojo de aguas, expresa, Francisco González de la Vega que "las aguas a que indudablemente se refiere la fracción son aquellas que forman parte de un inmueble tales, como los arroyos, cauces, canales, presas, depósitos, agujajes, etc., destinados al servicio del mismo". (20)

Antonio de P. Moreno, al ocuparse del ilícito de que se trata refiere determinada situación que bien puede reflejarse en torno al agro nacional, en los siguientes términos:

"Pero desde hace largos años, existe un grupo de despojadores de oficio, de los cuales, el principal, ha formado escuela, que se ocupan en realizar despojos de inmuebles de todas las formas practicables: Empleo de violencia física, moral, engaño y furtividad. No se conforman con realizar el atentado contra la posesión de manera instantánea. Para el logro de sus propósitos, procuran consolidar, inmediatamente, una situación, que es ficticia, para buscar conflicto de mayor importancia, que les ha ayudado en sus propósitos de hacerse de lo ajeno. Efectivamente: Se introducen furtivamente o empleando el engaño; o bien la violencia física o moral, en inmuebles ajenos, casi siempre terrenos urbanos no urbanizados, de gran valor comercial. Van preparados para hacer desde luego barracas de madera o de mampostería; y forman en unas cuantas horas una colonia de desarrapados. Luego alegan ante las autoridades que su "Colonia" está constituida por menesterosos que no tienen posibilidad de resolver el problema de la habitación. Y en ocasiones han logrado decretos de expropiación en contra de los propietarios de los terrenos. Los medios civiles resultan inútiles como proteccionistas de estos atentados. Cuando en última instancia se triunfara en un juicio de interdicto de recuperar la posesión, los despojadores, seguramente ya habrían hecho construcciones de naturaleza estable, y el conflicto no tendría solución posible."

"El jefe de estos despojadores de oficio, emplea a distintos individuos, a distintos grupos, distintos métodos, para la consecución de sus fines. Y no se conforma con despojar, sino que continuamente hace víctima a los incautos de fraudes, por realizar venta de bienes que sabe que no le pertenecen. Este ejemplo demuestra la existencia constante de un peligro social." (21)

Las invasiones de terrenos —en general— por parte de un ejido o comunidad agraria perteneciente a otro ejido o Comunidad Agraria; ejidatarios que invaden terrenos particulares o bien particulares que invadan terrenos ejidales y en último caso campesinos no ejidatarios que invadan propiedades particulares; cometerán el delito de despojo.

La figura delictiva que estamos tratando, en la mayoría de las veces, se configura con la anuencia de las autoridades correspondientes como es el caso de los ejidatarios que invaden terrenos particulares auspiciados e inducidos por los integrantes de los Comités Ejecutivos Agrarios o Comisariados Ejidales, pero de este caso volveremos a ocuparnos al estudiar por separado los delitos especiales que en materia agraria contiene el Código vigente.

## 2.—DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD CORPORAL: RAPTO, LESIONES, HOMICIDIO Y PARRICIDIO.

Al referirnos a los tipos de delitos de este orden, en forma general, trataremos los delitos de Lesiones, Parricidio y Rapto, por la poca importancia que reviste, para nuestro estudio, haciendo por último una breve referencia al delito de Homicidio.

Los ilícitos tanto de lesiones como de parricidio se dan con frecuencia en el medio rural en torno a la posesión de las tierras; así vemos cómo los instrumentos de trabajo como es el machete sirven en ocasiones para inferir daños a las personas de los campesinos.

En cuanto al Rapto, aunque no tiene una relación directa con el tema a estudio, toda vez que es un ilícito que se gesta en la incultura e inseguridad que caracterizan al medio campesino, anotemos simplemente que es un medio usual para llegar al matrimonio.

**Homicidio:** Nuestra legislación penal vigente, establece en el Artículo 302: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro"; "se le considera como la infracción más grave porque, como afirma Manzini, la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido aparte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañoso. La tutela penal radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la población". (22)

Este ilícito se comete en forma alarmante en el medio rural mexicano, las causas son infinitas, como ejemplo, tenemos la venganza, la cual cobra muchas vidas al año en nuestro campo. La disputa por la posesión de tierras desencadena una lucha feroz y continua, viendo como las familias se van exterminando poco a poco con una saña inenarrable, no importando la edad del agente pasivo como la del activo.

Nunca falta en los Diarios de mayor circulación, notas que nos refieran algún delito de homicidio perpetrado por venganza en el agro de México, motivado por la posesión de tierras; a continuación daré ejemplo claro, transcribiendo una nota tomada al azar de un periódico capitalino:

"Tres Muertos y Cuatro Heridos en Coyuca."

"Siguen Matándose los Vega y los Osuna; un niño de doce años entre los tres Asesinados."

"Acapulco, Gro., 1º de marzo.—Dos familias campesinas, los Vega y los Osuna, recurrieron nuevamente a las armas para dirimir eternas renci-

llas. En esta ocasión hubo tres muertos y cuatro heridos."

"La balacera fué en el barrio nuevo de Las Lejes, del municipio de Coyuca de Benítez, en la Costa Grande."

"De acuerdo con los datos que se pudieron obtener fue Juan Vega, de 46 años de edad, el provocador al matar a tiros a Marcos Osuna, de 12 años."

"Javier Osuna, hermano del pequeño, en venganza mató a Juan Vega."

"Pero los parientes y amigos de este último, inmediatamente lo acibillaron a balazos, dándole muerte también."

"Además, hubo 4 heridos de ambos bandos."

"La policía judicial no ha realizado ninguna investigación al respecto."

"Los Vega y los Osuna están enemistados desde hace años por la posesión de tierras en el lugar de su residencia." (23)

El delito de homicidio, difícilmente podrá erradicarse del medio rural, dadas las precarias condiciones de vida que llevan nuestras masas campesinas, las que en ocasiones se ven inducidas a delinquir para poder sobrevivir, aunado esto a la muy generalizada inseguridad en los derechos relativos a la tenencia de la tierra. En esta causa radica fundamentalmente, a nuestro juicio, las principales motivaciones que llevan al hombre de campo a privar de la vida a otro campesino.

### 3.—DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA: BIGAMIA, ABANDONO DE FAMILIARES, INCESTO.

En este inciso se tratarán conjuntamente tres ilícitos de este tipo, que dada las condiciones de vida que llevan los habitantes en el campo, tienen lugar como son la Bigamia, Abandono de Familiares y el Incesto; es común en el medio rural el ilícito de incesto ya que, como hemos visto al analizar la estructura de la comunidad rural, las habitaciones en que viven, de dimensiones pequeñas en extremo hace que duerman conjuntamente personas de ambos sexos de diferentes edades, facilitándose así la consumación del delito aludido.

La Bigamia y el Abandono de Familiares puede decirse que en el medio rural van de la mano, constituyendo una más entre las figuras penales que en conjunto coadyuvan al empobrecimiento e infelicidad de la familia campesina.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL ARTICULO TERCERO

- 1.—Pavón Vasconcelos, Francisco: "Comentarios de Derecho Penal", Parte Especial, Robo, Abuso de Confianza y Fraude genérico simple", Pág. 21.
- 2.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Pág. 22.
- 3.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Pág. 22.
- 4.—González de la Vega, Francisco, Citado por Francisco Pavón Vasconcelos; Obra citada, Pág. 27.
- 5.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Págs. 27 y 28.
- 6.—Cuello Calón, citado por Francisco Pavón Vasconcelos, Obra citada, Págs. 36 y 37.
- 7.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Pág. 38.
- 8.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Págs. 38 y 39.
- 9.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Págs. 44 y 45.
- 10.—Código Penal del Estado de Tabasco. — Publicaciones del Gobierno del Estado. Suplemento del número 1656 del Periódico Oficial de fecha 2 de agosto de 1958. Villahermosa, Tab. México. 1958.
- 11.—González de la Vega, Francisco: "Derecho Penal Mexicano", Pág. 243.
- 12.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Pág. 150.
- 13.—P. Moreno, Antonio de, "Curso Penal Mexicano", Pág. 91.
- 14.—González de la Vega, Francisco: "Derecho Penal Mexicano", Pág. 244.
- 15.—González de la Vega, Francisco: Obra citada, Pág. 229.
- 16.—Pavón Vasconcelos, Francisco: Obra citada, Págs. 109 a 112.
- 17.—Bolaños Cámara, Luis David: "Necesidad de una Nueva Regulación Jurídica del Abuso de Confianza por Miembros de Comisariado Ejidal", páginas 74 a 78.
- 18.—González de la Vega, Francisco: Obra citada, Págs. 292 y 293.
- 19.—P. Moreno, Antonio de: "Curso de Derecho Penal Mexicano", Págs. 144 y 145.
- 20.—González de la Vega, Francisco: Obra citada, Pág. 290.
- 21.—P. Moreno, Antonio de: "Curso de Derecho Penal Mexicano", Pág. ??
- 22.—González de la Vega, Francisco: Obra citada, Pág. 29.
- 23.—"Excélsior", 2ª Sección, sábado 2 de marzo de 1968.

**CAPITULO CUARTO**  
**DELITOS OFICIALES Y ESPECIALES**  
**EN MATERIA AGRARIA**

**1.—CODIGO AGRARIO.**

- a).—Del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
- b).—Del Secretario de Agricultura y Ganadería.
- c).—De los Ejecutivos Locales.
- d).—De los Miembros del Cuerpo Consultivo Agrario.
- e).—De los Delegados del Departamento Agrario.
- f).—Del Personal Federal Agrario y de los Miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas.
- g).—De los Miembros de Comités Ejecutivos Agrarios y de Comisariados Ejidales.

**2.—LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION; POSIBLE APLICACION CONCURRENTES DE ESTA LEY Y EL CODIGO AGRARIO.**

- a).—De los Gobernadores de los Estados.
- b).—De los Funcionarios y Empleados de la Federación.

**3.—CODIGO PENAL FEDERAL, SU APLICACION CONCURRENTES CON EL CODIGO AGRARIO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.**

- a).—Peculado.
- b).—Cohecho.
- c).—Abuso de Autoridad.

## 1.—CODIGO AGRARIO:

### a).—*Del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.*

Es conveniente describir la naturaleza jurídica de la autoridad agraria que conforme a los ordenamientos de la materia corresponde al titular del actualmente denominado Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Como se sabe, esta institución federal fue introducida en nuestro sistema administrativo por la reforma constitucional de 1934, según la cual se determinó la existencia de una dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargada de la aplicación de las leyes agrarias, la que al crearse, en el propio año, recibió la denominación de Departamento Agrario.

Dicha dependencia, según el Art. 1º del Código Agrario, Fracc. II, posee la categoría jurídica de autoridad agraria; el titular del Departamento es nombrado y removido discrecionalmente por el Presidente de la República, según el Art. 5º del Código de la materia. La antes dicha institución, es dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargada de aplicar el Código Agrario y las leyes de la materia, conforme dispone el Art. 6º del propio ordenamiento.

Para referirse a las responsabilidades penales y a las correspondientes sanciones, relativas al funcionario de que se trata, se requiere previamente delinear las atribuciones conforme a las cuales debe actuar en el ejercicio de su cargo público, el jefe de la repetida dependencia agraria. Al efecto, el Art. 35 del Código de la materia establece:

“El jefe del Departamento Agrario tiene la responsabilidad política, técnica y administrativa de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República y sus atribuciones son:

- I.—Acordar con el Presidente de la República.
- II.—Firmar juntamente con el Presidente de la República las resoluciones y acuerdos que dicte en materia agraria, y hacerlas ejecutar bajo su propia responsabilidad.
- III.—Resolver los conflictos que se susciten en los ejidos con motivo del deslinde o del señalamiento de zonas de protección, o por cualquier otra causa, cuando su resolución no esté especialmente atribuido a otra autoridad.
- IV.—Informar al Presidente de la República de los casos en que procedan las consignaciones de que trata el Art. 342.
- V.—Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Departamento, de acuerdo con las leyes de la materia.
- VI.—Representar al Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación, reconocimiento, modificación u otorgamiento de cualquier derecho fundado en este Código, salvo en casos expresamente reservados por la ley a otra autoridad.
- VII.—Marcar lineamientos generales a las actividades del Departamento Agrario, instrucciones del Presidente de la República, y

VIII.—Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos le señalen.”

Por otra parte, un buen número de artículos del repetido ordenamiento estipula atribuciones correspondientes al Departamento Agrario; teniendo en cuenta lo ya dicho en cuanto a la titularidad y representación que de la misma dependencia corresponde al jefe del Departamento Agrario, resulta que las funciones que según el Código deben ser realizadas por dicho órgano agrario, se realizan a través del aludido funcionario. Algunos otros preceptos se refieren concretamente a funciones del repetido funcionario; tales como el Art. 175 que a la letra dice: “Las zonas de urbanización concedidas por resolución presidencial a los núcleos de población ejidal se deslindarán y fraccionarán, reservándose las superficies para los servicios públicos de la comunidad y las destinadas a prever el crecimiento de la población, de acuerdo con los estudios y proyectos que apruebe el jefe del Departamento Agrario”; Art. 223: “Los casos de accesiones de aguas no previstos en los mandamientos de los ejecutivos locales, o en las resoluciones presidenciales, que hayan concedido tierras de riego, serán dictadas por el Cuerpo Consultivo Agrario, y el acuerdo respectivo será firmado por el jefe del Departamento, publicándose en el ‘Diario Oficial’ de la Federación y en el periódico oficial de la entidad correspondiente. Los datos necesarios para su resolución serán los que indican en el Art. 265 de este Código”; Art. 231: “Cuando los terrenos de labor o laborables restituídos no sean suficientes para que todos los individuos con derecho obtengan tierras en extensión igual a la unidad de dotación, la Comisión Agraria Mixta tramitará de oficio un expediente de dotación complementaria, de acuerdo con las disposiciones relativas a dotación. Este expediente se iniciará con la publicación del acuerdo de la Comisión Agraria Mixta.”

“Cuando las tierras de cultivo tengan una superficie mayor que la necesaria para adjudicar una unidad de dotación a cada uno de los individuos censados, la unidad de dotación podrá aumentarse hasta el doble. y el límite del capital comercial o industrial a que se refiere la Fracc. V del Art. 54, hasta el triple.”

“Si aún cumplidas las condiciones que se refiere el párrafo anterior hubiere excedentes de tierras de cultivo, se adjudicarán unidades de dotación con superficie igual a la indicada en el mismo, siguiéndose el orden de preferencia establecido en el Art. 153.”

“El jefe del Departamento Agrario, de acuerdo con estas bases determinará la extensión de la parcela”; Art. 286. “Las autoridades competentes, según el fin que deba llenarse con la expropiación, o la persona que tenga un interés lícito en promoverla, deberán presentar solicitud escrita ante el jefe del Departamento Agrario, indicando en ella:

- I.—Los bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación;
- II.—El destino que pretende dárseles;
- III.—La causa de utilidad pública que se invoca;
- IV.—La indemnización que se proponga, y
- V.—Los planos y documentos probatorios y complementarios que se estimen indispensables para dejar establecidos los puntos anteriores.”

Art. 294. "Los dueños de predios que por su extensión sean inafectables y los de aquellos que hubieren quedado reducidos a las extensiones inafectables que marca este Código, ya sea que se dediquen a explotaciones agrícolas o ganaderas, podrán solicitar la expedición de certificados de inafectabilidad. La solicitud se presentará ante el Delegado Agrario correspondiente, quien requerirá las pruebas conducentes y con ellas y con su opinión remitirá el expediente al jefe del Departamento Agrario, quien dará cuenta con la solicitud al Presidente de la República, para la expedición del certificado correspondiente."

"Este deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional y publicarse en el 'Diario Oficial' de la Federación y en el periódico oficial de la entidad correspondiente"; Art. 340. "Para modificar o rectificar las inscripciones del Registro Agrario Nacional, por error material o de concepto, se requerirá resolución presidencial que así lo ordene, o convenio expreso de las partes interesadas. Cuando alguna de las partes fuere un núcleo de población o individuo integrante de él, sólo surtirá efecto el convenio si lo aprueba el Presidente de la República, a propuestas del Departamento Agrario."

Los errores debidamente comprobados, cuya corrección no modifique substancialmente el fondo de la inscripción, podrán corregirse por acuerdo del jefe del Departamento Agrario y bajo su estricta responsabilidad"; por último tenemos el Art. 360 que dice: "Se concede acción popular para denunciar ante el Presidente de la República y ante el Jefe del Departamento Agrario, para que hagan las consignaciones que procedan, todos los actos u omisiones de los funcionarios y empleados agrarios que, conforme a este Código y a sus reglamentos, sean causa de responsabilidad."

Dos artículos del actual ordenamiento establecen las responsabilidades referentes al multialudido funcionario federal y determinan las respectivas sanciones. El primero de ellos es el Art. 343 que indica que el jefe del Departamento Agrario, "incurrirá en responsabilidad":

- I.—Por informar falsamente al Presidente de la República, al someterle los proyectos de resolución a que este Código se refiere;
- II.—Cuando, con violación de este Código, proponga resoluciones negando a un núcleo de población las tierras o aguas a que tenga derecho;
- III.—Cuando proponga que se afecten, en una resolución presidencial, propiedades inafectables, y
- IV.—Cuando mande ejecutar resoluciones presidenciales afectando las propiedades a que se refiere la fracción anterior.

Los casos anteriores serán sancionados con una pena de seis meses a dos años de prisión, según la gravedad de los hechos de que se trate."

La primera de las fracciones del aludido precepto hace referencia a la conducta punible que puede tener lugar cuando con motivo del acuerdo que el Presidente de la República concede regularmente al jefe de la mencionada dependencia agraria, éste, injustificadamente, somete a la consideración y sanción definitiva del primer magistrado, proyectos de resoluciones agrarias cuya substanciación se encuentre planteada con falsedad o fundada en hechos inexistentes.

La segunda de las fracciones transcritas se refiere a la hipótesis en que el titular agrario de referencia, en acuerdo con el primer magistrado de la República, presente a la sanción definitiva de éste, resoluciones presidenciales agrarias en las que se pase por alto, sin justificación fehaciente, el derecho de un núcleo de población a ser dotado con determinadas tierras o aguas.

En la fracción tercera del aludido precepto, se desarrolla el principio constitucional de respeto a la propiedad agraria inafectable, determinada en el Art. 27 Constitucional; lo mismo ocurre, en términos generales, en la fracción primera del repetido precepto. La fracción tercera, califica como ilícito especial agrario, la proposición, para resolución presidencial agraria, de la afectación de un predio que se encuentre en la situación jurídica que el mencionado precepto constitucional y el Código de la materia califiquen como inafectable. La fracción tercera distingue, justificadamente, la hipótesis relativa a la indebida ejecución de resoluciones presidenciales agrarias, afectando propiedades inafectables; esta diversificación obedece a que, en la práctica, a pesar de que en el procedimiento agrario se observan las formalidades relativas, involuntariamente, puede haberse pasado por alto la situación jurídica de un predio inafectable que surge en el procedimiento de ejecución del correspondiente fallo presidencial. En esta forma, estipulando por separado cada una de las dos hipótesis mencionadas, el legislador ha tratado de configurar mejor el sistema de garantías relativas a la propiedad agraria inafectable. (1)

La sanción que en la parte final del Art. 343 comprende a las diversas fracciones del mismo, probablemente en un provisorio afán de autoprotección, como en casos similares, fue delineada por las autoridades agrarias autoras del proyecto relativo, con una lamentable lenidad. En efecto, resulta prácticamente simbólica la pena de seis meses a dos años de prisión que, "según la gravedad de los hechos de que se trate" se dispone en el párrafo respectivo. Si a esto se agrega que en la práctica, a pesar de la no muy insignificante comisión de hechos que integran el ilícito de que se trata, el precepto penal aludido no ha recibido, hasta la fecha, aplicación de un solo caso dentro de nuestra historia jurídica agraria, resulta que tanto de las deficiencias estructurales del propio artículo como del caso omiso que en la realidad se hace de éste, podemos concluir, como los criminalistas clásicos, que la impunidad de que se trata constituye uno de los más importantes factores que estimulan, en una interminable cadena, la comisión de hechos delictuosos en el agro mexicano.

Por separado, el Art. 344 establece dos hipótesis más, relativas a responsabilidades del funcionario federal de que se trata; sin embargo, toda vez que por una inexplicable omisión en dicho artículo no se establecen sanciones al respecto ni se hace remisión alguna que podría haber sido a la parte final del Art. 343, dando como resultado la inaplicabilidad absoluta de este precepto, resulta desgraciadamente obsoleto analizar las dos hipótesis en cuestión. De esto nos ocuparemos nuevamente al referirnos a las reformas convenientes, a nuestro juicio.

b).—*Del Secretario de Agricultura y Ganadería.*

A pesar de que en la actualidad las funciones del titular de la Secre-

talía de Agricultura y Ganadería, se han reducido considerablemente en beneficio del jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, no creemos conveniente omitir un somero análisis de las atribuciones y responsabilidades de dicho funcionario, tanto por su importancia para la cuestión agraria como por su trascendencia en la economía general del país, todo esto, claro esta, desde el peculiar ángulo de estudio relativo a la criminalidad rural en nuestro medio.

El Secretario de Agricultura y Ganadería, conforme a la Fracc. IV del Art. 1º del Código de la materia, tiene el carácter de autoridad agraria. El artículo segundo del propio ordenamiento determina la naturaleza de la Secretaría de Agricultura como órgano agrario, si bien, la fracción tercera del propio precepto delimita el ejercicio de las funciones relativas por conducto de la Dirección General de Organización Agraria Ejidal.

El artículo 19, en relación a las funciones indicadas, establece la intervención de la Secretaría de Agricultura en las controversias relativas a legalidad de asambleas generales de ejidatarios; ahora bien, no obstante que el texto del repetido artículo no ha sido formalmente derogado, por decreto presidencial de 24 de diciembre de 1948 se trasladó el control del régimen legal de los núcleos de población ejidal al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, estableciéndose al efecto en el artículo tercero de la propia disposición:

“Artículo 3º Las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Ganadería como autoridad agraria, se limitarán a:

- I.—Determinar los medios adecuados para el control, el fomento, la explotación y el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población agrícola ejidal, con miras al mejoramiento económico y social de la población campesina;
- II.—Aprobar los contratos que sobre frutos, recursos o aprovechamientos puedan legalmente celebrar los ejidos y las comunidades con terceras personas o entre sí, y
- III.—Coordinar las actividades de las diversas dependencias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a fin de que concurran a mejorar la agricultura y la ganadería de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población ejidal.”

En el mismo sentido, la actual ley de Secretarías y Departamento de Estado dispone que en materia agraria corresponde únicamente a la Secretaría de Agricultura “organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero”, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos.

En virtud de las reformas indicadas han dejado de tener aplicación los artículos 20, 21, 24, 28 y las fracciones II y III del artículo 38, todos del Código Agrario. En consecuencia, la hipótesis contenida en la fracción primera del artículo 346 del aludido Código así como los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del propio artículo, han dejado de tener aplicación, toda vez que como queda dicho las atribuciones relativas no corresponden actualmente al titular de Agricultura y Ganadería. Al respecto,

no podemos dejar de hacer mención que hasta la fecha, las responsabilidades relativos no se encuentran consideradas en ordenamiento alguno, resultando la práctica irresponsabilidad del funcionario que desempeña las propias actividades conforme a los ordenamientos vigentes. Con ello, aunque sea insistir en nuestras reiteradas declaraciones, estimamos que se contribuye muy significativamente al fomento, prácticamente hablando, de la comisión de hechos ilícitos determinados en las fracciones del artículo 346 del Código Agrario.

c).—*De los Ejecutivos Locales.*

Dentro de la estructura federal de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados constituyen las entidades básicas de nuestro sistema político jurídico; a semejanza de la estructura del orden federal, el poder ejecutivo de dichas entidades federativas se encuentra depositado en un individuo, que en este caso es denominado Gobernador Constitucional del Estado. Este funcionario se encuentra reconocido como autoridad agraria por el inciso segundo del artículo primero del Código de la materia, conforme al sistema constitucional agrario.

El funcionario estatal de referencia posee atribuciones personales y actúa como autoridad agraria también, en coordinación con la Comisión Agraria Mixta, cuya naturaleza jurídica de orden agrario se encuentra estipulada por el inciso segundo del artículo segundo del repetido Código. Entre los integrantes de la mencionada Comisión, se encuentra un representante asignado por el Ejecutivo Local.

Conforme al artículo 14 del Código, los gobernadores de los Estados se encuentran facultados para remover a los miembros de los Comités Ejecutivos Agrarios en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 41 o cuando por mala conducta lo solicita la Asamblea General del núcleo de que se trate. Interpretando a contrario sensu este precepto, se ha establecido en la práctica, en relación a la fracción V del artículo 34, la posibilidad jurídica del nombramiento de los miembros de los propios comités, por los gobernadores de los Estados.

De acuerdo con las premisas establecidas por el artículo 27 Constitucional en materia agrario, en lo substantivo y en lo adjetivo, el artículo 34 del Código Agrario estipula que "son atribuciones de los gobernadores de los Estados y Territorios Federales y del jefe del Departamento del Distrito Federal:

- I.—Dictar mandamientos para resolver en primera instancia los expedientes relativos a restitución y a dotación de tierras y aguas inclusive dotaciones complementarias y ampliaciones de ejidos;
- II.—Emitir su opinión en los expedientes sobre creación de nuevos centros de población agrícola, y en los de expropiación de tierras y aguas ejidales;
- III.—Proveer en lo administrativo cuanto fuere necesario para la substanciación de los expedientes y ejecución de los mandamientos, en cumplimiento de las leyes locales, o de las obligaciones derivadas de los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;
- IV.—Nombrar y remover libremente a sus representantes en las Comisiones Agrarias Mixtas;

- V.—Nombrar y remover a los Comités Particulares Ejecutivos;  
 VI.—Poner en conocimiento del Departamento Agrario las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados dependientes de éste, y  
 VII.—Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen.”

Las funciones que tanto la ley fundamental como el Código de la materia asignan a los mandatarios locales, como fácilmente puede apreciarse de la observación del precepto transcrito, son de una gran trascendencia en la constitución y reconocimiento de los derechos agrarios de los pueblos y, en general, para el buen funcionamiento de los diversos órganos agrarios. No es difícil, en consecuencia, determinar la importancia del correspondiente sistema de responsabilidades establecido por las normas constitucionales y por las disposiciones del Código Agrario, en concordancia y concurrencia con las de la Ley de Responsabilidades. Empero, en nuestra opinión, existe una y muy importante deficiencia en esta materia, dado que en la estructura del artículo 342 vigente, no se comprende sanción alguna para los cinco hipótesis que integran el propio precepto, luego su aplicación resulta imposible por la mencionada injustificable omisión del legislador. Además, recuérdese al efecto que en materia penal la interpretación es estricta, es restrictiva.

Los artículos 217, 224, 229, 238, 239, 240, 243, 244 y 264, desarrollan las atribuciones de los Ejecutivos Locales en relación a las fracciones I, II y III del artículo 34 del Código de la materia e introducen algunas importantes obligaciones que en el procedimiento agrario corresponden a los gobernadores de los Estados. Sin embargo, toda vez que no existe posibilidad jurídica o práctica de hacer cumplir la conducta prescrita por las normas indicadas, ésta queda a buen juicio y en algunos casos al capricho del titular del gobierno local, por lo cual existe una fuerte corriente de opinión encaminada a la supresión de la primera instancia en el procedimiento agrario, restando definitivamente al repetido funcionario local las muy decisivas atribuciones agrarias que conforme al actual ordenamiento le competen.

Pensamos que la tendencia mencionada en líneas anteriores pone de manifiesto un malestar social que no tenemos porqué apartar del estudio de la criminalidad relativa al agronacional. En efecto, independientemente de que en el código de la materia, por la deficiencia técnica indicada, no exista un verdadero conjunto de delitos especiales agrarios en cuanto a la conducta de los gobernadores de los Estados, estimamos que ésta ha sido en algunas veces reprobable y francamente negativa y tipificable, además, dentro de los supuestos del multicitado artículo 34 del Código de la materia. Por otra parte, diversas Constituciones Locales, como la del Estado de Michoacán consignan entre las responsabilidades en que puede incurrir el mandatario local, algunas de carácter agrario, tales como la afectación ilícita de la propiedad agraria inafectable.

d).—*De los Miembros del Cuerpo Consultivo Agrario.*

El Cuerpo Consultivo Agrario es un órgano colegiado, auxiliar técnico del Ejecutivo Federal de la materia, cuya existencia en el artículo 27 Cons-

titucional, reformado en 1934, ha sido verdaderamente desnaturalizado por el Código Agrario. Fuera de la singular categoría que la institución de referencia debe poseer en la legislación reglamentaria, en la fracción primera del artículo segundo del Código Agrario se confunde al Cuerpo Consultivo de que se trata con las oficinas que integran el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, como si se tratara de una dependencia burocrática, entre otras, supeditada al Departamento del ramo. Dentro de esta tendencia, el artículo 7º del Código establece que el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización tiene el carácter de presidente del propio órgano y la facultad de proponer al Ejecutivo de la Unión el nombramiento y remoción de los demás integrantes del repetido Cuerpo; esto, además de que el Secretario General, constriñe indebidamente la libertad de acción y de criterio que deberían respetarse estructuralmente a los vocales consejeros, para ser leales y consecuentes con el indicado mandamiento Constitucional.

Hemos dicho que el Cuerpo Consultivo Agrario es un órgano colegiado, aunque esta característica no se encuentre precisada por la legislación reglamentaria; en función de tal estructura las atribuciones del repetido órgano son, conforme al artículo 36 del Código de la materia las siguientes:

- I.—Dictaminar sobre los expedientes que deban ser resueltos por el Presidente de la República, cuando su tramitación haya concluido;
- II.—Revisar y autorizar los plano-proyecto correspondientes a los dictámenes que apruebe;
- III.—Opinar sobre los expedientes de ejecución previa confronta con las resoluciones o acuerdos que les hayan dado origen, y con los planos-proyecto correspondientes;
- IV.—Emitir opinión, cuando el jefe del Departamento Agrario lo solicite, acerca de las iniciativas de ley, o los proyectos de reglamento, que en materia agraria formule el Ejecutivo Federal, y sobre los problemas que se planteen a las oficinas encargadas de ejecutar resoluciones presidenciales, y
- V.—Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen."

Además los artículos 146, 223, 230, 250, 251, 280, 284, 288, 300, 310 y 318 se refieren a la intervención del repetido órgano en la substanciación de los diversos procedimientos agrarios, rebasando en ocasiones su situación de mero auxiliar técnico, para transformarse en un verdadero órgano de autoridad que adopta decisiones y las lleva a la práctica jurídica, como en el caso de los expedientes de ejecución relativos a las resoluciones presidenciales dotatorias y ampliatorias de tierras y aguas.

Revisamos separadamente las responsabilidades que acerca de la conducta de los miembros del expresado órgano Consultivo comprende el artículo 348 del Código de la materia.

La fracción primera del aludido precepto nos remite a lo dispuesto por el artículo 7º en el cual se estipula que los miembros del Cuerpo Consultivo Agrario deberán llenar los requisitos siguientes:

- I.—No poseer predios rústicos cuya extensión exceda de la superfi-

cie asignada a las propiedades inafectables;

II.—No desempeñar cargo alguno de elección popular, o en las organizaciones de campesinos o de propietarios de tierras, y

III.—Ser de reconocida honorabilidad.”

A semejanza de otros preceptos penales agrarios, la fracción segunda del artículo de que se trata tiende a la sanción de la indebida proposición de afectación de propiedades inafectables.

La tracción tercera, inobjetablemente redactada, hace necesaria remisión para su interpretación y aplicación al “Reglamento Interior del Cuerpo Consultivo Agrario”; ahora bien, el único problema en este caso, es el de que en más de 30 años de funcionamiento del órgano de que se trata, no ha sido expedido reglamento alguno. Casualidad, imprevisión o extraordinaria previsión, probablemente; el caso es que obviamente existe un obstáculo decisivo para la aplicación de la fracción de referencia.

c).—*De los Delegados del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.*

El Código de la materia en el artículo 350 estipula seis causas específicas de responsabilidad penal en que pueden incurrir los Delegados del Departamento, considerando a éstos en la doble función que pueden asumir en casi todos los casos, como Delegados del Departamento, puede decirse como Representantes del Ejecutivo Federal y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en materia agraria en el territorio de su jurisdicción y como Presidente de las Comisiones Agrarias Mixtas en los Estados y Territorios Federales, vale decir que en la casi totalidad, ya que en algunas Entidades existen dos Delegados del Departamento de los cuales uno de ellos es el Presidente de la Comisión Agraria Mixta. Ahora bien, los Delegados del aludido Departamento son nombrados y removidos a discreción por el jefe del mismo, según manda el artículo 8 del Código Agrario, debiendo llenar los requisitos señalados para los miembros técnicos del Cuerpo Consultivo, cuyo estudio ya hicimos al tratar dicho órgano, y al cual nos remitimos.

Hemos dicho, que los Delegados del Departamento Agrario pueden asumir una doble función, veamos ahora cuáles son expresamente sus atribuciones, según lo ordena el artículo 37 del Código de la materia:

I.—Representar en el territorio de su jurisdicción al Ejecutivo Federal y al Departamento Agrario, en los asuntos agrarios de la competencia de éste;

II.—Presidir las Comisiones Agrarias Mixtas y vigilar que en su funcionamiento se ajusten estrictamente a esta ley y a las demás disposiciones legales;

III.—Dar cuenta al Departamento de las irregularidades en que incurran los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas;

IV.—Organizar y ordenar la distribución de personal técnico y administrativo de la Delegación.

V.—Tratar con el Ejecutivo Local los problemas agrarios de la competencia de éste;

VI.—Informar periódica y regularmente al Departamento Agrario de todos los asuntos que se tramiten en la Delegación;

VII.—Dirigir y controlar al personal técnico y administrativo que el Departamento comisione para la resolución de problemas especiales y extraordinarios, dentro de la jurisdicción de la Delegación, y

VIII.—Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen.”

Además los artículos 235, 241, 253, 294, 297, 302 y 303, se refieren a la competencia de dichos miembros en la tramitación de los diversos casos a ellos encomendados.

Pasemos al análisis del artículo 350, explicaremos por separado cada una de las causales de responsabilidad a que se refiere el citado artículo

“I.—Por proponer en sus dictámenes o estudios, en contravención a este Código, que se nieguen a un núcleo de población las tierras, bosques o aguas a que tenga derecho.” Creemos que en este caso no solamente incluye la posibilidad de presentación ante el Ejecutivo Local de un dictamen negativo e ilegal en perjuicio de los núcleos de población que lo solicita, esto en función de Presidente de la Comisión Agraria Mixta, sino además la posibilidad de obrar en el mismo sentido al formular el llamado Informe Reglamentario, que viene siendo la opinión que emite el Delegado con tal carácter respecto del mandamiento del Ejecutivo Local, sea éste positivo, expresamente negativo o tácitamente negativo, en cuyo caso recabará, como indica el artículo 241, los datos que faltan y ordenará practicar las diligencias que se estimen necesarias, dicho informe reglamentario se remite ordinariamente con el expediente formulado en primera instancia a las Oficinas Generales del Departamento para ser objeto de estudio y resolver definitivamente en segunda instancia.

“II.—Por proponer se afecten las propiedades inafectables o ejecutar mandamientos de posesión o resoluciones presidenciales que las afecten.” Puede proponer se afecten propiedades inafectables en el dictamen como Presidente de la Comisión Agraria Mixta, o en el informe reglamentario como Delegado; asimismo, actúa como Presidente de la Comisión Agraria Mixta al ordenar ejecutar mandamientos gubernamentales de posesión en perjuicio de propiedades inafectables y como Delegado específicamente, al ejecutar u ordenar ejecutar, como sucede comúnmente, resoluciones presidenciales afectando propiedades inafectables; notamos así, que tal responsabilidad en que puede incurrir el Delegado está de acuerdo con el doble carácter a que hacemos referencia anteriormente.

“III.—Por no tramitar, dentro de los términos que fija este Código, los expedientes agrarios, a menos que hubiere excusa fundada y conocida por el Departamento Agrario”. Esta causal, se refiere a los Delegados en su carácter de Presidente de la Comisión Agraria Mixta, en casos de expediente que se tramitan en primera instancia.

“IV.—Por no informar oportunamente al Departamento Agrario de las irregularidades que cometan las comisiones agrarias mixtas.” Este caso igualmente, se refiere al Delegado en carácter de Presidente de la misma Comisión, debiendo hablarse, correctamente, de los miembros de las comisiones.

“V.—Por informar dolosamente al Departamento Agrario sobre los expedientes en que intervengan, en forma que origine o pueda originar re-

soluciones contrarias a este Código." Podemos referir esta causal tanto al Presidente de la Comisión como al Delegado como tal; ejemplo de lo primero puede suceder al emitir opinión ilegal y dolosa al Presidente de la Comisión Agraria Mixta respecto de la procedencia de la ubicación de un nuevo centro de población determinado, según lo establece el artículo 275 del Código de la materia; como ejemplo del segundo caso, es decir, cuando se le trate al Delegado del Departamento con ese carácter específico, puede ocurrir si emite opinión en forma contraria y dolosa en su informe reglamentario, en los casos de tramitación de expedientes de dotación y ampliación de tierras y aguas, según lo mandan las prescripciones legales vigentes.

"VI.—Por conceder o proponer que se concedan a los propietarios afectados plazos mayores que los que señala el artículo 248 de este Código, para el levantamiento de cosechas, el desalojamiento de ganado o la extracción de productos forestales." Dicha fracción hace mención expresa del artículo 248 que fija normas generales para conceder plazos en los casos de ejecución de mandamientos del Ejecutivo Local, concluiremos que esta fracción se refiere en exclusiva a los delegados en su carácter de Presidente de las Comisiones Agrarias Mixtas, si tomamos en cuenta lo que previene la fracción IV del artículo 254 que al tratar lo relativo al señalamiento de plazos para levantar cosechas pendientes, para conservar el uso de las aguas o bien para desocupar terrenos de agostadero determina que se hagan en la forma que previenen los artículos 248 y 249, se puede concluir que se omitió fincarle responsabilidades en su carácter de delegado específico, omitiendo, por otra parte, en la enumeración de casos enmarcados en el artículo 350 el que se refiere a conceder por el delegado plazos mayores a los afectados con aprovechamiento de aguas para conservar el uso de las mismas en la forma a que se refiere el artículo 249.

Por último, el artículo 350 a cuyas distintas fracciones hemos hecho referencia, establece para los delegados responsables sanciones de seis meses a dos años de prisión según la gravedad del hecho o hechos de que se trate resultando simbólica dicha pena infame, ya que realmente no ejerce coacción alguna sobre los funcionarios que han sido motivo de estudio en este inciso.

f).—*Del Personal Federal Agrario y de los Miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas.*

Por lo que respecta al Personal Federal Agrario, conviene hacer una aclaración consistente en que el propio Código Agrario, artículo 351, habla en forma genérica de que el personal técnico y administrativo federal y de las Comisiones Agrarias Mixtas que intervengan en la aplicación de lo ordenado por el mismo Código estará sujeto a responsabilidades y sanciones similares a las que se establecen para los delegados. El artículo, incluye prácticamente a todos los empleados del Departamento, considerando en la misma categoría al personal adscrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, debiendo hacerse una distinción de personal adscrito técnico o administrativo y los que se deben considerar como miembros de dicho Organismo que son aquellos a que alude el artículo 10 del propio ordenamiento.

Las Comisiones Agrarias Mixtas tienen el carácter de órganos agrarios según lo estipula el artículo 2º del Código de la materia, además de que son órganos de consulta de los Ejecutivos Locales para la aplicación del mul-

ticitado Ordenamiento Agrario y se integran por un Presidente, un Secretario y tres Vocales (artículo 9). Al referirnos a los delegados del Departamento Agrario, veíamos que éstos pueden asumir una doble función, como delegados del mismo, es decir, como representantes del Ejecutivo Federal y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en materia agraria en el territorio de su jurisdicción y como Presidente de la Comisión Agraria Mixta según manda el artículo 10 que a la letra dice:

“El Presidente de la Comisión Agraria Mixta será el Delegado del Departamento Agrario que resida en la capital del Estado o Territorio, o en el Distrito Federal. El primer Vocal será nombrado y removido por el jefe del Departamento Agrario; el Secretario y el segundo Vocal serán nombrados y removidos por el Ejecutivo Local, y el Representante de los ejidatarios será designado y substituido por el Presidente de la República de una terna que presente la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la entidad correspondiente, oyendo la opinión del Ejecutivo Local.

El Secretario y los Vocales de la Comisión Agraria Mixta deberán reunir los requisitos generales exigidos para los Miembros del Cuerpo Consultivo Agrario; y con excepción del representante de campesinos deberán ser peritos en materia agraria. Este último deberá ser miembro de un ejido provisional o definitivo, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y saber leer y escribir.”

El Código de la materia en el artículo 39, dicta las atribuciones de las Comisiones Agrarias Mixtas —hacemos notar que dice en general de las Comisiones Agrarias Mixtas, y no de sus miembros en particular ya que se trata de un órgano colegiado—, en las siguientes fracciones:

- I.—Substanciar los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras y aguas;
- II.—Dictaminar en los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras y aguas que deban ser resueltos por mandamiento del Ejecutivo Local;
- III.—Opinar sobre la creación de nuevos centros de población y acerca de la expropiación de tierras y aguas ejidales, y
- IV.—Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen.” Además de las atribuciones a que se refiere el artículo transcrito, el Código Agrario confiere a dicho órgano las siguientes:

Designar a los Comités Ejecutivos Agrarios, cuando el Ejecutivo Local no haga el nombramiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le notifique la iniciación del expediente. Convocar a asambleas para elegir Comisariados Ejidales y Consejos de Vigilancia al verificarse la ejecución de mandamientos gubernamentales positivos.

Convocar a los Comités Ejecutivos Agrarios y a los integrantes de los núcleos de población beneficiados, así como a los propietarios que resulten afectados, a las diligencias de posesión al llevarse a cabo la ejecución de fallos positivos del Ejecutivo Local, actuando y representante como asesor y ejecutor de dichas resoluciones.

Prácticamente, según el artículo 39 del Código Agrario, sobre las Comisiones Agrarias Mixtas recae todo lo relativo a restituir, dotación y am-

pliación de tierras y aguas, además de emitir opinión sobre la creación de nuevos centros de población, como en tratándose de la expropiación de tierras y aguas ejidales como lo indican los artículos 85, 217, 225, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 247, 254, 265, 273, 275, 292, 293, 297 de nuestro Ordenamiento Agrario.

Por último de los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas incurrirán en responsabilidades, según lo estipula el artículo 349 del Código de la materia:

- I.—Por no formular sus propuestas ante las comisiones, en los términos que fije el reglamento interior de ellas, cuando la omisión les sea imputable total o parcialmente;
  - II.—Por informar dolosamente a la Comisión Agraria Mixta en las propuestas que sirvan a ésta para emitir sus dictámenes, y
  - III.—Por proponer la afectación de las propiedades inafectables o por mandar ejecutar mandamientos de posesión que las afecten. Las sanciones serán de seis meses a dos años de prisión, a juicio de la autoridad competente.”
- g).—*De los Miembros de Comités Ejecutivos Agrarios y de Comisarios Ejidales.*

Los Comités Ejecutivos Agrarios son los representantes de los núcleos de población solicitantes de tierras o aguas en los procedimientos correspondientes; se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, miembros del mismo núcleo solicitante, nombrados por los Ejecutivos Locales, al turnar a las Comisiones Agrarias Mixtas las solicitudes respectivas; si el Ejecutivo Local no hace el nombramiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notificó la iniciación del expediente, lo hará la Comisión Agraria Mixta en la primera sesión ordinaria que celebre, (Art. 3 y 12 del Código de la materia).

Dichos Comités se constituyen con un fin específico, como significa el de dar vida realmente a las solicitudes de tierras, y cesarán en sus funciones al ejecutarse el mandamiento del Gobernador si fuere favorable al núcleo de población, o bien cuando se ejecute la resolución definitiva (artículo 15, Código Agrario).

Para ser miembro de un Comité Ejecutivo Agrario, según lo establece el Art. 13 del Código de la materia, se requiere:

- I.—Ser mexicano por nacimiento;
- II.—Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III.—No haber sido condenado por delito alguno;
- IV.—No desempeñar cargo de elección popular;
- V.—Ser miembro del núcleo de población solicitante, y
- VI.—No tener propiedades agrícolas de la superficie que este Código señala para la unidad de dotación. Cuando menos uno de los tres miembros de cada Comité Ejecutivo Agrario deberá saber leer y escribir.”

El Art. 16 del propio ordenamiento estipula que “siempre que se inicie un expediente de ampliación, se constituirá el Comité Ejecutivo Agrario con miembros del núcleo de población solicitante, que carezcan de tierras”. Los miembros del órgano en cuestión son removidos por los Ejecutivos

**Locales cuando no cumplan con las obligaciones que les impone el Art. 41, o cuando observando mala conducta lo solicite la Asamblea General del núcleo de que se trate (Art. 14 del mismo ordenamiento).**

**Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Agrarios, Art. 41 del Código Agrario:**

- I.—Representar legalmente a los núcleos de población durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se ejecute el mandamiento del Ejecutivo Local, o la resolución definitiva en su caso;
- II.—Entregar al Comisariado la documentación y cuanto tenga a su cargo, al concederse la posesión, y
- III.—Convocar a Asamblea a los miembros del núcleo que representen para darles a conocer el resultado de su gestión y ejecutar fielmente los acuerdos que en dichas asambleas se tomen."

Por último los miembros de los Comités Ejecutivos Agrarios incurrirán en responsabilidad, según lo establecido por el Art. 353 del Código de la materia:

- I.—Por la lenidad o abandono de las funciones que les encomiende este Código;
- II.—Por originar, fomentar o desatender el arreglo de conflictos entre los ejidatarios, o conflictos inter-ejidales, y
- III.—Por invadir tierras, inducir o tolerar que los ejidatarios o campesinos se posesionen de ellas, fuera de los preceptos de este Código."

Respecto a los Comisariados Ejidales, tomando en cuenta las disposiciones emanadas de nuestra legislación positiva, diremos que puede entenderse por Comisariado —ya sea ejidal o de Bienes Comunales— "el organismo electo en Asamblea de ejidatarios o comuneros, por mayoría de votos, constituido por seis miembros de los cuales tres serán suplentes, que desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, con atribuciones para ejecutar las disposiciones relacionadas con un ejido o comunidad, administrar los bienes pertenecientes a los núcleos de población ejidales o comunales o representar a éstos en la defensa de sus intereses individuales o colectivos ante las autoridades administrativas y judiciales." (2)

Los Comisariados Ejidales, según el Código de la materia Art. 4º, son autoridades de los núcleos de población ejidal o bien de las comunidades que posean tierras, aunque podrían considerarse como organismos internos de los ejidos, ya que representan a los núcleos de población y sus funciones no son propiamente de autoridad.

Para ser miembro de un Comisariado Ejidal, ordena el Art. 23 del Código Agrario, se requiere:

- I.—Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, estar en pleno goce de sus derechos, trabajar en su ejido y tener por lo menos una residencia de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- II.—Saber leer y escribir;
- III.—Ser de buena conducta, y
- IV.—Ser miembro de la Sociedad Local de Crédito Ejidal, cuando la hubiere en el ejido y esté constituida por la mayoría de los

miembros de él.”

Los Comisariados Ejidales tendrán las siguientes atribuciones, Art. 43 del aludido Ordenamiento:

- I.—Representar al núcleo de población, ante las autoridades Administrativas y Judiciales, con las facultades de un mandamiento general;
- II.—Recibir en el momento de la ejecución de mandamiento de gobernador, o de la resolución presidencial en su caso, los bienes y la documentación correspondiente;
- III.—Administrar los bienes ejidales que se mantengan en régimen comunal, con las facultades generales de un apoderado para actos de dominio y administración, con las limitaciones establecidas en este Código;
- IV.—Vigilar los parcelamientos ejidales;
- V.—Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a las disposiciones que dicten el Departamento, la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Banco Nacional de Crédito Eidal, de acuerdo con su respectiva competencia;
- VI.—Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal de sus ejidos;
- VII.—Citar a Asamblea General de Ejidatarios cuando menos una vez al mes y cada vez que lo solicite el Consejo de Vigilancia, el Departamento Agrario, la Secretaría de Agricultura o el Banco Nacional de Crédito Ejidal;
- VIII.—Dar cuentas a las Asambleas Generales de las labores efectuadas del movimiento de fondos y de las iniciativas que se juzguen convenientes;
- IX.—Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicten las autoridades agrarias y las asambleas generales, y
- X.—Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen.

Los comisariados no podrán desalojar a los ejidatarios de sus parcelas definitivas, ni de las superficies que se les hayan entregado en virtud de reparto económico derivado de la posesión provisional.”

Por último, dos artículos del multialudido ordenamiento, establecen las causales de responsabilidad en materia agraria de los miembros de los Comisariados Ejidales:

Art. 353.—I. Por la lenidad o abandono de las funciones que les encomiende este Código;

II. Por originar, fomentar o desatender el arreglo de conflictos entre los ejidatarios, o conflictos inter-ejidales, y

III. Por invadir tierras, inducir o tolerar que los ejidatarios o campesinos se posesionen de ellas, fuera de los preceptos de este Código.

Las infracciones previstas en las fracciones I y II serán castigadas con destitución del cargo y multa de cinco a quinientos pesos, penas que se aplicarán además de las que corresponda, cuando los hechos u omisiones mencionados constituyan delito.

La inobservancia de lo dispuesto en la fracción III se castigará con destitución inmediata por la autoridad competente y con prisión de seis meses a dos años según la gravedad del hecho."

Art. 354.—"I. Por no cumplir las obligaciones que se les imponen para la tributación fiscal del ejido, y

II Por ejecutar actos u omisiones que provoquen o produzcan el cambio ilegal de los ejidatarios a superficies o parcelas distintas de las que les hayan correspondido en el reparto económico o en el fraccionamiento de las tierras de labor.

La infracción prevista en la fracción I se castigará con destitución del cargo y multa de cinco a quinientos pesos, penas que se aplicarán además de las que correspondan, cuando los hechos u omisiones mencionados constituyan delito.

Los miembros del comisariado ejidal que ordenen la privación temporal o definitiva, parcial o total, de los derechos de un ejidatario, y los que con su conducta pasiva la toleren o autoricen, sin que exista una resolución presidencial en que fundarla, quedarán inhabilitados para desempeñar todo cargo en los ejidos durante cinco años; serán inmediatamente destituidos, y sufrirán prisión de tres meses a tres años, según la gravedad del caso."

## 2.—LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION; POSIBLE APLICACION CONCURRENTES DE ESTA LEY Y EL CODIGO AGRARIO.

El Código Agrario, en el capítulo de sanciones determina que "las autoridades y órganos agrarios y los empleados que intervengan en la aplicación de este Código, serán responsables por las violaciones que cometan a los preceptos del mismo. Quienes incurran en responsabilidad serán consignados a las autoridades competentes y se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de que sean sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos", artículo 341; respecto de las faltas oficiales que pueden cometer los funcionarios y empleados de la Federación relativas a la materia a que se consigna este trabajo, al hablar de delitos cometidos por altos funcionarios, nos referiremos:

a).—*De los gobernadores de los Estados:*

Respecto de las faltas oficiales que pueden cometer los funcionarios y empleados de la Federación, hemos de tomar en consideración la distinción que hace respecto del sujeto activo de las mismas la citada ley, es decir, si los sujetos imputables son altos funcionarios o no tienen tal carácter. Relativo a los altos funcionarios el artículo 2º de la citada Ley estipula: "Para los efectos de esta Ley se conceptúan como altos funcionarios de la Federación, el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de Estado, los jefes de Departamento Autónomo y el Procurador General de la República.

También quedarán comprendidos en esta Ley los gobernadores y diputados a las Legislaturas de los Estados"; ahora bien el artículo 13 de la misma Ley especifica que son delitos de los altos funcionarios de la Federación:

- I.—El ataque a las instituciones democráticas;  
 II.—El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal;  
 III.—El ataque a la libertad de sufragio;  
 IV.—La usurpación de atribuciones;  
 V.—La violación de garantías individuales;  
 VI.—Cualquiera infracción a la Constitución o a las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o a uno o varios Estados de la misma o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;  
 VII.—Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior"; me referiré con exclusividad a las figuras delictivas contenidas en las fracciones IV y V del precitado artículo, ya que, a nuestro juicio son las que pueden relacionarse directamente con el objeto de este estudio; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la propia Ley, las faltas oficiales se sancionarán con suspensión del cargo en cuyo desempeño hubieren sido cometidas, por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses.

Por lo que se refiere a las faltas oficiales cometidas por funcionarios y empleados, a quienes no puede considerarse como Altos Funcionarios y Empleados, valió decir, a todos los demás, la ley que se comenta establece un criterio por exclusión, al estipular en su artículo 21 que se consideran como tales a las infracciones y omisiones cometidas en el desempeño de las funciones encomendadas a los propios funcionarios y empleados y que no sean conceptuadas por la ley como delitos. El precepto anterior indica que dichas faltas oficiales serán sancionadas en la forma que determinen las leyes y reglamentos correspondientes.

Respecto de lo que el Código Agrario considera como faltas indicaremos que asimismo, establece un criterio por exclusión, indicando en su artículo 356 que "se consideran faltas y serán sancionadas administrativamente, todos los actos u omisiones no especificados en los artículos anteriores —refiriéndose a los artículos en los que aparecen delineados diferentes tipos de conducta que implican responsabilidad— que, con violación de este Código o sus Reglamentos, cometan los funcionarios y empleados que intervengan en la aplicación de los mismos", inmediatamente después, el artículo 357 establece que "el Presidente de la República expedirá los reglamentos que fueren necesarios para definir los actos u omisiones que deban castigarse, conforme el artículo anterior, y establecerá las sanciones correspondientes." Pero, el hecho, es que, los reglamentos de que habla el artículo transcrito, no existen hasta la fecha, por lo tanto resulta que en materia de faltas oficiales sólo es aplicable la Ley de Responsabilidades y no en congruencia con el Código de la materia a que nos referimos en este trabajo.

b).—*De los Funcionarios y Empleados de la Federación.*

En el inciso anterior enunciamos las modalidades delictivas posibles referentes a los altos funcionarios de la Federación que delimita el artículo 13 de la citada Ley, de los altos funcionarios enumerados por el artículo 2º de la misma.

La Ley de Responsabilidades al referirse a las posibles figuras delictivas de funcionarios y empleados, en el artículo 18, literalmente hace una copia de la descripción que al respecto hace el Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales, por lo tanto, a fin de no redundar en el tema —ya que en el inciso siguiente trataré el Código Penal, en relación al Código Agrario y la citada Ley de Responsabilidades—, me limitaré en esta parte del trabajo a hacer el encuadramiento de las distintas fracciones que a mi juicio revisten especial importancia para los objetivos de nuestro tema.

Artículo 18: "Son delitos oficiales de los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales no comprendidos en el artículo 2º de esta Ley:

I.—Aceptar un cargo público y tomar posesión de él sin reunir los requisitos que establezcan la Constitución o las leyes respectivas."

El Código Agrario establece que los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, Delegados del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización e integrantes de las Comisiones Agrarias Mixtas en los Estados, deben reunir determinados requisitos, ahora bien, aceptar el nombramiento y desempeñar las funciones, sin cumplir con lo previamente establecido por el Código de la materia, en concordancia con la fracción transcrita, implica responsabilidad penal; independientemente de los que nuestro Código Agrario establece en la designación de los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas.

"VI.—Ejercer funciones inherentes a otro empleo, cargo o comisión distintas de las que legalmente les correspondan en el empleo, cargo o comisión para el que fueron electos o nombrados." Respecto a nuestro estudio podemos indicar, que, en perjuicio de campesinos y propietarios de tierras, empleados del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización llevan a cabo trabajos distintos a los encomendados por su superior a través del oficio de comisión correspondiente, haciéndose acreedor a que se le aplique la sanción prevista en la fracción anterior de la aludida Ley de Responsabilidades, en concomitancia de los Códigos Agrario y Penal, si su acción trae aparejada la configuración de otros posibles delitos.

"VIII.—Solicitar indebidamente dinero o alguna otra dádiva, o aceptar una promesa para sí o para cualquiera otra persona, por hacer algo justo o injusto, o dejar de hacer algo justo relacionado con sus funciones." Posteriormente, al relacionar la citada Ley, con el Código de la materia y la Legislación Penal, hacemos referencia al delito de cohecho que se relaciona con esta fracción, al efecto podemos expresar que dicha figura delictiva es muy común en nuestra administración pública y como explicamos más adelante pueden ser agentes de la misma el más modesto empleado como el más alto funcionario.

"IX.—Retardar o negar indebidamente a los particulares el despacho de sus asuntos, o la protección o servicio que tengan obligación de prestarles, o impedir la presentación de sus promociones, o retardar indebidamente el curso que deban darles." No se desconoce, la lentitud administrativa agraria que perjudica a los particulares, campesinos o núcleos de individuos peticionarios; es común el que, no solamente empleados de mayor o inferior jerarquía administrativa del ramo agrario, sino inclusive funcionarios del mismo, en alguna u otra forma, por demás reprochable, nieguen

o retarden el trámite de promociones que en forma apegada a la ley se les presenten para su despacho por los interesados, con el consiguiente perjuicio o daño para éstos; frecuentemente se da el hecho de que empleados del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización como los Delegados del mismo en las Entidades Federativas nieguen la protección solicitada por pequeños propietarios agrícolas respecto de despojos cometidos por campesinos azuzados por sus representantes legales, o bien, la actitud seguida por algunos jefes de zona ejidal que se niegan a intervenir para otorgar las garantías correspondientes a su alcance o maliciosamente retardan su intervención en problemas parcelarios, puestos a su conocimiento; dicha actividad aparte de ser francamente delictuosa, propicia la criminalidad en el agro por la posesión de la tierra.

### 3.—CODIGO PENAL FEDERAL, SU APLICACION CONCURRENTEMENTE CON EL CODIGO AGRARIO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

En nuestro país, en virtud de nuestro sistema constitucional, los Estados se encuentran facultados para legislar en todos aquellos casos no reservados a la Federación, en efecto, el artículo 124 Constitucional establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados"; de donde puede inferirse que la soberanía federal solamente puede ejercer aquellas facultades que expresamente le hayan sido reservadas, correspondiendo a la Entidad Federativa, en función de su propia soberanía, hacerlo en los demás casos; ahora bien, entre las facultades que la misma otorga al Congreso de la Unión en su artículo 73, fracción XXI, está la de "definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse." De ello debe desprenderse que esta facultad está reservada a la Federación.

En el Distrito Federal existe un Código Penal aplicable en el Distrito y Territorios Federales por cuanto se refiere a los delitos de la competencia de los tribunales comunes y en toda la República por los delitos de la competencia de los tribunales federales (artículo 10) correspondiendo a los jueces de Distrito conocer de los delitos del orden federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 30 de diciembre de 1945, establece, que son delitos del orden federal:

- a).—Los previstos en las leyes federales y en los tratados;
- b).—Los señalados en los artículos 2º y 5º del Código Penal del Distrito y Territorios Federales;
- c).—Los delitos oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legislaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d).—Los cometidos en las Embajadas o Delegaciones extranjeras;
- e).—Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f).—Los cometidos por un funcionario o empleados federales, en perjuicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g).—Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

- h).—Los perpetrados en contra de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
- i).—Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna facultad reservada a la Federación."

Los delitos que no sean del tipo de los enumerados, son del orden común y les son aplicables los Códigos Penales de los Estados cuando se cometan en su territorio o el Código del Distrito y Territorios Federales si es en el de éste, o cuando se inician, preparan o cometen fuera de él, pero producen o se pretende produzcan los efectos dentro de él; y cuando siendo continuos, siguen cometándose dentro del mismo.

Antes de ocuparnos en particular, dentro de los naturales límites que al respecto impone nuestro trabajo, de los posibles delitos cometidos por funcionarios o empleados de la administración pública tipificados en el Código Penal, y en virtud de la existencia de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios de los Estados publicada en el "Diario Oficial" de 21 de febrero de 1940, instrumento jurídico que se ocupa expresamente de los delitos oficiales de los funcionarios y empleados referentes a este estudio, haré algunas consideraciones respecto de los ámbitos de validez del Código Penal, de la precitada Ley de Responsabilidades, en concurrencia con el Código Agrario.

La mencionada Ley de Responsabilidades en el artículo 22 establece como principio general que "en todo aquello que no pugne con la presente Ley son aplicables las reglas consignadas en el Código Penal", al respecto el Código Agrario en su capítulo de sanciones estipula que "quienes incurran en responsabilidad serán consignados a las autoridades competentes y se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de que sean sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" (artículo 341); concurrentemente, el multialudido Código, con el Código Penal, en su artículo 358 establece: "las disposiciones de este capítulo —refiriéndose al capítulo de sanciones— no restringue ni modifican el alcance de las leyes penales que serán aplicables a cualquier hecho u omisión de los funcionarios y empleados agrarios sancionados por ellas".

A continuación trataré algunas de las figuras delictivas que a juicio nuestro se configuran comúnmente en el medio rural mexicano, se tratarán de acuerdo con las distintas fracciones del artículo 18 de la citada Ley de Responsabilidades con las cuales creemos se relacionan.

a).—*Peculado.*

El artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación estipula que "son delitos oficiales de los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal y Territorios, no comprendidos en el artículo 2º de esta ley":

Fracción XXVII. "Distraer de su objeto para usos propios o ajenos, el dinero, valores, fincas o cualesquiera otras cosas pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a algún territorio, a un Estado, a un municipio o a un particular, si los hubiere recibido por razón de su encargo, en administración, en depósito o por cualquier otra causa"; el Código

Penal vigente en el artículo 220 establece que "comete el delito de peculado toda persona encargada de un servicio público, del Estado o descentralizado, aunque sea en comisión por tiempo limitado y que no tenga el carácter de funcionario, que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores o fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado, o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa". El sujeto activo calificado del delito lo es, desde luego, toda persona encargada de un servicio público, y el sujeto pasivo la propia colectividad social, siendo objeto de tutela jurídica el interés de la misma, pudiendo decirse del propio Estado, porque los servicios públicos se desarrollen normalmente y porque los organismos descentralizados en cada caso, responden eficientemente por el fin para el que fueron creados. El delito se consuma por la sola aplicación ilegal de los bienes, dinero o valores confiados a quien se encuentra encargado de tal servicio público.

Como ejemplo de la comisión de esta figura delictiva, podemos citar la disposición ilegal, indebida, que pueden llevar a cabo los Comisariados Ejidales de los efectos pecuniarios cuya administración se les ha encargado, como en el caso expreso de que indebidamente disponen de numerario destinado a cubrir las contribuciones prediales ejidales.

b).—*Cohecho.*

El artículo 18 de la citada Ley de Responsabilidades expresa en su fracción XXIV que es delito oficial el "exigir por sí, o por medio de otro, a título de impuesto o contribución, recargo o renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa, a sabiendas de no ser debidos, o en mayor cantidad que la que señala la ley", ahora bien, el Código Penal vigente establece el delito motivo de estudio en su artículo 217 bifurcado en dos posibles sujetos la figura delictiva ya que expresa que "comete el delito de cohecho:

I.—La persona encargada de un servicio público, centralizado o descentralizado, o el funcionario o de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y

II.—El que de manera espontánea de uno ofrezca dinero o cualquiera otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones."

De acuerdo con las características señaladas por nuestro derecho positivo, se puede decir, que cohecho es el delito cometido por el encargado de un servicio público o por la persona que para el efecto se encuentre relacionada con dicho encargado, consistente en la solicitud o recepción, entrega o promesa, indirecta o directamente, de dinero o cualquier otro ofrecimiento indebido, condicionado a que el servidor público haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al respecto, podemos decir, desgraciadamente, que este tipo de delito están popular en todos los ámbitos de la administración pública, no li-

brándose de cometerlo los campesinos, cuando tratando de conseguir un servicio, se trasladan de un lugar a otro, donde se encuentre el encargado de dicho servicio público en la rama agraria y que en el menor tiempo posible desean obtener el objeto de su viaje, ofrecen dinero en alguna u otra forma; es clara y conocida, generalmente, la tipificación de este delito e infortunadamente tan común en nuestro medio administrativo, teniendo como agentes del mismo al más modesto empleado como al más alto funcionario, que considero innecesario dar un ejemplo de este tipo de delito.

c).—*Abuso de Autoridad.*

La citada Ley de Responsabilidades en su artículo 18, fracciones IX y X considera como delitos oficiales “impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, disposición de carácter general o de una resolución judicial, solicitando para el efecto el auxilio de una fuerza pública o empleando la que tengan bajo su mando; o ejercer violencia, sin causa justificada, en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de su cargo, a cualquiera persona que intervenga en alguna diligencia; vejlarla o insultarla, o emplear en sus resoluciones términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate”; el Código Penal vigente en su artículo 214 estipula que “comete el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: —este delito de autoridad, lo comentaremos exclusivamente en sus fracciones que formalmente o en la práctica, consideramos, que se conectan con acciones delictivas en que pueden incurrir funcionarios y empleados agrarios—:

“I.—Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto.”

En este caso, el funcionario o empleado infractor lleva a cabo la anti-juridicidad configurativa del delito por el solo hecho de emplear la fuerza pública o bien solicitarla con el fin de impedir la ejecución legal, para este efecto, debe entenderse por fuerza pública, la fuerza policiaca y no el ejército federal, siendo el bien jurídico protegido la seguridad jurídica general amparada por el orden jurídico confiado a la administración pública. Así, por ejemplo, un funcionario o empleado puede tratar de impedir se ejecute un reglamento de aguas, un decreto expropiatorio de terrenos ejidales, ya por empleo o solicitud que haga de la fuerza pública para impedir se lleve a cabo la ejecución de lo legalmente dispuesto.

“II.—Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare.”

En múltiples casos puede presentarse la comisión de este delito por funcionarios o empleados de la rama agraria, como ejemplo podemos citar el del Comisionado que para llevar a cabo una investigación de usufructo, emplee o ejerza violencia sobre los campesinos, con el fin de que emitan en la asamblea general convocada, su opinión en determinado sentido; puede configurarse este delito, mediante el trato vejatorio e insultante que determinado funcionario agrario de a un campesino o campesinos siempre

y cuando en forma respetuosa soliciten solución o intervención de éste en un problema determinado.

"III.—Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud."

Mencionaremos como ejemplo, en la constitución de esta infracción, la actitud que puede asumir un Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al retardar o negar la protección legal que está obligado a impartir a un pequeño propietario de terrenos rústicos amenazado de ser afectado en sus pertenencias, injustificadamente, por ejidatarios que colinden con sus propiedades; muy común es también la actitud de los empleados que retardan el trámite de una solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación elevada para constituir un Nuevo Centro de Población Agrícola determinado.

"IV.—Cuando ejecute cualquiera otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución."

Siendo tan amplio, el sentido de expresión de esta figura, puede decirse, que se encuentra relacionada con los distintos derechos individuales y sociales consignados en nuestra Constitución; dado el objeto de nuestro estudio, consideramos que puede referirse este delito de lesión, doloso, a la violación de las garantías del derecho de petición y las que en materia agraria pueden violarse en perjuicio de determinada persona a que se refieren los artículos 14 y 16 Constitucionales y en general, las garantías individuales y sociales consignadas en el 27 de la misma.

"VIII.—Cuando, abusando de su poder, haga que se le entreguen algunos fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente por un interés privado."

Esta fracción constituye un ejemplo claro de la voluntad delictiva de abusar del poder inherente a una función pública determinada, existe en este caso, conciencia y voluntad del sujeto de estar llevando a cabo un abuso de poder verificado con el objeto de disponer para sí de bienes no confiados a su cuidado; en relación al tema tratado, puede citarse como ejemplo, la apropiación y disposición que hiciera en beneficio propio un Jefe de Zona Ejidal cualquiera o un Delegado del ramo en alguna entidad, valiéndose del poder inherente a su cargo, de las contribuciones ejidales prediales o de los fondos comunes de un núcleo de población ejidal determinado.

No pretendemos, haber abordado, en el presente capítulo, todas las figuras delictivas que en la realidad puedan tener relación al medio rural, en cuanto a lo dispuesto en el Ordenamiento Agrario, Ley de Responsabilidades de Empleados y Funcionarios Públicos de la Federación y Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales; empero hemos procurado analizar las principales figuras, tratando de ilustrar su tratamiento mediante algunos ejemplos.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO CUARTO

- a).—Ley de Responsabilidades de Empleados y Funcionarios Públicos de la Federación.—Ediciones Andrade. — Código Agrario, comentado por Manuel Hinojosa Ortiz.—Edición del Congreso de la Unión.
- b).—Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. — Anotado por Rafael de Pina, Quinta Edición. — Editorial Porrúa, S. A.—México 1960.
- c).—Solís Contla, Beatriz: "Responsabilidad Penal de Funcionarios y Empleados en Materia Agraria".—Tesis Profesional.—U.N.A.M. 1965.

## CAPITULO QUINTO

### BASES DE UNA POLITICA CRIMINAL EN EL MEDIO RURAL MEXICANO

- 1.—LA CRIMINALIDAD RURAL COMO UNO DE  
LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL PRO-  
BLEMA AGRARIO.
- 2.—POLITICA CRIMINAL Y POLITICA AGRA-  
RIA.
- 3.—LOS MEDIOS DE UNA POLITICA CRIMINAL  
EN EL CAMPO.

## CAPITULO QUINTO

### BASES DE UNA POLITICA CRIMINAL EN EL MEDIO RURAL MEXICANO

- 1.—LA CRIMINALIDAD RURAL COMO UNO DE  
LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL PRO-  
BLEMA AGRARIO.
- 2.—POLITICA CRIMINAL Y POLITICA AGRA-  
RIA.
- 3.—LOS MEDIOS DE UNA POLITICA CRIMINAL  
EN EL CAMPO.

## CAPITULO QUINTO

BASES DE UNA POLITICA CRIMINAL EN EL MEDIO  
RURAL MEXICANOI.—LA CRIMINALIDAD RURAL COMO UNO DE  
LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL PRO-  
BLEMA AGRARIO.

Entre los múltiples aspectos que tiene el problema agrario nacional, hemos escogido como tema a desarrollar en esta tesis, el de la criminalidad; al efecto, he venido reiterando a través de mi trabajo que la criminalidad rural no es causada por un solo factor y que al igual que el problema agrario, no se puede resolver desde un solo punto. El dar una noción acerca del problema agrario en general, es tarea compleja y difícil, ya que guarda relación con la economía, la sociedad y con el Derecho, pudiéndose hablar económica, social o jurídicamente de éste, siendo imposible deslindar los campos para atender por separado a cada uno de ellos.

Al referirnos a la criminalidad como uno de los principales aspectos del problema agrario, estamos tratando el factor social, vale decir, por lo tanto, que el problema agrario —más que un problema de tierras como se ha pretendido situarlo— en general, implica también un problema humano; es decir, se hace necesario tomar en cuenta el factor hombre, estudiando la idiosincracia tanto de los sujetos que laboran la tierra como la de los encargados de su administración.

El problema Agrario en México ha sido motivo de infinidad de estudios, considerando pertinente citar alguno de ellos, que proponen en una u otra forma encontrar solución a la situación agraria que impera en el país.

Ramón Fernández y Fernández propone como aspectos básicos para el estudio, del aludido problema en México, lo siguiente:

I.—*Inseguridad de la tenencia:*

- a).—Ejididos no deslindados.
- b).—Propiedades sin título en regla.
- c).—Ejididos en provisional.
- d).—Concesiones de inafectabilidad ganadera.
- e).—Fincas de magnitud mayor que la afectable.
- f).—Ley de tierras ociosas.
- g).—Invasiones a la propiedad privada.
- h).—Falta de parcelamiento legal, de títulos parcelarios y aún de certificados de derechos agrarios de los ejidos.
- i).—Situación anárquica de las antiguas comunidades agrarias.

II.—*Falta de flexibilidad de la tenencia:*

- a).—Falta de una política adecuada para facilitar la transmisión regular de la propiedad privada.
- b).—Problema de transmisión de derechos derivados de concesiones ganaderas.
- c).—Rigidez del vínculo hombre-tierra en el régimen ejidal.

III.—*Formas insatisfactorias y antieconómicas de tenencia de recursos agrarios:*

- a).—Subsistencia de latifundios y creación de nuevas formas de latifundismo.
- b).—Minifundismo privado.
- c).—Fragmentación de la propiedad agraria.
- d).—Minifundismo ejidal.
- e).—Arrendamiento y aparcerías en relación a la propiedad privada y al régimen ejidal.
- f).—Indefinición de derechos colectivos e individuales en las antiguas comunidades agrarias.

El mismo autor propone medidas para la resolución de dicho problema, que en conjunto comprenden los siguientes puntos:

Revisión y reformas a la legislación agraria.

Reorganización del régimen ejidal, tendiendo a una mayor flexibilidad en los derechos relativos, a la reconcentración parcelaria para abatir el minifundismo y a la determinación física y jurídica de los derechos de los ejidos.

Impulsión cooperativa en los sectores privados y ejidales.

Reorganización de las propiedades privadas comprendiendo la regulación de los títulos, la reconcentración parcelaria y la regulación de la tramitación de derechos.

Planificación y acción a niveles nacional y regional.

Fomento agrícola para reforzar la reorganización de la tenencia de la tierra.

Mejoramiento integral del medio rural.

Protección y conservación de los recursos fundamentales: suelos, aguas y bosques.

Concluye, el citado autor, diciendo que existe un problema agrario cuando encontramos que una estructura de tenencia de la tierra está viciada por defectos que impiden el desarrollo económico y sobre el bienestar social. El mismo especialista, en una limitada y concretísima concepción, nos dice que el problema agrario es el referente a la tierra. (1)

El profesor Manzanilla al referirse al Problema Agrario, expresa que entendemos por dicho problema, "la serie de obstáculos y deficiencias que frenan el desarrollo social y económico de las formas de la tenencia de la tierra que integran nuestra estructura agraria", según el mismo, tales obstáculos requieren ser analizados desde los siguientes aspectos:

a).—Obstáculos que frenan el desarrollo social y económico de los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades ya constituidas.

b).—Obstáculos que entorpecen la entrega de la tierra a quienes tienen derecho a ella.

c).—La falta de solución adecuada a otro tipo de problemas nacionales que repercuten directamente en las cuestiones agrarias.

Por último el citado profesor estima que el problema agrario consiste en una determinada manifestación de la realidad social económica, provocada por diversos factores económicos, humanos, jurídicos, agronómicos, etcétera, etc. (2)

La criminalidad, tanto intelectual como material, se ha infiltrado en forma alarmante en el medio rural; hemos visto a través del desarrollo de

este trabajo cómo ha prosperado tal criminalidad en determinadas manifestaciones en el citado medio.

En repetidas ocasiones, he establecido que la criminalidad en el medio rural no es causada por un solo elemento; al estudiar la comunidad rural mexicana en todos sus aspectos, dentro de los medios posibles a nuestro alcance, notamos la precaria situación económica, social y por qué no decirlo, jurídica, que guardan las masas campesinas en México, al decir, situación jurídica, me estoy refiriendo al hecho de cómo trafican algunos miembros de la administración pública con las tierras por lo que, se hace menester un reajuste en nuestras leyes agrarias, que para algunos son modelo en el mundo entero, teniendo que ser encauzadas y aplicadas debidamente, máxime que la economía de nuestro país se basa primordialmente en la agricultura y la ganadería.

El desorden, la injusticia, el abuso y la inmoralidad no pueden y no deben continuar imperando en el agro mexicano.

Es necesario, que el régimen actual, siga concediendo vital importancia al ramo agrario —como se nota hasta el momento— y pugne porque la ley sea aplicada estrictamente en todos los órdenes del campo. Aún existen muchas deficiencias en la maquinaria del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pero esperemos que poco a poco se hagan realidad los principios de nuestra nombrada política agraria.

Leemos, con tristeza, cómo aún se perpetran los despojos más descarados sin el más mínimo disfraz de legalidad así como los asesinatos arteros, con el fin de arrebatar tierras a sus legítimos poseedores; es preciso pues, que nuestro gobierno erradique en forma definitiva este mal que se hace crítico, en algunas regiones y lugares apartados de este inmenso territorio, por falta de comunicaciones.

Todos los problemas que existen actualmente en el agro mexicano, verigracia, la multiplicación demográfica que trae aparejada la falta de tierras laborables, y según nuestro objetivo —como lo he repetido a través de mi estudio— un alto índice de criminalidad por la posesión de las mismas, se pueden resolver “simplemente” con la debida aplicación de la ley, para la cual se hace necesario depurar el personal técnico y administrativo que labore en el ramo agrario, en forma especial a los que tienen mayor contacto con los campesinos como es el caso del Comisariado Ejidal, con el propósito de que las tierras no se repartan como en subasta pública, esto es, al mejor postor.

Nuestro Ordenamiento Agrario, efectivamente posee un capítulo de sanciones para quienes incurran en responsabilidad pero, notamos la insignificancia de las penas cuando se establecen éstas, como precisamos en el capítulo IV de la presente tesis, y que con frecuencia las disposiciones vigentes en materia agraria prohíben tal o cual conducta pero omiten “inexplicablemente” la sanción penal o administrativa correspondiente, quedando en el vacío tales disposiciones.

## 2.—POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICA AGRARIA.

Primeramente, me limitaré a dar la noción de lo que puede entenderse por Política Agraria y por Política Criminal —en forma general— y más

adelante expondré los que considero como medios de una Política Criminal en el campo.

En una forma simplista entenderemos por Política, en general, el "arte de conducir los asuntos para determinado fin". (3)

El autor Wilhelm Abel escribe, que se entiende por Política Agraria, generalmente, el conjunto de medidas y disposiciones por las cuales el Estado u otras instituciones del poder político ejercen influencia sobre la agricultura; expresa él mismo que dicha definición se refiere a la política agraria práctica, y refiere en segunda, que todavía más allá de dicha política va la ciencia de la política agraria la cual se extiende sobre la totalidad de las relaciones de la población rural entre sí y con los demás sectores de la economía por cuanto de ellas resultan funciones políticas; concluye, expresando que política significa, para la ciencia de la política agraria, como para cualquier otra disciplina políticoeconómica toda estructuración ordenadora de la vida social, y no importa si tal vida se desarrolla en el ámbito reducido de una familia grande, de una agrupación aldeana, de un dominio feudal o en el más ancho de una nación, un grupo de naciones o de la humanidad. (4)

El citado autor propone, que la política agraria debe tratarse desde un plano científico, para lo cual es necesario la creación de su propio método.

Por último entenderé, por política criminal en general, el conjunto de medios, racionalmente coordinados, que tienden a prevenir, y erradicar la comisión de conductas ilícitas, en una acción conjunta de autoridades y particulares; ahora bien, tal política, en la forma en que tratamos de encauzarla en este trabajo, debe tener su campo preferente de acción con referencia al medio rural, así, podríamos hablar de política criminal rural.

### 3.—LOS MEDIOS DE UNA POLITICA CRIMINAL EN EL CAMPO.

A través de toda la exposición hecha en este trabajo acerca de las causas de la Criminalidad Rural y su relación con el Derecho Agrario en México, es necesario reflexionar acerca de los que se consideran los puntos principales para combatir el problema agrario nacional y dentro de éste a la criminalidad.

Cuatro son los medios básicos, con los que se pretende dar solución adecuada al nombrado problema: sociales, económicos, administrativos y jurídicos.

Dentro de los medios sociales; según el fin perseguido en mi tesis, encontramos los relativos a la educación. Sigue siendo punto álgido en México el problema de la alfabetización de los adultos y aún más de los niños; no se cuenta con dinero, con maestros; ni con escuelas para acabar con tal problema de extrema gravedad. Nuestra República tiene enormes necesidades de instrucción, la cultura viene a ser el punto inicial dentro de la posibilidad de obtener éxito en la lucha por la vida.

Expresamos en el Capítulo II de este estudio que, la educación se cuenta entre las principales tareas que tiene una sociedad para con sus integrantes pero, explicamos que la falta de educación como factor exógeno de la delincuencia en general; se relaciona con las disposiciones individuales, en estas condiciones la persona analfabeta se halla aislada de

muchas importantes fuentes corrientes de información y por lo tanto no apta para participar en muchas de las fases ordinarias de la vida cotidiana, estando más a merced de los miembros inescrupulosos que el individuo que sabe leer y escribir.

Se han emprendido en nuestro país, en distintas regiones, las llamadas campañas de alfabetización, algunas han ido al fracaso al enfrentarse las personas designadas para ello, a la apatía de los campesinos para asistir a recibir la enseñanza; nos preguntamos, ¿cómo es posible, que se pretenda dar instrucción a quienes luchan diariamente tratando de conseguir el mísero sustento familiar?

Es de suma importancia, en este renglón, la selección de los educadores para el medio rural, hay que tomar en cuenta que éstos viven exclusivamente de su trabajo, se tienen que mejorar sus salarios para no mantenerlos en la más completa de las penurias donde además tienen que enfrentarse a otros peligros y vicisitudes que afectan aún su seguridad personal. Es aún reciente el caso del maestro rural que se privó de la vida, incinerándose al estilo bonzo en el Estado de Michoacán, al adeudarle la Secretaría de Educación Pública el sueldo de seis meses de labor.

Una nación que cuenta con los recursos para llevar adelante sus aspiraciones de progreso, es una nación que labra un sólido porvenir y es capaz de salir del estado de subdesarrollo en que se encuentra. Nos hallamos en una época en que se demandan mayores perspectivas de progreso debido a la explosión demográfica que tanto alarma al mundo, se hace necesaria la explotación de los recursos naturales que se poseen mediante técnica adecuada y racional de donde además de educación se derivarían otros tantos factores positivos como salubridad, electrificación, comunicaciones, etc.

Otra labor educativa, sería la divulgación y enseñanza del Derecho Agrario, la que podría llevarse a cabo mediante la expedición de boletines publicados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización o bien por la Secretaría de Agricultura y Ganadería con el fin de mantener informado al campesinado de todo lo que lo llevaría a obtener mejores resultados en su trabajo, además, de la información precisa y explícita de sus derechos en el ramo agrario. Dichos boletines, además de fijarse en lugares visibles del poblado, o bien, al efecto, podría convocarse a una asamblea en la que se daría lectura a ellos para quienes no supieran leer.

Dentro del aspecto social, se tienen que mejorar en general, las condiciones de vida de la clase campesina, a pesar de los esfuerzos seguidos con este fin; el alza constante de precios de los elementos fundamentales de subsistencia, ha agudizado la miseria entre ciertas capas sociales de la población rural. Si vemos con frecuencia como el gobierno brinda ayuda en los desastres que sufren los Estados, como en los casos de inundaciones, ciclones, etc., cómo no hacer llegar en la misma forma víveres, ropa, medicinas constantemente a lugares apartados de nuestra república, en los que la lucha por la subsistencia se hace crítica; como ocurre esporádicamente en la Laguna.

Encontramos que la población rural se concentra en demasía en determinados lugares; es preciso redistribuirla a través del territorio nacional creando nuevos centros de población, pero contando éstos con vías de co-

municación, tierras fértiles, a fin de desarraigar de las zonas sobrepobladas a las masas campesinas; no se debe movilizar a los sujetos de derecho agrario de un lugar a otro sin previos estudios de los lugares a donde se pretende enviarlos, sobre lo anterior se tienen varias experiencias de grupos que al transportarlos a regiones insalubres contraen enfermedades que los llevan al abandono y al desaliento, tal como pasó en una decantada colonización en tierras vírgenes del Estado de Campeche.

Sobre la emigración de los campesinos, los llamados braceros, que salen a trabajar sobre todo a los Estados Unidos; existe en torno de ellos un grave problema; como lo significa el tráfico que se lleva a cabo con los campesinos que pretenden salir, ya que las fichas de enrolamiento tienen un precio aproximado de \$ 1,000.00. Al efecto se han realizado ciertos esfuerzos tendientes a evitar las irregularidades punibles que frecuentemente se cometen con motivo de los trámites relativos a la salida temporal de los propios trabajadores migratorios. No obstante, en cada temporada que se requiere de los servicios de estos operarios agrícolas en el extranjero, en las regiones campesinas superpobladas, generalmente las de mayor pobreza, es común la subasta casi pública de los permisos correspondientes, gravando con ello la precarísima economía de los campesinos para enriquecer a funcionarios y gestores, dando con todo esto un muy justificado motivo de crítica para la Reforma Agraria Mexicana. Todavía se recuerda en nuestro mundillo político, aproximadamente al final del gobierno de Avila Camacho, la causa penal que se siguió a dos diputados de aquel entonces, con motivo, del tráfico ilícito de tarjetas de bracero; aquel incidente se ha repetido innumerables veces, empero, sin llegar en muchos casos a la sanción ameritada por los responsables.

Por último tenemos en el aspecto social, el mejoramiento y saneamiento del medio rural por medio de campañas sanitarias, brigadas de higienización, construcción de hospitales, introducción de agua potable y electrificación, urbanización rural; fomento del deporte rural y por último el mejoramiento de la habitación campesina, punto este último que está incipientemente realizándose en los últimos años por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Considero pertinente repetir, que todo lo que contribuya para resolver el problema agrario, sirve, al efecto, para disminuir la criminalidad en el medio rural, por lo que estamos puntualizando en este capítulo, los diferentes medios que encontrarían solución a aquél.

Dentro de los medios económicos encontramos entre los más importantes el relativo al crédito agrícola. Diego G. López Rosado en la obra "Problemas Económicos de México", al respecto, expresa que el problema agrario no se resuelve dotando de tierras al campesino, aunque éste signifique el primer paso para su resolución, se tiene que proporcionar además el crédito necesario. Hace poco el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización anunciaba que el problema agrario nacional, en su fase del reparto de tierras afectables a los campesinos con derechos a salvo está por terminarse en varias entidades del país, indicando que la siguiente fase del programa agrario sería la industrialización del campo; para tal fin se requiere, entonces, el crédito necesario. El agricultor dispone en México

de dos fuentes de crédito: la del gobierno, que se le otorga a través de los organismos oficiales y la de los bancos privados y particulares.

El crédito privado se mueve en atención al tipo de interés que obtiene y a la seguridad de las recuperaciones. En la actualidad las necesidades del crédito de la agricultura se abastecen en gran parte, por conducto de particulares, pero sólo lo conceden a quienes presentan seguridades o garantías suficientes, vervirgracia, en los distritos de riego, donde las cosechas son más estables.

La agricultura de temporal no ofrece atractivo alguno para el crédito privado, porque sus resultados son inseguros; en el territorio mexicano, la mayor parte de la agricultura pertenece al tipo de temporal, de donde deducimos que los beneficios de tal crédito no llega a la inmensa mayoría de los campesinos, siendo preciso canalizar dicho crédito a todas las regiones, garantizándolo, con el fin de que se reduzca el campo de acción de los agiotistas particulares locales, quienes aprovechando la ausencia de otras fuentes de crédito, prestan a tipo de interés exagerado. Se vuelve crítica la situación de los campesinos quienes al verse despojados del fruto de su trabajo, no pueden evitar el caer en manos de los prestamistas.

El gobierno ha dado vida a varias instituciones cuyo capital es reducido, en comparación con las necesidades campesinas. Por otra parte, la organización donde se tramita la obtención del crédito es demasiado compleja, significando ello que el campesino caiga en manos de los prestamistas, los cuales se aseguran la propiedad de las cosechas. Quizá, si se suprimiera el burocratismo —que impera en la mayoría de nuestras oficinas gubernamentales— el préstamo solicitado por los campesinos, llegase oportunamente y éstos sólo tendrían que cubrir una pequeña parte de los costos del cultivo y encontrándose en la necesidad de obtener cantidades adicionales recurrir a los prestamistas particulares, así, los bancos recuperarían sus préstamos antes que los particulares y no sufrirían las cuantiosas pérdidas de que son víctimas anualmente.

El crédito privado y el oficial son insuficientes para abastecer las necesidades agrícolas, repetimos, por lo que urge reorganizar los métodos empleados en su obtención, fijando los campos de operación para cada clase de préstamo con el fin de evitar la competencia. Por otra parte, los bancos oficiales deben recibir una mayor atención en su financiamiento, un crédito barato, oportuno y a largo plazo, es conveniente otorgarlo, si pretenden llenar el cometido que se les tiene encomendado. (5)

Por otro lado, y dentro de los medios económicos, se hace necesaria la conservación de los recursos naturales, la defensa del suelo mediante la diversificación de los cultivos y el empleo de técnicas avanzadas para evitar el empobrecimiento de la tierra; las obras de riego deben continuarse, debe disponerse, como hemos dicho de crédito abundante y barato que permita la compra de maquinaria, el uso de abonos, fertilizantes, semillas de primera calidad, etc.; en resumen, es preciso el financiamiento y el empleo de una mejor técnica de producción que aumente los rendimientos en el cultivo y convierta al campesino, propiamente, en dueño de la tierra que trabaja.

A continuación tenemos los medios administrativos, los que principalmente, pueden llevarse a cabo por medio del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; es preciso que el nombrado departamento continúe la redistribución de la tierra y lucha contra el latifundismo, lacra social que lleva consigo México desde tiempos inmemoriales; para lograr la redistribución de la tierra se requiere tramitación eficiente e inmediata de los expedientes rezagados por años en las oficinas del mismo departamento. El personal de la aludida dependencia, juega importante papel acerca del fin perseguido en esta tesis, ya que teniendo en sus manos la suerte, en ocasiones, de los campesinos, inclina la balanza de la justicia hacia donde pueda obtener alguna utilidad, por lo que se hace necesario una depuración de tal personal y al mismo tiempo una capacitación técnica del mismo, elevando, paralelamente sus ingresos económicos y mejorando sus actuales condiciones de trabajo.

Desde otro punto de vista referente asimismo a nuestro trabajo, consideramos también de una singular importancia las funciones que en el agro debe realizar la Secretaría de la Defensa Nacional para combatir la criminalidad rural, coadyuvando a mantener la paz social en el campo. Al respecto, además de las tareas generales que conforme a sus atribuciones corresponde realizar a la propia institución, estimamos que en el medio rural dos son de una primera importancia: la reorganización y control de las defensas rurales y la campaña permanente de control y requisita de armas en el campo. La primera actividad citada se realiza en íntima conexión con el sistema ejidal, por lo cual debe tener lugar en unión con las autoridades agrarias y con los gobiernos locales y municipales, debiendo mantenerse dentro de la más estricta disciplina militar y social a los grupos de defensa rural existente.

Finalmente, respecto a los medios de una política criminal en el campo, tenemos los jurídicos, dentro de este importante renglón se precisa primeramente una aplicación estricta del Derecho vigente en materia agraria. Si los defectos estructurales de las legislaciones relativas son importantes, más lo son las fallas humanas que desvían y vician la aplicación de los preceptos penales referentes a los delitos que se consuman en el agro; por ello, postulamos como cuestión previa y fundamental importancia la relativa a la enérgica, auténtica y eficiente puesta en práctica de los mandatos establecidos en las normas penales agrarias. Sabemos, cualquier ciudadano sincero lo sabría, que en este campo se encuentra uno de los más débiles puntos de nuestra reforma agraria, el talón de Aquiles de la misma, como dice Roberto González Torres en su tesis profesional (6); empero sin temor a que nuestra voz sea calificada como la expresión de un sueño de necios, no podemos evitar unirla a la de aquellos pocos que propugnan infatigablemente por la estricta observancia del Derecho, por encima de las conveniencias personalistas, del temor de los mediocres y de la ineptia burocrática de los muchos. Aquí se encuentra, desde nuestra personal apreciación, la causa de causas de la criminalidad rural en México. La conciencia de la impunidad se extiende de los ex jefes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a los Presidentes de Comisariados Ejidales y de ellos a los particulares que despojan tierras ejidales y destruyen y acaparan los recursos agrarios de la Nación y si la ley llega a aplicarse es apenas

para sancionar al oficial administrativo o al ingeniero de campo que cuando mucho han recibido por su conducta ilícita el insignificante provecho necesario para pagar algunas rentas atrasadas, para comprar algunas medicinas que no tiene el I.S.S.T.E. o bien para satisfacer una prolongada y angustiosa ansia alcohólica, en fin, algo parecido a lo que ocurre a los carteros. (7) Si bien en la práctica jurídica es afortunadamente dable señalar algunas excepciones a esta viciosa situación, por lo menos, en los años en que estuvo al frente de la Procuraduría General de la República, Antonio Rocha Cordero.

Ahora bien, uno de los problemas a que probablemente se deba la práctica inaplicabilidad de las disposiciones penales agrarias, se encuentra en el desconocimiento de la necesaria conexión técnica entre los diversos cuerpos de leyes; por ello, en el capítulo IV nos hemos ocupado de manera sistemática de este asunto, permitiéndonos, en estas finales líneas, insistir en ello al referirnos a los medios jurídicos que proponemos para abatir la criminalidad rural en nuestro medio.

Dentro del Seminario de Derecho Agrario de nuestra facultad, existe una tendencia de revisión y reforma a los actuales ordenamientos agrarios, al respecto, como expresiones de la propia corriente pueden citarse diversas tesis profesionales que con la orientación del Lic. Guillermo Vázquez Alfaro han sido realizadas; proponiendo la creación de diversos ilícitos específicos en materia agraria, subrayando la importancia histórica, jurídica y fáctica de estas cuestiones, o bien, como el presente trabajo que en el campo de la Sociología jurídica y de la técnica jurídica misma trata de coadyuvar al mejoramiento de la situación del hombre en el campo, a través del planteamiento y exposición de los medios urgentes para una política criminal rural.

De los propios trabajos pueden citarse el del Lic. Carlos Díaz de León Fleury, "La Responsabilidad Penal de los Comisariados Ejidal y Comunal", quien expresa que, existe, la necesidad pragmática de aumentar las causas de responsabilidad a determinados sujetos; significa esto una reforma a la Legislación Agraria dentro del Capítulo de Sanciones; por ejemplo, tratándose de los Comisariados Ejidales, quienes hemos dicho, propician con sus resoluciones disturbios que en ocasiones, llevan a la muerte a los integrantes de los núcleos de población ejidal; propone el señor Díaz de León, como nuevas causales de responsabilidad lo siguiente:

- a).—Acaparar por sí o por interpósitas personas parcelas del ejido.
- b).—Por imponer a los ejidatarios o comuneros el pago de cuotas o cantidades que no hayan sido autorizadas por la Asamblea General.
- c).—Por ejercer actos de violencia, física o moral, por sí o a través de personas que estén a su servicio o manifiesta influencia, contra los ejidatarios o comuneros.

Asimismo propone, que a las anteriores causales de responsabilidad, se le señale como sanciones la destitución del cargo, prisión de seis meses a dos años, además de la pena que corresponda cuando concorra con otro delito tipificado por el Código Penal. (8)

El Lic. Francisco Armendáriz Hernández, igualmente, en su tesis profesional "Proposiciones para la Integración de un Delito Especial de Fraude

en el Código Agrario, en relación a las funciones del Comisariado Ejidal", nos refiere en concordancia a nuestro tema, que el ilícito de fraude tiene una muy lamentable frecuencia en el agro mexicano. El desconocimiento casi general de la naturaleza jurídica y las excepcionales limitaciones que condicionan a la propiedad ejidal, aunado a las deficiencias legislativas y a la no muy rara inmoraldad administrativa que rodean al propio régimen ejidal, constituyen factores criminógenos de una gran funcionalidad en la enajenación ilícita de las tierras. Por la gravedad y trascendencia de las funciones propias de los miembros del Comisariado Ejidal, en la debida tutela y administración adecuada de los bienes de que se trata, estimamos conducente, nos dice, la postulación de un ilícito específico en relación a la figura delictiva de fraude. (9) En sus conclusiones, nuestro expositor nos dice, como ya hemos precisado nosotros, que es necesario confrontar nuestras legislaciones penal y agraria con la problemática agraria nacional, y sin temores y vanidades buscar en la ciencia jurídica el fundamental apoyo para proponer reformas al Código Agrario. Pues el campo y sus habitantes reclaman la atención no sólo económica sino jurídica de los muchos y graves problemas que les afectan. Nos refiere, que los actuales artículos 353 y 354 del Código Agrario, contienen un reducido conjunto de supuestos jurídicos relativos a la causa de responsabilidad de los Comisariados Ejidales; quedando fuera la regulación de ilícitos que como el fraude, son perjudiciales a los núcleos de población ejidal y al Sector Agrario en general; por lo tanto, se hace necesario adicionar al propio cuerpo de leyes, con disposiciones que consignent un tipo especial de fraude de carácter federal, tomándose en cuenta la naturaleza del sujeto activo (Comisariados Ejidales) del sujeto pasivo (Núcleos de Población ejidal), viniendo esto a determinar la Competencia Federal de tal ilícito, puesto que la Nación entera tiene interés en el sostenimiento, protección y fomento del régimen ejidal y el objeto de tutela jurídica (patrimonio del núcleo de población). Por último expresa que debe consignarse en un solo precepto introducido en el Código Agrario, un primer párrafo de carácter general, similar al señalado en el artículo 386 del Código Penal vigente en el Distrito y Territorios Federales; además de determinar un aumento de la sanción cuando el sujeto activo emplee maquinaciones o artificios para lograr que el sujeto pasivo entregue la cosa o el lucro indebido; así como también deberá consignarse en otro precepto las situaciones de "fraude específico" que se derivan de las hipótesis que aparecen en las fracciones I, II, VII y XVII del artículo 387 del citado Código Penal. (10)

Por último y siguiendo la tendencia reformista a que hemos aludido, el Lic. Antonio González Cué en su tesis "El Delito de Despojo en Materia Agraria. Proposición para el establecimiento en el Código Agrario del Delito de Despojo de Tierras Ejidales por Particulares", insiste en el hecho de que debe de implantarse en nuestro sistema jurídico agrario en forma específica, figuras delictivas que puedan coadyuvar en su realización a hacer más efectivo el principio de seguridad jurídica vinculado íntimamente a los fines de justicia en el medio rural, en especial en el sistema ejidal. Después de hacer el estudio histórico-jurídico del delito de despojo, estima que podrían adicionarse al Código Agrario en el capítulo correspondiente, los siguientes artículos:

A).—Se aplicarán de uno a doce años de prisión y multa hasta de diez mil pesos.

Al que de propia autoridad y haciendo violencia en las personas o cosas o empleando engaño y furtivamente ocupe o use bienes inmuebles pertenecientes a un ejido o ejidatarios en particular o de las cuales tengan posesión legal, que éstos o aquéllos posean de conformidad con lo preceptuado por este Código o de un derecho que respecto a tales bienes les haya sido concedido en virtud de mandamiento legal.

La pena será aplicable, aún cuando el derecho o la posesión de los bienes ejidales despojados sea dudoso o esté en disputa.

B).—Se aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo A: Al que en los términos de dicho artículo retuviere la ocupación o uso de bienes inmuebles ejidales o derechos agrarios inmobiliarios sobre tales bienes, en los casos en que la ley no lo permita.

Se considera que se retienen ilícitamente la posesión o uso de bienes inmuebles ejidales o derechos agrarios inmobiliarios sobre tales bienes, si habiéndose llenado las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad agraria competente hubiera emitido fallo legalmente firme de que tales bienes o derechos corresponden al ejido o ejidatarios en particular.

C).—Los Tribunales Federales serán competentes para conocer de los delitos previstos en los artículos A y B de este Código.

La acción penal que nazca de los delitos a que se refieren los artículos A y B de este ordenamiento será imprescriptible a excepción de los casos en que la responsabilidad recaiga en ejidatarios, campesinos que no posean a nombre propio bienes inmuebles del ejido, si son miembros o vecinos del núcleo de población ejidal de que se trate, en cuyo caso la acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo equivalente a la media suma aritmética de las sanciones corporales previstas en dichos preceptos.

Las reglas previstas por el Código Penal Federal y el de Procedimientos Penales Federales, serán aplicables en las materias no previstas por este Código, de no contradecir los principios legales que este ordenamiento establece. (11)

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO QUINTO

- 1.—Fernández y Fernández, Ramón.—Notas sobre la Reforma Agraria Mexicana, citado por José Trablusi D'Argence, tesis profesional "Integración Histórica y Contenido Actual del Derecho Agrario en México. El Derecho y la Reforma Agraria", Págs. 8, 9 y 10. U.N.A.M. Fac. de Derecho, México, D. F. 1968.
- 2.—Manzanilla, Víctor. — Introducción a la Reforma Agraria Mexicana. — Instituto Federal de Capacitación al Magisterio; citado por José Trablusi D'Argence, tesis profesional, Págs. 10 y 11.
- 3.—Nuevo Diccionario Enciclopédico y Atlas Universal. Codex Tomo II, Editorial Codex, S. A. Buenos Aires.
- 4.—Wilhelm, Abel. — "Política Agraria", Pág. 1, Biblioteca de Ciencias Económicas, Editorial "El Ateneo". Buenos Aires.
- 5.—López Rosado, Diego G.: "Problemas Económicos de México", Págs. 42 y 43.
- 6.—González Torres, Roberto. Tesis profesional "Aspectos Jurídico Penales del Problema Agrario de México", Págs. 37 y sig. — México, D. F. 1968.
- 7.—Vázquez Alfaro, Guillermo: Práctica Forense Agraria y Derecho Agrario, explicaciones de cátedra en los años 1967, 68. — Facultad de Derecho, U.N.A.M.
- 8.—Díaz de León Fleury: Tesis profesional "La Responsabilidad Penal de los Comisariados Ejidales y Comunal", Página 111. U.N.A.M. México 1966.
- 9.—Armendáriz Hernández, Francisco. Tesis profesional "Proposiciones para la Integración de un Delito Especial de Fraude en el Código Agrario, en relación a las funciones del Comisariado Ejidal". Páginas 100 y 101.
- 10.—Código Penal del Distrito y Territorios Federales, Páginas 136, 138 y 139.
- 11.—González Cué, Antonio: "El Delito de Despojo en Materia Agraria", tesis profesional, Págs. 212 y sig.

## CONCLUSION

Buscando coadyuvar con nuestro trabajo, aunque sea en mínima parte, en la urgentísima solución que requiere el problema agrario contemporáneo, hemos acudido al auxilio de la Criminología para el examen de tan compleja cuestión, de esta disciplina científica y de la Sociología rural hemos tomado los criterios indispensables para delinear, cuando menos, la problemática referente a la criminalidad en el medio rural, ésta, en nuestro medio destaca negativamente por cuanto a las causales económicas y administrativas que paradójicamente la generan, cuando debería ocurrir precisamente lo contrario, y por los elevados índices de hechos de sangre, ataques a la propiedad y muy especialmente de ilícitos oficiales, casi siempre impunes, circunstancia esta última en que parece encontrarse la nota esencial de la criminalidad referente al ámbito agrario en México.

A diferencia de las sociedades urbanas, las rurales se distinguen por la mayor cohesión entre sus miembros, pero pueden considerarse inferiores a las primeras en cuanto a las oportunidades de cultura y al bienestar general que en ella existen. Estos y otros diversos factores influyen en la determinación de modalidades distintas de ilícitos en uno y otro ámbito sociales.

Efectivamente, las diversas figuras jurídicas establecidas en nuestros ordenamientos penales se originan en peculiares causas, cuando tienen lugar en relación al agro, asimismo, en esta hipótesis ofrecen modalidades propias en cuanto a su ejecución; por ello, en el curso de este trabajo hemos revisado los ilícitos cuya frecuencia es mayor en el campo, tratando de precisar las características que revisten en esta especie; así comentamos las siguientes figuras: despojo, robo, fraude, abuso de confianza, homicidio, así como las diversas modalidades de los delitos oficiales y muy señaladamente los delitos especiales que en materia agraria consigna el vigente Código Agrario.

Concebimos el Problema Agrario como el conjunto de circunstancias socioeconómicas, administrativas y jurídicas que determinan la injusticia social en el agro y afectan el desarrollo económico del país. Dentro de tan compleja cuestión nos hemos ocupado preferentemente de sus aspectos sociológicos y en especial de la criminalidad en el medio rural, tratando así encontrar solución adecuada al problema agrario nacional y dentro de éste al aludido aspecto de la criminalidad rural; para ello me permito proponer, de la Política Agraria, los medios que considero urgentes de una Política Criminal Rural, dentro de los limitados conocimientos puestos a nuestro alcance.

Cuatro son, he dicho en el Capítulo V del presente trabajo y al cual me remito, los medios básicos de una política criminal agraria, a saber: Sociales, Económicos, Administrativos y Jurídicos, los cuales, pueden llevarse a cabo por Instituciones privadas y principalmente por la Administración Pública.

Dentro de los medios sociales destaca el aspecto de la educación; el grado de incultura que impera en las masas campesinas así como las condiciones de vida de la misma, la miseria que se ha agudizado entre ciertas capas sociales de la población rural, las llevan al desaliento y a la frecuente

comisión de alguno o de varios de los ilícitos que en este trabajo hemos estudiado.

Los mexicanos del campo, los campesinos y sus familias, a pesar de las reiteradas negativas al respecto, en mucho y de hecho, continúan siendo hasta nuestros días, los "ciudadanos de segunda clase", a que se refiere la repetida frase. Las obras asistenciales y de infraestructura no cubren íntegramente las necesidades del medio rural, no obstante los muy apreciables esfuerzos en este ramo. Así, la todavía precaria condición que sume en la ignorancia y en la miseria a muchos mexicanos, sigue siendo el fértil medio en que se gestan innumerables conductas ilícitas, de las cuales, más que culpar directamente a los hombres del campo, conforme a la clásica teoría, habría que responsabilizar a la sociedad toda.

Acerca de los medios económicos determinamos como uno de los principales, el del crédito agrícola y precisamos que al respecto son conocidas las necesidades insatisfechas en cuanto crédito agrícola privado y público.

En la esfera administrativa, encuéntrase en primer término el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, atendiendo a que al mismo competen constitucionalmente, la mayoría de las más importantes atribuciones agrarias; en consecuencia, la propia institución debería prestar una singular preferencia a la corrección administrativa y jurídica, dentro de su campo de acción, de las irregularidades numerosas y graves que su personal comete, ocupando una buena parte en el amplio marco de los ilícitos que integran la criminalidad agraria en México.

En la parte final de nuestro trabajo expresamos nuestra opinión acerca de la instrumentación jurídica conveniente para atacar el aspecto que del problema agrario hemos tratado; entre los medios de que nos hemos ocupado se encuentran: la imprescindible coordinación en la aplicación concurrente de las Legislaciones Penal y Agraria, la reforma de los ordenamientos vigentes y, fundamentalmente, la estricta, eficiente, honesta, en suma, auténtica aplicación de las actuales normas jurídicas tendientes a solucionar la cuestión que hemos tratado. Aspecto este último, que evoca más que una cuestión técnica y exclusivamente jurídica, una verdadera reforma moral que deberá principiar, en esto insistiremos, precisamente en aquellos a quienes corresponde cumplir y hacer cumplir la Legislación Agraria.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ABEL, WILHELM: "Política Agraria". Librería El Ateneo Editorial. Argentina. 1960.
- AGUILAR M., ALFONSO y FERNANDO CARMONA: "México Riqueza y Miseria". Dos ensayos. Primera Edición. Editorial Nuestro Tiempo, S. A. México. 1967.
- ALESSIO ROBLES, MIGUEL: "La Responsabilidad de los Altos Funcionarios". (Un discurso y un ejemplo). Editorial Cvltra. México. 1935.
- ARCE, ANTONIO M.: "Sociología y Desarrollo Rural". Primera Edición: 1961. Reimpresión: 1962. Editorial SIC.—Servicio del Intercambio Científico del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de los Estados Americanos. Turrialba, Costa Rica. 1962.
- BARRAGAN, RENE: "Bosquejo de una Sociología del Derecho". Segunda Edición. Universidad Nacional. México. 1965.
- BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO, Dr.: "Panorama de Criminología". Publicaciones de la Universidad de Puebla. Editorial José M. Cajica Jr. Apartado Postal 336. Puebla, Pue. México. 1948.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL: "Código Penal" (Anotado). Editorial Robredo. Primera Edición. México. 1966.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL: "Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal". Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México. 1955.
- CASO, ANTONIO: "Sociología". Sexta Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1951.
- CASTELLANOS, FERNANDO: "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Jurídica Mexicana. México. 1965.
- CASTRO, JOSUE DE: "Geografía del hambre". Colección Vortice II. Ediciones Cid Madrid.—Madrid. 1961.
- CENICEROS, JOSE ANGEL: "El Nuevo Código Penal de 1931, en Relación con los de 1871 y 1929". Librería Botas, S. A.—Librería Hispania.—México. 1931.
- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Publicado en el D. O. de 27 de abril de 1943): "Prólogo, Concordancias y Comentarios del Lic. Manuel Hinojosa Ortiz: Edición del Departamento Agrario.—México, D. F. 1943.
- CHAVEZ PADRON, MARTHA: "El Derecho Agrario en México". Editorial Porrúa, S. A.—México. 1964.
- ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS A.: "Sociología Mexicana". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A.—México. 1963.
- FAUCHER, DANIEL: "Geografía Agraria" Tipos de Cultivos. Ediciones Omega, S. A.—Barcelona. 1953.
- FERNANDEZ BRAVO, VICENTE: "Nuestros Problemas Nacionales". Población-Crédito Agrícola-Reforma Agraria. Costa-Amic-Editor. México. 1964.
- FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON: "Notas Sobre la Reforma Agraria Mexicana". Serie monografías N° 2. Publicado por el Centro de Economía Agrícola de la Escuela Nacional de Agricultura, Chapingo. México. 1965.

- GARIBAY K., ANGEL MARIA: "Epica Náhuatl". U.N.A.M. Biblioteca del Estudiante Universitario N° 51. Divulgación Literaria. Selección, Introducción y Notas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1964.
- GARIBAY K., ANGEL MARIA: "Teogonía e Historia de los Mexicanos" Tres Opúsculos del Siglo XVI. Colección Sepan Cuantos... N° 37. Editorial Porrúa, S. A.—México. 1965.
- GOMEZ, MARTE R.: "La Reforma Agraria en México". Su Crisis durante el Período 1928-1934. Editorial Porrúa, S. A.—México.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, J. J.: "Los Delitos de los Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional". Ediciones Botas.—México. 1946.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO: "Derecho Penal Mexicano. Los Delitos". 6ª Edición. Editorial Porrúa, S. A.—México. 1961.
- GONZALEZ NAVARRO, MOISES: "La Confederación Nacional Campesina". (Un Grupo de Presión en la Reforma Agraria Mexicana). B. Costa-Amic-Editor.—México, D. F. 1968.
- GURVITCH, GEORGES: "Elementos de Sociología Jurídica". Editorial José M. Cajica Jr.—Puebla, Pue. México. 1948.
- HERNANDEZ, OCTAVIO A.: "Esquema de la Economía Mexicana, hasta antes de la Revolución". Una advertencia para Iberoamérica. Compañía Editorial Continental, S. A. Calz. de Tlalpan 4620. México 22, D. F.—7ª Edición octubre de 1961.
- LAIGNEL-LAVASTINE, M. y V. V. STANCIV: "Compendio de Criminología". Traducción de Alfonso Quiroz C. Editorial Jurídica Mexicana.—México. 1959.
- LEVY-BRUHL, HENRY: "Sociología del Derecho". Editorial Eudeba, Buenos Aires. 1964.
- LEWIS, OSCAR: "Pedro Martínez" A Mexican Peasant and his Family. Secker & Warbug.—London. 1964.
- LOPEZ ROSADO, DIEGO G.: "Problemas Económicos de México". Segunda Edición. U.N.A.M. Textos Universitarios. Instituto de Investigaciones Económicas.—México. 1966.
- MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR: "Introducción a la Reforma Agraria Mexicana". Secretaría de Educación Pública.—México. 1965.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: "Efectos Sociales de la Reforma Agraria en Tres Comunidades Ejidales de la República Mexicana". U.N.A.M.—Instituto de Investigaciones Sociales. México. 1960.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S. A.—México. 1946.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: "El Problema Agrario de México". Editorial Porrúa, S. A.—México. 1954.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO: "El Sistema Agrario Constitucional" Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A.—México. 1966.
- MEZGER, EDMUNDO: "Criminología". Editorial Revista de Derecho Privado. Librería Porrúa Hnos. y Cíasa.
- MORENO, ANTONIO DE P.: "Curso de Derecho Penal Mexicano", Parte especial: Delitos en Particular. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Serie A. Volúmen VIII. Editorial Jus.—México. 1944.
- NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO Y ATLAS UNIVERSAL, Codex, Tomo II, Editorial Codex, S. A.—Buenos Aires.

- ORTIZ DE MONTELLANO, MANUEL M.: "Génesis del Derecho Mexicano" (Historia de la Legislación de España en sus Colonias Americanas y especialmente en México). Tipografía de T. González, Sucs. México. 1899.
- ..PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO: "Comentarios de Derecho Penal" (Parte especial). Robo, Abuso de Confianza, Fraude y Genérico Simple. Editorial Jurídica Mexicana.—México. 1964.
- PENA, MOISES DE LA: "El Pueblo y su Tierra. Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México". Cuadernos Americanos.—México. 1964.
- PORTE PETIT, CELESTINO: "Evolución Legislativa Penal en México". Primera Edición. Editorial Jurídica Mexicana.—México, D. F. 1965.
- PRATT FAIRCHILD, HENRY: "Diccionario de Sociología", Editor Traducción y Revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires.
- QUINTANO RIPOLLES, ANTONIO: "Curso de Derecho Penal", Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado.—Madrid. 1963.
- RIPERT, GEORGES y otros: "La Crisis del Derecho". Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1961.
- SCHWIDETZKY, ILSE: "Etnobiología". Primera Edición en Español, 1955. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1955.
- SILVA HERZOG, JESUS: "El Agrarismo Mexicano, la Reforma Agraria". Exposición y Crítica. Fondo de Cultura Económica.—México. 1959.
- SMITH, T. LYNN: "Sociología de la Vida Rural". Con un apéndice especial del autor para esta edición sobre: El desarrollo de la Sociología Rural en Latinoamérica. Traducido de la tercera edición inglesa. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1960.
- SOLARI, ALDO E.: "Sociología Rural Latino-Americana". Biblioteca de América. Libros del Tiempo Nuevo. Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1963.
- VAZQUEZ ALFARO, GUILLERMO: "La Reforma Agraria de la Revolución Mexicana". Imprenta "La Artística". México. 1953.
- VAZQUEZ ALFARO, GUILLERMO: "Michoacán. Política Agraria". Consideraciones Generales para el Estudio del Problema Agrario en el Estado de Michoacán. México. 1962.
- VAZQUEZ ALFARO, GUILLERMO: "Estudios Agrarios Mexicanos". Edición para el Primer Curso Internacional sobre Reforma Agraria, organizado por la O.E.A. y el I.I.C.A., San José de Costa Rica, 1962.
- VIDART, DANIEL D.: "Sociología Rural", Primera Edición 1960. Tomos I y II. Salvat Editores, S. A.—Barcelona-Madrid. 1960.
- VIVANCO, ANTONIO C.: "Teoría de Derecho Agrario". Tomos I y II. Ediciones Librería Jurídica. La Plata, Argentina. 1967.
- WEBER, MAX: "Economía y Sociedad". Tomo I. Teoría de la Organización Social. Tomo III. Tipos de Comunidad y Sociedad. Primera Edición en español, 1944. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1944.
- YANEZ, AGUSTIN: "Las Tierras Flacas". Editorial Joaquín Mortiz.—México. 1962.

## INDICE GENERAL

	Págs.
DEDICATORIAS	
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO .....	17
INTRODUCCION. 1.—ORIGEN DE LA CRIMINOLOGIA. — TEO- RIA LOMBROSIANA. — EVOLUCION DE LA CRIMINOLOGIA: ENDOCRINOLOGIA, BIOTIPOLOGIA, SOCIOLOGIA CRIMINALES. 2.—NOCION DEL DELITO. — ETIOLOGIA DEL DELITO Y EL DE- LITO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.	
CAPITULO SEGUNDO .....	31
EL MEDIO RURAL MEXICANO. 1.—ESTRUCTURA DE LA SOCIE- DAD RURAL. 2.—CAMPO-CIUDAD, CONTRASTES Y DIFEREN- CIAS ENTRE AMBOS. 3.—EVOLUCION HISTORICA DE LA CRI- MINALIDAD RURAL EN MEXICO: A).—EPOCA PREHISPANICA. B).—EPOCA COLONIAL. C).—EPOCA INDEPENDIENTE HASTA EL PORFIRIATO. D).—LA CRIMINALIDAD EN EL CAMPO DESDE LA REVOLUCION DE 1910 HASTA LA ACTUALIDAD. 4.—FACTORES EXTERNOS QUE OPERAN EN LA DELINCUENCIA RURAL: MEDIO AMBIENTE, MEDIO FAMILIAR Y MEDIO ESCOLAR.	
CAPITULO TERCERO .....	65
DELITOS DEL ORDEN COMUN EN EL MEDIO RURAL MEXICANO: 1.—DELITOS PATRIMONIALES: Robo, Abigeato, Fraude, Abuso de Confianza, Daño en Propiedad Ajena, Despojo. 2.—DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD CORPORAL: Rapto, Lesiones, Homicidio y Parricidio. 3.—DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA: Bigamia, Abandono de Familiares, Incesto.	
CAPITULO CUARTO .....	83
DELITOS OFICIALES Y ESPECIALES EN MATERIA AGRARIA. 1.—CODIGO AGRARIO. a).—Del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Co- lonización. b).—Del Secretario de Agricultura y Ganadería. c).—De los Ejecutivos Locales. d).—De los Miembros del Cuerpo Consultivo Agrario.	